I N D I C E
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales, y de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3

SECRETARIA DE MARINA

Versión abreviada del Plan Nacional de Contingencia para Combatir y Controlar Derrames de Hidrocarburos y otras Substancias Nocivas en el Mar 7

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Aviso de demarcación de zona federal de un tramo del Río Vinasco o Vinazco, que se localiza en la cuenca del río Tuxpan, a la altura de la congregación El Naranjal, en el Municipio de Tlachichilco, Ver. 15

Aclaración al Aviso mediante el cual se informa al público en general que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha concluido los programas de restauración definitivos de las áreas siniestradas por los incendios forestales de la temporada de 1998, con objeto de que los interesados puedan consultarlos y, en su caso, motiven los comentarios y opiniones a que haya lugar, publicado el 1 de febrero de 1999 16

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, por parte de empresas comerciales de autos usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora 16

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se cancelan los proyectos de normas oficiales mexicanas NOM-027-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del cacaotero y NOM-065-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del tabaco 19

Acuerdo por el que se cancela el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-038-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias de los productos y subproductos vegetales que requieren del certificado fitosanitario para la movilización en el territorio nacional 20

Acuerdo por el que se cancela el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-039-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones para la protección fitosanitaria de la zona noroeste 21

Acuerdo por el que se cancela el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-059-FITO-1995, Por la que se establecen las especificaciones para la inspección y certificación fitosanitarias para exportación de productos y subproductos agrícolas 22

Solicitudes de Título de Obtentor, en los términos del artículo 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales 23

Aclaración a las Solicitudes de Título de Obtentor, publicadas el 18 de noviembre de 1998 24

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Calendario del proceso de evaluación para la autorización de los libros de texto de la asignatura Formación Cívica y Etica que serán usados, en primero y segundo grados, en las escuelas secundarias del país, a partir del ciclo escolar 1999-2000 24

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-83-64 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad La Esperanza, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. (Reg.- 0820) 25

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 43-37-36.30 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Tampaya, Municipio de Ciudad Valles, S.L.P. (Reg.- 0821) 28

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-30-11 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Amatepec de Vázquez, Municipio de Cosamaloapan, Ver. (Reg.- 0822) 29

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-27-52.88 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Cosamaloapan, municipio del mismo nombre, Ver. (Reg.- 0823) 31

Resolución que declara como terreno nacional el predio Palmeras, Municipio de Telchac Puerto, Yuc. 32

Resolución que declara como terreno nacional el predio Marisol, Municipio de Telchac Puerto, Yuc. 33

Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono Número 5 Los Limones, Municipio de Navojoa, Son. 34

Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono Número 1 Camoa, Municipio de Navojoa, Son. 35

Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono Número 2 Tierra Blanca, Municipio de Navojoa, Son. 36

Resolución que declara como terreno nacional el predio innominado, Municipio de Jesús Carranza, Ver. 37

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Loma Linda Fracc. I, Municipio de Ocozocoautla, Chis. 38

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sólo Dios Fracc. IV, Municipio de Ocozocoautla, Chis. 39

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Loma Linda Fracc. El Remolino, Municipio de Ocozocoautla, Chis. 39

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Loma Linda Fracc. II, Municipio de Ocozocoautla, Chis. 40

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sólo Dios, Municipio de Ocozocoautla, Chis. 41

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado 4 Milpas, Municipio de Villa Corzo, Chis. 41

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Peña, Municipio de Venustiano Carranza, Chis. 42

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nuevo Edén, Municipio de Francisco León, Chis. 42

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sinaloense, Municipio de Palenque, Chis. 43

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Progreso, Municipio de Solosuchiapa, Chis. 44

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Convocatoria al Cuarto Concurso Interno de Oposición para la designación de Magistrados de Circuito 44

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 47

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 47

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 48

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 496/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado La Raya, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oax. 48

AVISOS

Judiciales y generales 58

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales, y de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL; DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 40, párrafo segundo; 164, párrafo primero; 196 Ter; la denominación del Capítulo II del Título Decimotercero del Libro Segundo, y las fracciones XIV y XV del artículo 381; se adicionan un segundo párrafo al artículo 178; los artículos 240 Bis y la fracción XVI al artículo 381, todos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, para quedar como sigue:

Artículo 40.- ...

Si los instrumentos o cosas decomisados son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de la autoridad que esté conociendo, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales, pero aquélla, cuando lo estime conveniente, podrá determinar su conservación para fines de docencia o investigación. Respecto de los instrumentos del delito, o cosas que sean objeto o producto de él, la autoridad competente determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la procuración e impartición de justicia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 164.- Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días multa.

...

Artículo 178.- ...

Al que desobedeciere el mandato de arraigo domiciliario o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, dictados por autoridad judicial competente, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de diez a doscientos días multa.

Artículo 196 Ter.- Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días multa, así como decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, al que desvíe o por cualquier medio contribuya a desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, al cultivo, extracción, producción, preparación o acondicionamiento de narcóticos en cualquier forma prohibida por la ley.

...

Son precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas los definidos en la ley de la materia.

CAPITULO II Falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito.

Artículo 240 Bis.- Se impondrán de tres a nueve años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos cincuenta días multa al que, sin consentimiento de quien esté facultado para ello:

I. Produzca, introduzca al país, enajene, aun gratuitamente, o altere, tarjetas o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios, para disposición de efectivo, o esqueletos de cheque;

II. Adquiera, con propósito de lucro indebido, cualquiera de los objetos a que se refiere la fracción anterior, o

III. Posea o detente, sin causa legítima, cualquiera de los objetos a que se refiere la fracción I.

Las mismas penas se impondrán a quien utilice indebidamente información confidencial o reservada de la institución o persona que legalmente esté facultada para emitir los objetos a que se refiere la fracción I de este artículo.

Las sanciones previstas se aplicarán con independencia de las que correspondan por cualquier otro delito cometido utilizando los objetos a que se refiere la fracción I de este artículo.

Si el sujeto activo es empleado del ofendido, las penas se aumentarán en una mitad.

Artículo 381.- ...

I a **XIII. ...**

XIV. Cuando se trate de expedientes o documentos de protocolo, oficina o archivos públicos, de documentos que contengan obligación, liberación o transmisión de deberes que obren en expediente judicial, con afectación de alguna función pública. Si el delito lo comete el servidor público de la oficina en que se encuentre el expediente o documento, se le impondrá además, destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, de seis meses a tres años;

XV. Cuando el agente se valga de identificaciones falsas o supuestas órdenes de alguna autoridad, y

XVI. Cuando se cometa en caminos o carreteras.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 133 Bis, 181, 193 y 194 en su actual último párrafo, la fracción VII del artículo 367 y la fracción IV del artículo 399; se adiciona un último párrafo al artículo 194 y se deroga el artículo 182, del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 133 Bis.- La autoridad judicial podrá, a petición del Ministerio Público, decretar el arraigo domiciliario o imponer la prohibición de abandonar una demarcación geográfica sin su autorización, a la persona en contra de quien se prepare el ejercicio de la acción penal, siempre y cuando exista el riesgo

fundado de que se sustraiga a la acción de la justicia. Corresponderá al Ministerio Público y a sus auxiliares vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido.

El arraigo domiciliario o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica se prolongarán por el tiempo estrictamente indispensable, no debiendo exceder de treinta días naturales, en el caso del arraigo, y de sesenta días naturales, en el de la prohibición de abandonar una demarcación geográfica.

Cuando el afectado pida que el arraigo o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica queden sin efecto, la autoridad judicial decidirá, escuchando al Ministerio Público y al afectado, si deben o no mantenerse.

Artículo 181.- Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, serán asegurados a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. La administración de los bienes asegurados se realizará de conformidad con la ley de la materia.

Las autoridades que actúen en auxilio del Ministerio Público, pondrán inmediatamente a disposición de éste los bienes a que se refiere el párrafo anterior. El Ministerio Público, al momento de recibir los bienes, resolverá sobre su aseguramiento.

Cuando se trate de plantíos de mariguana, papaver somniferum o adormidera, u otros estupefacientes, el Ministerio Público, la Policía Judicial o las autoridades que actúen en su auxilio, procederán a la destrucción de aquéllos, levantando un acta en la que se haga constar: el área del cultivo, cantidad o volumen del estupefaciente, debiéndose recabar muestras del mismo para que obren en la averiguación previa que al efecto se inicie.

Cuando se aseguren estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público acordará y vigilará su destrucción, si esta medida es procedente, previa la inspección de las sustancias, en la que se determinará la naturaleza, el peso y las demás características de éstas. Se conservará una muestra representativa suficiente para la elaboración de los dictámenes periciales que hayan de producirse en la averiguación previa o en el proceso, según el caso.

Artículo 182.- Se deroga.

Artículo 193.- Se entiende que existe flagrancia cuando:

I. El inculpado es detenido en el momento de estar cometiendo el delito;

II. Inmediatamente después de ejecutado el delito, el inculpado es perseguido materialmente, o

III. El inculpado es señalado como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere participado con él en la comisión del delito, o se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito, o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave, así calificado por la ley, no haya transcurrido un plazo de cuarenta y ocho horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos, se haya iniciado la averiguación previa respectiva y no se hubiera interrumpido la persecución del delito.

En esos casos, el Ministerio Público decretará la retención del indiciado si están satisfechos los requisitos de procedibilidad y el delito merece pena privativa de libertad, o bien ordenará la libertad del detenido, cuando la sanción sea no privativa de la libertad o alternativa.

La violación a lo dispuesto en el párrafo anterior hará penalmente responsable a quien decrete la indebida retención y la persona detenida deberá ser puesta de inmediato en libertad.

De decretar la retención, el Ministerio Público iniciará desde luego la averiguación previa correspondiente, si aún no lo ha hecho.

Artículo 194.- ...

a) a **c) ...**

...

Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal: homicidio por culpa grave, previsto en el artículo 60 tercer párrafo; traición a la Patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126; espionaje, previsto en los artículos 127 y 128; terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; sabotaje, previsto en el artículo 140 párrafo primero, así como los previstos en los artículos 142 párrafo segundo y 145; piratería, previsto en los artículos 146 y 147; genocidio, previsto en el artículo 149 bis; evasión de presos, previsto en los artículos 150 y 152; ataques a las vías de comunicación, previsto en los artículos 168 y 170; uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 bis párrafo tercero; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero, 195 bis, excepto cuando se trate de los casos previstos en las dos primeras líneas horizontales de las tablas contenidas en el apéndice I, 196 bis, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero; corrupción de menores, previsto en el artículo 201; trata de personas, previsto en el artículo 205, segundo párrafo; explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208; falsificación y alteración de moneda, previsto en los artículos 234, 236

y 237; falsificación y utilización indebida de documentos relativos al crédito, previstos en el artículo 240 bis, salvo el previsto en la fracción III; violación previsto en los artículos 265, 266 y 266 bis; asalto en carreteras o caminos, previstos en el artículo 286, segundo párrafo; homicidio, previsto en los artículos 302 con relación al 307, 313, 315, 315 bis, 320 y 323; secuestro, previsto en el artículo 366, salvo el antepenúltimo párrafo; robo calificado, previsto en el artículo 367, en relación con el 370 párrafo segundo y tercero, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII y XVI, y 381 bis; robo, previsto en el último párrafo del artículo 371; los previstos en el artículo 377; extorsión, previsto en el artículo 390 y operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis; así como los previstos en los artículos 83, fracción III, 83 bis, salvo el previsto en la fracción I, 83 ter fracción III, 84 y 84 bis primer párrafo, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; tortura, previsto en los artículos 3o. y 5o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población; y los previstos en los artículos 104, fracciones II y III, último párrafo y 105 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

La tentativa punible de los ilícitos penales mencionados en el párrafo anterior, también se califica como delito grave.

Artículo 367.- ...

I. a **VI. ...**

VII. Los autos que nieguen el cateo, las medidas precautorias de carácter patrimonial, el arraigo del indiciado o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica;

VIII. y **IX. ...**

Artículo 399.- ...

I. a **III. ...**

IV. Que no se trate de alguno de los delitos calificados como graves en el artículo 194.

...

ARTICULO TERCERO.- Se reforma el artículo 73, fracción X, párrafo segundo; se adicionan un segundo párrafo al artículo 138, y un último párrafo al artículo 155, y el artículo 124 bis, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

I. a **IX. ...**

X. ...

Cuando por vía de amparo indirecto se reclamen violaciones a los artículos 19 o 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exclusivamente la sentencia de primera instancia hará que se considere irreparablemente consumadas las violaciones para los efectos de la improcedencia prevista en este precepto. La autoridad judicial que conozca del proceso penal, suspenderá en estos casos el procedimiento en lo que corresponda al quejoso, una vez cerrada la instrucción y hasta que sea notificada de la resolución que recaiga en el juicio de amparo pendiente;

XI. a **XVIII. ...**

...

Artículo 124 bis.- Para la procedencia de la suspensión contra actos derivados de un procedimiento penal que afecten la libertad personal, el juez de amparo deberá exigir al quejoso que exhiba garantía, sin perjuicio de las medidas de aseguramiento que estime convenientes.

El juez de amparo fijará el monto de la garantía, tomando en cuenta los elementos siguientes:

I. La naturaleza, modalidades y características del delito que se impute al quejoso;

II. La situación económica del quejoso, y

III. La posibilidad de que el quejoso se sustraiga a la acción de la justicia.

Artículo 138.- ...

Cuando la suspensión se haya concedido contra actos derivados de un procedimiento penal que afecten la libertad personal, el quejoso tendrá la obligación de comparecer dentro del plazo de tres días ante el juez de la causa o el Ministerio Público y, en caso de no hacerlo, dejará de surtir efectos la suspensión concedida.

Artículo 155.- ...

...

...

El Ministerio Público que actúe en el proceso penal, podrá formular alegatos por escrito en los juicios de amparo en los que se impugnen resoluciones jurisdiccionales. Para tal efecto, deberá notificársele la presentación de la demanda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- A las personas que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren sujetas a proceso penal por alguno de los delitos contenidos en las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, mencionadas en el Artículo Primero de este Decreto, le serán aplicables las disposiciones de dichos artículos vigentes al momento de la comisión del delito.

Los procedimientos penales y de amparo no concluidos en la fecha señalada en el transitorio anterior, seguirán tramitándose conforme a las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley de Amparo vigentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- La resoluciones de la autoridad judicial en las que se hubiere prorrogado el arraigo domiciliario decretado originalmente seguirán subsistiendo por todo el término que se hubiere señalado en la prórroga.

México, D.F., a 2 de diciembre de 1998.- Sen. **José Ramírez Gamero**, Presidente.- Dip. **Salvador Sánchez Vázquez**, Presidente.- Sen. **Gabriel Covarrubias Ibarra**, Secretario.- Dip. **Horacio Veloz Muñoz**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

VERSION abreviada del Plan Nacional de Contingencia para Combatir y Controlar Derrames de Hidrocarburos y otras Substancias Nocivas en el Mar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.

VERSION ABREVIADA DEL PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA PARA COMBATIR Y CONTROLAR DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUBSTANCIAS NOCIVAS EN EL MAR.

ANTECEDENTES

CON FECHA 15 DE ABRIL DE 1981 SE PUBLICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EL ACUERDO PRESIDENCIAL POR EL QUE EL PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA PARA COMBATIR Y CONTROLAR DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUBSTANCIAS NOCIVAS EN EL MAR, SERA DE CARACTER PERMANENTE Y DE INTERES SOCIAL.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL SEPTIMO DEL PROPIO ACUERDO, LOS PRINCIPALES AJUSTES Y MODIFICACIONES AL PLAN DEBERAN PUBLICARSE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, HABIENDOSE PUBLICADO EL MISMO EL 8 DE DICIEMBRE DE 1981.

SE HAN DADO AVANCES SUBSTANCIALES EN LA ADECUACION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE DETERMINAN LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL, CIRCUNSTANCIA QUE OBLIGA A ACTUALIZAR LOS ORDENAMIENTOS QUE TIENEN SU SOPORTE EN EL MARCO DE ATRIBUCIONES QUE ACTUALMENTE CORRESPONDEN A CADA UNA DE ELLAS.

EN EFECTO, AL ESTABLECERSE EL PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA SE ESTABLECE LA CREACION DE UN CONSEJO TECNICO PRESIDIDO POR EL COMANDANTE GENERAL DE LA ARMADA DE LA SECRETARIA DE MARINA Y CON REPRESENTANTES DE LAS SECRETARIAS DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, EDUCACION PUBLICA, DEFENSA NACIONAL, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS Y DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, ASI COMO LOS DEPARTAMENTOS DE PESCA Y PETROLEOS MEXICANOS.

ACTUALMENTE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA ASUMIO LAS ATRIBUCIONES DE LAS DESAPARECIDAS DE PESCA (ANTES DEPARTAMENTO DE PESCA), DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA Y PARTE DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS. ASI TAMBIEN LA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL ABSORBIO LAS ATRIBUCIONES DE LA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, LA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS CAMBIO DE DENOMINACION A LA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL, LO MISMO OCURRIO CON LA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, QUE SE DENOMINA ACTUALMENTE DE SALUD. DE IGUAL MANERA SUCEDIO CON LA DE MARINA QUE SUFRIO MODIFICACIONES EN SU ESTRUCTURA INTERNA, QUE ASIGNA AL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA LAS ATRIBUCIONES DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA Y DE LA JEFATURA DE OPERACIONES NAVALES,

ASIMISMO LE ASIGNO ATRIBUCIONES A LA DIRECCION GENERAL DE OCEANOGRAFIA NAVAL, PARA ATENDER TODO LO RELATIVO AL MEDIO MARINO, COORDINANDO LAS ACCIONES OPERATIVAS CON DICHO ORGANISMO.

DEBIDO A LA DINAMICA NORMATIVA SE HACE NECESARIO EFECTUAR AJUSTES PARA SU ACTUALIZACION, NO SOLAMENTE EN ESTE ASPECTO, SINO TAMBIEN EN EL TECNICO Y OPERACIONAL, CIRCUNSTANCIAS QUE ESTAN CONTENIDAS EN LA PRESENTE VERSION ABREVIADA DEL PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA PARA COMBATIR Y CONTROLAR DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUBSTANCIAS NOCIVAS EN EL MAR, MISMA QUE ABROGA A LA PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

ABREVIATURAS UTILIZADAS CON SU SIGNIFICADO

ARMADA ARMADA DE MEXICO.
CAC COORDINADOR DE APOYO CIENTIFICO.
CLI COORDINADOR EN EL LUGAR DEL INCIDENTE.
CT CONSEJO TECNICO DEL PNC.
CTA COMITE TECNICO ASESOR.
EMG ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
HC HIDROCARBUROS.
JEMG JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
OCL ORGANISMO DE COORDINACION LOCAL.
OCN ORGANISMO DE COORDINACION NACIONAL.
OCR ORGANISMO DE COORDINACION REGIONAL.
OTTA OFICIAL TACTICO DE TRAFICO AEREO.
PLC PLAN LOCAL DE CONTINGENCIA PARA COMBATIR Y CONTROLAR DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUBSTANCIAS NOCIVAS EN EL MAR.
PNC PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA PARA COMBATIR Y CONTROLAR DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUBSTANCIAS NOCIVAS EN EL MAR.
PRC PLAN REGIONAL DE CONTINGENCIA PARA COMBATIR Y CONTROLAR DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUBSTANCIAS NOCIVAS EN EL MAR.
RN REGION NAVAL MILITAR.
TRA TECNOLOGIAS DE RESPUESTA ALTERNATIVA.
ZN ZONA NAVAL MILITAR.

DESCRIPCION Y RELEVANCIA

EL PNC ESTABLECE RESPONSABILIDADES E INTEGRA UNA ORGANIZACION DE RESPUESTA OPORTUNA Y ADECUADA ANTE CASOS DE INCIDENTES CONTAMINANTES PROVOCADOS POR DERRAMES DE HC Y OTRAS SUBSTANCIAS NOCIVAS EN EL MAR, A FIN DE REDUCIR AL MAXIMO LA EXTENSION DE DAÑOS AL ECOSISTEMA MARINO. FIJA LOS PROCEDIMIENTOS QUE PERMITEN A TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL INTEGRANTES DEL PLAN, CONTRIBUIR Y CONCENTRAR SUS RECURSOS. PROVEE LA INFORMACION BASICA SOBRE LAS CARACTERISTICAS DE LAS AREAS AFECTADAS Y LOS RECURSOS DISPONIBLES. ASIMISMO, SUGIERE LINEAS DE ACCION BAJO UN MANDO UNIFICADO PARA ENFRENTAR LOS INCIDENTES CONTAMINANTES.

SE ACTIVARA CUANDO EN LAS AGUAS MARINAS DE JURISDICCION NACIONAL OCURRA UN INCIDENTE CONTAMINANTE QUE PROVOQUE DERRAMES Y AFECTE AL ECOSISTEMA MARINO. EL CONTROL Y COMBATE DE ESTOS INCIDENTES COMPRENDERAN OPERACIONES DE CONFINAMIENTO, RECOLECCION, DISPOSICION DEL HIDROCARBURO Y LIMPIEZA, A FIN DE COADYUVAR EN LA RESTAURACION ECOLOGICA DE LAS AREAS AFECTADAS, Y EN CASOS ESPECIALES APLICACION DE TECNOLOGIAS DE RESPUESTA ALTERNATIVA.

EL PNC SE ORGANIZA Y ESTRUCTURA PARA FACILITAR LAS OPERACIONES DE RESPUESTA Y REPRESENTA UN ELEMENTO CLAVE, QUE PERMITE TRANSFORMAR UN EVENTUAL DESASTRE EN UNA SITUACION DE DAÑOS MODERADOS Y ESTO SE LLEVARA EN FORMA EFICAZ, CON UNA ORGANIZACION QUE SE AJUSTE A LA MAGNITUD E INDOLE DE LOS INCIDENTES Y QUE SEA CAPAZ TANTO DE HACER FRENTE A DERRAMES PEQUEÑOS Y LOCALIZADOS, COMO EMPRENDER OPERACIONES DE GRAN ENVERGADURA PARA RESPONDER A DERRAMES DE CONSECUENCIAS PELIGROSAS, QUE REQUIERAN LA MOVILIZACION DE RECURSOS CONSIDERABLES DE PERSONAL Y EQUIPO. SU APLICACION TIENE UN CARACTER EMINENTEMENTE OPERATIVO, POR NO PODER ANTE LO FORTUITO ESTABLECER ACCIONES DE PREVENCION Y CONTROL DE TODAS LAS POSIBLES FUENTES DE CONTAMINACION MARINA.

DEFINICIONES

LOS TERMINOS UTILIZADOS EN ESTE PLAN, SALVO INDICACION EXPRESA EN OTRO SENTIDO, SON DE USO COMUN EN LOS CONVENIOS INTERNACIONALES FORMULADOS POR LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL Y OTROS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LAS NACIONES UNIDAS, EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS NACIONALES EN LA MATERIA.

OBJETIVOS

CONTROLAR Y COMBATIR INCIDENTES CONTAMINANTES EN EL MEDIO MARINO, COORDINAR Y COADYUVAR EN LA EJECUCION DE LOS PLANES DE ACCION NACIONALES Y, EN SU CASO, INTERNACIONALES CUANDO SE PRESENTE UNA CONTINGENCIA. DEFINIR BASES TECNICAS SOBRE SOLUCIONES A LA PROBLEMATICA DE LA CONTAMINACION DEL AMBIENTE MARINO, A FIN DE QUE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL CORRESPONDIENTES, LEGISLEN LO CONDUCENTE DENTRO DE SU AMBITO DE COMPETENCIA.

METAS

EFECTUAR CON PRONTITUD OPERACIONES DE CONTROL Y COMBATE ANTE INCIDENTES CONTAMINANTES EN EL AMBIENTE MARINO, A FIN DE REDUCIR LA EXTENSION DE LOS DAÑOS ANTE UNA CONTINGENCIA EN EL MAR.

REALIZAR PRACTICAS CONJUNTAS DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO CON LOS RECURSOS DISPONIBLES EN CADA PLAN DE CONTINGENCIA.

COADYUVAR AL RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES NATURALES EN EL AMBIENTE MARINO DESPUES DE OCURRIDA UNA CONTINGENCIA.

PROPONER MODIFICACIONES DE TIPO NORMATIVO, ADMINISTRATIVO, DE PROCEDIMIENTOS Y METODOS, CON BASE EN LAS EXPERIENCIAS OBTENIDAS EN EL CONTROL Y COMBATE DE INCIDENTES CONTAMINANTES.

COBERTURA GEOGRAFICA

LA COBERTURA GEOGRAFICA DEL PNC COMPRENDE EL MAR TERRITORIAL, LAS AGUAS MARINAS INTERIORES, ZONA CONTIGUA, ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA, PLATAFORMA CONTINENTAL E INSULAR Y CUALQUIER OTRA PERMITIDA POR EL DERECHO INTERNACIONAL.

EL PNC PARA ATENDER ESTA COBERTURA, CONTARA CON PLANES OPERATIVOS DE CARACTER NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL QUE COMPETEN AL CT, A LAS REGIONES Y A LAS ZONAS O SECTORES NAVALES MILITARES, RESPECTIVAMENTE, ASI COMO DE PLANES ESPECIALES EN LAS AREAS GEOGRAFICAS QUE LO AMERITEN POR SU IMPORTANCIA EN EL MANEJO DE HC Y OTRAS SUBSTANCIAS NOCIVAS O LA EXISTENCIA DE FUENTES POTENCIALES DE CONTAMINACION AL AMBIENTE MARINO.

DEPENDENCIAS PARTICIPANTES INTEGRANTES DEL CONSEJO TECNICO

EL CT DEL PNC SE INTEGRA CON LAS SIGUIENTES SECRETARIAS DE ESTADO: MARINA (SEDEMAR), SALUD (SSA), COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT), AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL (SAGAR), EDUCACION PUBLICA (SEP), DEFENSA NACIONAL (SEDENA), COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL (SECOFI), MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA (SEMARNAP), ASI COMO PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX). PODRAN PARTICIPAR A JUICIO DEL CT OTRAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES, LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS Y OTROS ORGANISMOS NACIONALES Y/O INTERNACIONALES PUBLICOS O PRIVADOS.

COORDINACION DE MANDO Y FUNCIONES

LA SECRETARIA DE MARINA COORDINARA Y EJECUTARA EL PRESENTE PLAN Y ES RESPONSABLE DE LAS ACCIONES PARA COMBATIR CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACION POR DERRAMES DE HC Y OTRAS SUBSTANCIAS NOCIVAS EN EL MAR, DENTRO DE SU COBERTURA GEOGRAFICA.

EL PNC SE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVAMENTE CON ORGANISMOS DE COORDINACION NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL, COMO SIGUE:

- NACIONAL (OCN): EL MANDO COORDINADOR Y EJECUTOR SERA EL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA DE LA SECRETARIA DE MARINA COMO PRESIDENTE DEL CT. SE INTEGRA CON FUNCIONARIOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE PARTICIPAN Y CON RECURSOS DE LOS OCR.
- REGIONAL (OCR): EL MANDO COORDINADOR Y EJECUTOR SERA EL COMANDANTE DE LA REGION NAVAL MILITAR. SE INTEGRA CON RECURSOS DE LAS ZONAS Y SECTORES NAVALES MILITARES, DELEGACIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL QUE PARTICIPAN CORRESPONDIENTES A LOS ESTADOS COSTEROS, GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES DENTRO DE LA JURISDICCION Y OTROS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS.

- LOCAL (OCL): EL MANDO COORDINADOR Y EJECUTOR SERA EL COMANDANTE DE LA ZONA O SECTOR NAVAL MILITAR QUE CORRESPONDA. SU INTEGRACION SERA SIMILAR AL OCR.

CADA ORGANISMO DE COORDINACION NOMBRARA SU CTA LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL SEGUN CORRESPONDA, QUE INCLUIRA AL PERSONAL ESPECIALISTA DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES PARTICIPANTES U OTRAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS. ASIMISMO, NOMBRARA UN CLI PARA LAS FASES OPERATIVAS REGIONAL Y LOCAL.

SON ELEMENTOS BASICOS DEL PNC LA ASIGNACION DE RESPONSABILIDADES, FUNCIONES Y RECURSOS. PARA LOS NIVELES REGIONAL Y LOCAL INCLUIRA, ADEMAS, LA INFORMACION BASICA DEL AREA Y PLANES DE ACCION ESPECIFICOS.

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

DEPENDENCIAS INTEGRANTES

LA SEDEMAR PRESIDIRA EL CT A TRAVES DEL JEMG. ESTABLECERA LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA COORDINAR LA COLABORACION PREVISTA EN ESTE PLAN, DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO, ORGANISMOS ESTATALES, MUNICIPALES Y POBLACION EN GENERAL. PROPONDRA LAS MEDIDAS ESPECIFICAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA QUE EL PNC Y SUS PRINCIPALES AJUSTES Y MODIFICACIONES SE PUBLIQUEN EN FORMA ABREVIADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL PARTICIPANTES, INCORPORARAN DENTRO DE SU MANUAL DE ORGANIZACION, ACCIONES ENCAMINADAS A LA EJECUCION DEL PNC Y SOMETERAN CON TODA OPORTUNIDAD A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (SHCP), LAS PROPOSICIONES DE ASIGNACION PRESUPUESTAL QUE CORRESPONDAN, PARA CONTAR CON LOS RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS ADECUADOS, CON LOS QUE APOYARAN AL PNC CUANDO SE REQUIERA, DE ACUERDO AL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

CUANDO EL CT, OCR U OCL DEL PNC INVITEN A PARTICIPAR A OTRAS DEPENDENCIAS DE LA FEDERACION, ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES, PUBLICOS O PRIVADOS, SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES SERAN CONSIDERADAS EN LOS ACUERDOS QUE SE CELEBREN POR DICHAS PARTES.

CONSEJO TECNICO

ATENDERA LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y TECNICOS CONCERNIENTES A LOS DIFERENTES PLANES. COORDINARA LOS ESFUERZOS EN CASO DE UNA CONTINGENCIA Y ESTABLECERA LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR CUANDO SE DEBAN ACTIVAR LAS FASES OPERATIVAS DEL PRESENTE PLAN. TOMARA LA DECISION DE INVOCAR O PARTICIPAR EN PLANES BILATERALES O MULTILATERALES A NIVEL NACIONAL.

RESOLVERA LA APLICACION DEL PLAN EN SU FASE OPERATIVA NACIONAL A SOLICITUD DEL COORDINADOR REGIONAL, CUANDO EL INCIDENTE, POR SU MAGNITUD REBASE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA REGIONAL, EN TAL CASO SE ASUMIRA LA DIRECCION DE LAS OPERACIONES A TRAVES DE SU PRESIDENTE.

COORDINARA CON LAS DEPENDENCIAS PARTICIPANTES, PARA PROVEER LOS RECURSOS NECESARIOS E INICIAR LOS TRAMITES LEGALES CONTRA LOS RESPONSABLES DEL INCIDENTE CONTAMINANTE. ESTABLECERA LAS DIRECTIVAS PARA MANTENER UN ADECUADO EQUIPAMIENTO Y REPUESTOS DE MATERIALES ESPECIFICOS PARA EL CONTROL Y COMBATE DE DICHOS INCIDENTES CONTAMINANTES.

TOMARA PARTE EN ACUERDOS DE COOPERACION INTERNACIONAL DE TIPO BILATERAL O MULTILATERAL, PARA HACER FRENTE A CONTINGENCIAS QUE PUEDAN AFECTAR LAS AREAS DE OTROS PAISES VECINOS. FORMALIZARA ACUERDOS Y CONVENIOS CON OTRAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS QUE PUEDAN PROPORCIONAR EQUIPO Y MATERIALES DE APOYO EN LAS OPERACIONES DE RESPUESTA.

ESTABLECERA PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO PARA EL PERSONAL MEDIANTE SIMULACROS. PARTICIPARA A TRAVES DE REPRESENTANTES EN REUNIONES, SEMINARIOS Y CURSOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL TEMA.

IMPLANTARA PROGRAMAS DE DIFUSION A NIVEL NACIONAL DEL PRESENTE PLAN. ESTABLECERA LAS POLITICAS PARA FORMULAR BOLETINES DE INFORMACION AL PUBLICO Y DE LAS ACCIONES QUE SE REALICEN PARA SU CONTROL Y COMBATE. MANTENDRA INFORMADO A LOS ORGANISMOS DE COORDINACION REGIONAL Y LOCAL RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, NUEVAS TECNOLOGIAS, EQUIPOS, PROCEDIMIENTOS, ETC.

SE REUNIRA CONVOCADO POR SU PRESIDENTE CUANTAS VECES LO CONSIDERE CONVENIENTE.

TENDRA SU SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., CUARTEL GENERAL DE LA SECRETARIA DE MARINA-ARMADA DE MEXICO PARA: FACILITAR LA PRESENCIA INMEDIATA DE TODOS LOS

FUNCIONARIOS A NIVEL CENTRAL, ESTAR EN POSIBILIDADES DE DISPONER RAPIDAMENTE DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES HACIA CUALQUIER AREA MARITIMA DEL PAIS Y PROPORCIONAR APOYO LOGISTICO INTEGRAL A NIVEL NACIONAL.

ORGANISMO DE COORDINACION REGIONAL

ELABORARA EL PLAN REGIONAL, CONSIDERANDO COMO FUERZAS OPERATIVAS A LOS EQUIPOS DE RESPUESTA LOCALES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA REGION NAVAL MILITAR (ANEXO B).

EVALUARA EL INCIDENTE CONTAMINANTE Y DECIDIRA LAS ESTRATEGIAS DE SU CONTROL Y COMBATE, APLICANDO EL PLAN REGIONAL CUANDO EL OCL DETERMINE QUE NO TIENE CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE TAL INCIDENTE. PERMITIRA, EN CASO NECESARIO, ACTUAR A COMPAÑIAS ESPECIALIZADAS EN EL CONTROL DE INCIDENTES CONTAMINANTES CON LA AUTORIZACION DEL CT, SIN DEJAR DE COORDINAR BAJO SU MANDO TODAS LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES QUE SE REALICEN.

ESTABLECERA PROCEDIMIENTOS Y SERA EL CONDUCTO PARA PROPORCIONAR INFORMACION A LOS MEDIOS DE COMUNICACION, DEPENDENCIAS Y A LA POBLACION EN GENERAL RELATIVA AL TIPO Y CARACTERISTICAS DEL INCIDENTE, ASI COMO DE LAS ACCIONES QUE SE REALIZAN PARA SU CONTROL Y COMBATE. DIVULGARA A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION MASIVA, LA INFORMACION SOBRE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AMBIENTE MARINO.

ELABORARA EL INFORME SOBRE TODOS LOS ASPECTOS DEL INCIDENTE, COMUNICANDOLO AL PRESIDENTE DEL CT. PROVEERA A LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE LO REQUIERAN, LAS MUESTRAS FOTOGRAFICAS Y EVIDENCIAS PARA LA DETERMINACION DE LAS CAUSAS Y RESPONSABILIDADES LEGALES EN EL DERRAME Y EN LAS OPERACIONES DE RESPUESTA.

FORMULARA EL REGISTRO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS EN LA CONTINGENCIA Y GASTOS QUE POR APROVECHAMIENTO DEBAN SER RECUPERADOS. ESTABLECERA PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE LOS RECURSOS MATERIALES ASIGNADOS.

REALIZARA LAS ADECUACIONES NECESARIAS DEL PLAN REGIONAL BASADO EN LAS EXPERIENCIAS OBTENIDAS Y DIRECTIVAS EMITIDAS POR EL CT, POR LO QUE DEBERA SESIONAR POR LO MENOS UNA VEZ AL MES CON EL PLENO DE SUS INTEGRANTES.

DIFUNDIRA LA INFORMACION QUE RECIBA RELATIVA A LA LEGISLACION VIGENTE, PROGRESOS DE NUEVAS TECNICAS Y EQUIPOS PARA EL CONTROL Y LIMPIEZA DE DERRAMES. ELABORARA Y REALIZARA PROGRAMAS DE CAPACITACION DEL PERSONAL QUE PARTICIPA EN EL CONTROL DE INCIDENTES CONTAMINANTES.

LOS OCR ESTAN UBICADOS EN LAS SEDES DE LAS REGIONES NAVALES MILITARES PARA: FACILITAR LA PRESENCIA INMEDIATA DE REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS, DISPONER DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL AREA MARITIMA BAJO LA JURISDICCION DE LA REGION NAVAL MILITAR, UTILIZAR INMEDIATAMENTE LOS RECURSOS DE LA ARMADA DE MEXICO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLORACION, EVALUACION, VIGILANCIA Y CONTROL DE INCIDENTES CONTAMINANTES, CONTAR CON PLANES DE "BUSQUEDA Y SALVAMENTO", "AYUDA A LA POBLACION CIVIL EN CASOS Y EN ZONAS DE DESASTRE" Y OTROS COMPATIBLES CON ESTE PLAN COMO ES EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL Y ASI COMO EXISTIR UN ADECUADO APOYO LOGISTICO.

ORGANISMOS DE COORDINACION LOCAL

EL TERCER NIVEL EN LA ASIGNACION DE RESPONSABILIDADES CORRESPONDE AL OCL, QUE ELABORARA Y EJECUTARA EL PLC. ES DE CARACTER PERMANENTE Y SU ESTRUCTURA, FUNCIONES Y UBICACION SON SIMILARES A LAS QUE CORRESPONDEN A LOS OCR (ANEXO B).

COORDINADOR EN EL LUGAR DEL INCIDENTE

COORDINARA Y DIRIGIRA LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA DETECCION, NOTIFICACION, ALARMA Y OPERACIONES DE RESPUESTA AL TENER CONOCIMIENTO DE UN INCIDENTE CONTAMINANTE. NOTIFICARA POR LA VIA MAS RAPIDA A LOS PRESIDENTES DE LOS ORGANISMOS DE COORDINACION SEGUN CORRESPONDA, SOBRE EL INCIDENTE OCURRIDO O EN PELIGRO INMINENTE DE OCURRIR, ESTABLECIENDO LOS PROCEDIMIENTOS APROPIADOS DE COORDINACION, CONTROL Y SUPERVISION DE LAS OPERACIONES Y RECOMENDAR EL APOYO DEL ESCALON SIGUIENTE SI CONSIDERA QUE CON LOS RECURSOS DISPONIBLES NO REALIZARA SU MISION.

DETERMINARA LOS HECHOS DE LA SITUACION DEL INCIDENTE, ESTABLECERA PRIORIDADES Y RECOMENDARA AL COORDINADOR DEL ORGANISMO REGIONAL O LOCAL, SEGUN CORRESPONDA, LAS OPERACIONES DE CONTROL Y COMBATE QUE DEBAN ADOPTARSE.

INFORMARA PERMANENTEMENTE Y EN FORMA DETALLADA A DICHOS COORDINADORES ACERCA DE TODOS LOS ASPECTOS DEL INCIDENTE Y DE LAS OPERACIONES DE RESPUESTA.

PROCURARA EL SUMINISTRO OPORTUNO DE LOS RECURSOS APROPIADOS PARA EL CONTROL Y COMBATE DEL INCIDENTE. SOLICITARA LA INTEGRACION DEL CTA ESPECIALIZADO Y PEDIRA EL APOYO DE EQUIPOS Y MATERIALES ADICIONALES A LOS EXISTENTES EN LOS ORGANISMOS DE COORDINACION CUANDO LA MAGNITUD DEL INCIDENTE ASI LO AMERITE. ELABORARA AL TERMINO DE LAS OPERACIONES UN INFORME CON RECOMENDACIONES PARA MEJORAR LA COORDINACION DE RESPUESTA EN CASOS FUTUROS.

PLANEAMIENTO

LA SECRETARIA DE MARINA-ARMADA DE MEXICO COORDINARA EL DESARROLLO DEL PNC, A TRAVES DEL JEMG EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL CT Y DE LOS MANDOS DE REGIONES, ZONAS Y/O SECTORES NAVALES MILITARES DESIGNADOS COMO EJECUTORES DE LOS PLANES REGIONALES O LOCALES, RESPECTIVAMENTE. EL OBJETO DEL PNC ES ATENDER LOS INCIDENTES CONTAMINANTES EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS, EFECTUANDO OPERACIONES DE CONTROL, RECOLECCION DE LAS SUBSTANCIAS DERRAMADAS Y LIMPIEZA, A FIN DE COADYUVAR EN LA RESTAURACION ECOLOGICA DE LAS AREAS AFECTADAS.

CUANDO UN INCIDENTE CONTAMINANTE QUE POR SU MAGNITUD AFECTE LAS ZONAS TERRESTRES CONTIGUAS AL AREA COSTERA, EL COORDINADOR QUE CORRESPONDA LO HARA DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES, PARA QUE ESTAS COORDINEN Y EMPRENDAN LAS ACCIONES DE CONTROL. ANTE ESTA SITUACION, LOS ORGANISMOS DE COORDINACION DEL PNC SE AGREGARAN COMO UN GRUPO DE APOYO AL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL.

DE PRESENTARSE UN INCIDENTE EN TIERRA O INSTALACION PORTUARIA Y SE VISLUMBRE UNA SITUACION DE EMERGENCIA O DESASTRE QUE PUEDA AFECTAR AL AMBIENTE MARINO, LOS OCR Y OCL SE SUMARAN A LAS UNIDADES ESTATALES Y/O MUNICIPALES DE PROTECCION CIVIL, QUIENES COORDINARAN LAS ACCIONES DE CONTROL Y COMBATE.

ANTE UNA SITUACION DONDE EN UNA MISMA AREA SE PRESENTE UNA CONTINGENCIA EN EL MAR Y UN INCIDENTE EN TIERRA, SE REALIZARA UNA EVALUACION EN SU TOTALIDAD, CON EL OBJETO DE DEFINIR PRIORIDADES Y PLANEAR UNA ACCION CONJUNTA O SIMULTANEA POR AMBOS ORGANISMOS DE RESPUESTA PARA ATACAR EL PROBLEMA.

CONDICIONES DE RESPUESTA

CUANDO LA ACCION Y LOS MEDIOS DE QUE DISPONE EL AUTOR DEL INCIDENTE NO SEAN SUFICIENTES PARA COMBATIRLO Y CONTROLARLO SE RECURRIRA AL PLC CORRESPONDIENTE, SI EL OCL NO PUDIERA HACER FRENTE A ESTA SITUACION SE APLICARA EL PRC, SI LA ACCION Y LOS MEDIOS DE QUE DISPONE EL OCR NO SEAN SUFICIENTES SE ACUDIRA AL PNC.

LOS PLANES ESTABLECERAN EL MECANISMO DE COORDINACION, QUE CON LA PREVIA ANUENCIA DE LAS AUTORIDADES DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS PARTICIPANTES PUEDAN DISPONER DE LOS RECURSOS QUE PARA ELLO TENGAN DESTINADOS.

EL INCIDENTE CONTAMINANTE DEBE SER REPORTADO POR EL AUTOR O RESPONSABLE, POR UNIDADES OPERATIVAS DE LAS DEPENDENCIAS O POR CUALQUIER PERSONA. ESTOS REPORTES INVARIABLEMENTE DEBERAN COMUNICARSE A LA SECRETARIA DE MARINA-ARMADA DE MEXICO A TRAVES DE LOS ORGANISMOS DE COORDINACION LOCAL, REGIONAL O NACIONAL, QUIENES CONFIRMARAN LA INFORMACION Y LA EVALUARAN PARA DETERMINAR SI SE REQUIERE O NO PONER EN EJECUCION ALGUN PLAN DE RESPUESTA.

INFORMACION

LA INFORMACION ANTICIPADA QUE SE REQUIERE PARA INICIAR UNA RESPUESTA ANTE INCIDENTES CONTAMINANTES SERA DETERMINADA POR LOS ORGANISMOS DE COORDINACION REGIONAL Y LOCAL, INCLUYENDO: IDENTIFICACION Y UBICACION GEOGRAFICA DE LAS AREAS COSTERAS; ESTUDIO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES EN LAS AREAS CRITICAS; TIPOS Y CARACTERISTICAS DE LOS HC Y OTRAS SUBSTANCIAS NOCIVAS QUE SE PRODUCEN, ALMACENAN O TRANSPORTAN VIA MARITIMA EN EL AREA DE JURISDICCION; ZONAS Y ACTIVIDADES HUMANAS QUE DEBEN SER PROTEGIDAS DE LA INFLUENCIA DE UN DERRAME DE HC Y DE OTRAS SUBSTANCIAS NOCIVAS; INVENTARIO DE LOS RECURSOS QUE CONSIDERARA LOS EQUIPOS Y MATERIALES NECESARIOS Y DISPONIBLES PARA ATENDER UN INCIDENTE CONTAMINANTE; DIRECTORIO DE PERSONAL E INSTITUCIONES QUE PARTICIPARAN ACTIVAMENTE EN LAS DIFERENTES FASES DEL PLAN CON DIRECCIONES Y TELEFONOS DE LOS FUNCIONARIOS; LEGISLACION VIGENTE EN LA MATERIA; EQUIPOS Y MATERIALES DISPONIBLES EN PAISES VECINOS, INCLUYENDO PROCEDIMIENTOS PARA OBTENERLOS CON BASE EN LOS ACUERDOS O CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE EL TEMA Y LA INFORMACION SOBRE

COSTOS REALES DE ALGUNAS OPERACIONES, EQUIPOS Y MATERIALES QUE SIRVAN DE GUIA PARA LA TOMA DE DECISIONES.

EN CASO DE PRESENTARSE UNA CONTINGENCIA QUE POR SU MAGNITUD SUPERE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA NACIONAL, EL CT PONDRA A LA CONSIDERACION DEL EJECUTIVO FEDERAL, LA INVOCACION DEL ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE LA CONTAMINACION DEL MEDIO MARINO POR DERRAMES DE HC Y OTRAS SUBSTANCIAS NOCIVAS. LOS PLANES DERIVADOS DE DICHO ACUERDO ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTRADA DE PERSONAL, EQUIPOS O MATERIALES Y LAS COORDINACIONES CORRESPONDIENTES.

ASESORIA TECNICA

CADA ORGANISMO DE COORDINACION CONTARA CON UN CTA QUE CONSIDERARA ENTRE OTROS: AL COORDINADOR DE APOYO CIENTIFICO, METEOROLOGOS, OCEANOGRAFOS, ESPECIALISTAS EN TRA Y EN MANEJO DE DESECHOS, TECNICOS EN SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA Y EXPERTOS EN MUESTREO.

REUNIONES Y EJERCICIOS

EN CADA ORGANISMO DE COORDINACION SE EFECTUARAN REUNIONES PERIODICAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS PRIMERAS SERAN PROGRAMADAS CON FINES DE COORDINACION, ACTUALIZACION DE PLANES, CONFERENCIAS, EJERCICIOS U OTROS FINES Y LAS SEGUNDAS SERAN CONVOCADAS CUANDO LOS ORGANISMOS DE COORDINACION LO CONSIDEREN NECESARIO. EL PLAN CORRESPONDIENTE PODRA SER EJECUTADO UNA VEZ POR AÑO COMO PRACTICA Y EJERCICIO, REQUIRIENDO PARA ELLO EL PLANEAMIENTO DE UN SIMULACRO DE DERRAME EN EL MAR.

OPERACIONES

NOTIFICACION RAPIDA

ES MUY IMPORTANTE QUE SE ACTUE CON LA MAYOR RAPIDEZ POSIBLE PARA DETENER LA ACCION DEL CONTAMINANTE, POR LO QUE ES NECESARIO UTILIZAR LOS MEDIOS MAS EXPEDITOS Y EFECTIVOS DE COMUNICACION DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS DEL AREA OPERACIONAL. SE PODRAN UTILIZAR LA RADIO, TELEFONO, FAX U OTROS MEDIOS DISPONIBLES, LOS CUALES DEBERAN INCLUIRSE EN EL PLAN DE COMUNICACIONES DE LAS FASES OPERATIVAS DE CADA PLAN.

NOTIFICACION DE OPERACIONES

TODOS LOS MENSAJES QUE SE EMITAN PARA COORDINAR LA INFORMACION Y LAS OPERACIONES DE LOS ORGANISMOS DE COORDINACION CONTENDRAN: FECHA, HORA, MES, AÑO, HUSO HORARIO, REMITENTE, NUMERO DE MENSAJE, DESTINATARIO, ASUNTO Y CUALQUIER OTRO DETALLE QUE SE CONSIDERE NECESARIO. LOS TIPOS DE MENSAJES SERAN: DE NOTIFICACION INICIAL, AL INICIAR, DURANTE Y AL TERMINO DE LAS OPERACIONES DE RESPUESTA.

COMUNICACION OPERACIONAL

ESTA SE ESTABLECERA EN EL PLAN DE COMUNICACIONES DE CADA ORGANISMO DE COORDINACION. TENDRA UN SOLO TIPO DE FORMATO, QUE SERVIRA PARA MANTENER INFORMADOS AL CT, OCR, OCL Y LOS RESPONSABLES DE LLEVAR A CABO UNA ACCION DETERMINADA.

OPERACIONES DE RESPUESTA

DENTRO DE LAS OPCIONES DE RESPUESTA SE PODRA CONSIDERAR: LA VIGILANCIA DE LA MANCHA DE HC, SU CONTENCION, RECOLECCION EN EL MAR Y EL USO DE TRA, ESTAS ULTIMAS DEBERAN DECIDIRSE MEDIANTE UNA COMPARACION DE LOS DAÑOS QUE PUEDAN CAUSAR AL MEDIO LOS HC TRATADOS Y LOS NO TRATADOS Y CUANDO LA DISPERSION NATURAL NO SEA SUFICIENTE, ADEMAS SE TOMARAN EN CONSIDERACION LOS EFECTOS A LARGO, MEDIANO Y CORTO PLAZO.

LA RESPONSABILIDAD DE LA LIMPIEZA RECAERA PRIMERAMENTE EN EL AUTOR DE LA CONTAMINACION Y EN SEGUNDO TERMINO EN LOS ORGANISMOS DE COORDINACION, DEPENDIENDO DE LAS CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DEL INCIDENTE, EN AREAS MARITIMAS Y COSTERAS.

OPERACIONES COMPATIBLES

SERA COMPATIBLE CON ESTE PLAN LAS OPERACIONES DE SEGURIDAD Y DE BUSQUEDA, RESCATE Y SALVAMENTO.

OPERACIONES AEREAS

SERAN COORDINADAS POR UN OTTA, NOMBRADO POR EL OCR U OCL. ESTAS OPERACIONES DEBERAN SER REALIZADAS POR PERSONAL DE PILOTOS Y OBSERVADORES EXPERTOS, QUE PUEDAN IDENTIFICAR EN FORMA VISUAL O ELECTRONICA LA FUENTE CONTAMINANTE.

LAS AERONAVES PODRAN SER DE ALA FIJA O MOVIL Y DISPONDRAN DE UNA BUENA VISIBILIDAD EN TODO HORIZONTE, MEDIOS AUXILIARES DE NAVEGACION Y EQUIPO DE COMUNICACION APROPIADO. PROCEDERAN DE ACUERDO AL PLAN DE VUELO QUE EL OTTA LES ASIGNE.

REHABILITACION DE RECURSOS NATURALES

A PESAR DE LAS MEDIDAS QUE SE TOMEN EN EL MAR, ES POSIBLE QUE LA CONTAMINACION LLEGUE A LAS COSTAS HACIENDO NECESARIO REALIZAR OPERACIONES DE LIMPIEZA PARA QUE SE RECOBRE EL ESTADO NATURAL O SU VALOR SOCIOECONOMICO. LAS TECNICAS VARIARAN DESDE LA LIMPIEZA MANUAL HASTA EL USO DE EQUIPO ESPECIALIZADO. LA ELECCION DE LOS METODOS MAS ADECUADOS Y DEL EQUIPO APROPIADO SE DETERMINARA EN BASE A OTROS FACTORES TALES COMO: NATURALEZA, CANTIDAD Y DISTRIBUCION DEL CONTAMINANTE, TIPO DE COSTA, AMPLITUD DE LAS MAREAS Y CONDICIONES METEOROLOGICAS, ENTRE OTROS.

EN EL CASO DE HC LA LIMPIEZA DE LA COSTA SE EFECTUARA EN DOS ETAPAS: LA PRIMERA CONSISTIRA EN LA REMOCION DE LOS HC FLOTANTES Y DE LA CONTAMINACION DENSA LO ANTES POSIBLE, A FIN DE EVITAR QUE SE EXTIENDA, LA SEGUNDA CONSISTIRA EN QUITAR LOS RESTOS FINALES DE HC Y LAS MANCHAS OLEOSAS.

LOGISTICA

APOYO DE COMUNICACIONES

EL PRIMER MEDIO DE COMUNICACION SERA EL DISPONIBLE EN LOS ORGANISMOS DE COORDINACION PARA RESPONDER ANTE UN INCIDENTE CONTAMINANTE, COMO SEGUNDA OPCION LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE PARTICIPAN DISPONDRAN DE LOS EQUIPOS DE COMUNICACIONES QUE LA ARMADA DE MEXICO ESTABLEZCA Y QUE SEAN COMPATIBLES PARA SU USO EN EL PLAN REGIONAL Y LOCAL, A FIN DE MANTENER EL ENLACE CON LOS ORGANISMOS DE COORDINACION Y CON LOS LUGARES DE TRABAJO.

MEDICO

LOS ORGANISMOS DE COORDINACION CONSIDERARAN DENTRO DE SUS RESPECTIVOS PLANES LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE SERVICIOS MEDICOS DISPONIBLES, ESPECIALMENTE PARA DAR ASISTENCIA AL PERSONAL AFECTADO COMO RESULTADO DEL INCIDENTE Y DE LAS OPERACIONES DE RESPUESTA, ASI COMO LAS CAPACIDADES Y FACILIDADES DE TRASLADO DE HERIDOS EN CASO NECESARIO.

LAS SECRETARIAS DE SALUD Y DEFENSA NACIONAL PRINCIPALMENTE, EN COORDINACION CON LA DE MARINA, TOMARAN EN CUENTA LA APORTACION DE OTROS RECURSOS Y SERVICIOS MEDICOS PARA ATENDER HERIDOS Y, EN SU CASO, A LA POBLACION EN GENERAL, CUANDO LA CAPACIDAD DE ATENCION DEL ORGANISMO COORDINADOR SEA REBASADA.

ALIMENTOS

LOS ORGANISMOS DE COORDINACION CONSIDERARAN EL SERVICIO DE ALIMENTACION PARA EL PERSONAL QUE PARTICIPE EN UNA CONTINGENCIA. SE PODRA DISPONER DE OTROS SITIOS PARA ALIMENTACION DEL PERSONAL OPERATIVO DURANTE AQUELLAS ACTIVIDADES DE RESPUESTA, CUANDO EL DESPLAZAMIENTO DE LOS EQUIPOS SEA NECESARIO Y NO PUEDAN HACERLO EN LOS LUGARES DESTINADOS DENTRO DEL PLAN CORRESPONDIENTE, DICHOS SITIOS SERAN SELECCIONADOS POR LOS ORGANISMOS DE COORDINACION, SEGUN SEA EL CASO.

TRANSPORTACION

EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL Y EQUIPO DURANTE LAS OPERACIONES DE RESPUESTA SERA PROPORCIONADO POR LOS ORGANISMOS DE COORDINACION. SI LA CAPACIDAD DE RESPUESTA ES REBASADA Y SE TIENE MAYOR NECESIDAD DE TRANSPORTACION, CADA ORGANISMO COORDINADOR DEBERA CONSIDERAR DENTRO DE LOS PLANES RESPECTIVOS QUE OTRAS DEPENDENCIAS, EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS PUEDAN DAR ESTE SERVICIO Y ESTABLECERA LOS PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION PARA OBTENERLOS.

FINANZAS

EL CT ESTABLECERA LOS PROCEDIMIENTOS PARA QUE CADA DEPENDENCIA APORTE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA ESTE PLAN CUANDO SE REQUIERA, ASIMISMO BASADO EN LOS INFORMES QUE REMITAN LOS ORGANISMOS DE COORDINACION EVALUARA LOS RECURSOS ECONOMICOS EROGADOS EN LAS OPERACIONES DE RESPUESTA, LOS QUE RATIFICARA EN CASO DE SER NECESARIO ANTE LA SHCP CUANDO ESTA LO REQUIERA, DE ACUERDO A LAS GESTIONES DE AJUSTES PRESUPUESTARIOS SOLICITADOS POR CADA DEPENDENCIA PARTICIPANTE EN LA CONTINGENCIA.

ANEXO B

ESTRUCTURA DEL PLAN REGIONAL Y LOCAL DE CONTINGENCIA PARA COMBATIR Y CONTROLAR DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUBSTANCIAS NOCIVAS EN EL MAR

100 GENERALIDADES
- 101 ANTECEDENTES.
- 102 OBJETIVOS.
- 103 METAS.
- 104 COBERTURA GEOGRAFICA.
- 105 DEPENDENCIAS PARTICIPANTES.
- 106 DEFINICIONES.

200 ORGANIZACION
- 201 RELACIONES DE MANDO.
- 202 CONDICIONES DE RESPUESTA.
- 203 FUERZAS OPERATIVAS.
- 204 FUERZAS DE APOYO.

300 INFORMACION DEL AREA JURISDICCIONAL
- 301 AREA DE RESPONSABILIDAD.
- 302 ESTRATEGIAS DE RESPUESTA.
- 303 DESTINO DE LOS DESECHOS DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUBSTANCIAS NOCIVAS RECOLECTADAS (TEMPORAL Y FINAL).
- 304 PERSONAL Y RECURSOS.
- 305 EQUIPOS DISPONIBLES.
- 306 TECNOLOGIA DE RESPUESTA ALTERNATIVA.

400 LOGISTICA
- 401 EQUIPAMIENTO Y TRANSPORTE.
- 402 PERSONAL.
- 403 COMUNICACIONES.
- 404 CENTROS DE COMANDO.
- 405 ALMACENAJE Y DISPOSICION.
- 406 ALIMENTOS.
- 407 MEDICOS.
- 408 FINANZAS.

500 RELACIONES PUBLICAS
- 501 REGLAS GENERALES PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACION.
- 502 CONFERENCIAS DE PRENSA Y REPORTAJES.
- 503 CONTACTOS CON LOS MEDIOS DE COMUNICACION.
- 504 CENTRO DE INFORMACION.

600 DIRECTORIO
- 601 DEPENDENCIA COORDINADORA DEL EQUIPO DE RESPUESTA REGIONAL.
- 602 DEPENDENCIAS PARTICIPANTES.
- 603 OTROS.

LA PRESENTE VERSION ABREVIADA DEL PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA PARA COMBATIR Y CONTROLAR DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUBSTANCIAS NOCIVAS EN EL MAR, ABROGA A LA PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 8 DE DICIEMBRE DE 1981.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

MEXICO, D.F., A 29 DE ENERO DE 1999.- EL SECRETARIO DE MARINA, **JOSE RAMON LORENZO FRANCO**.- RUBRICA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

AVISO de demarcación de zona federal de un tramo del Río Vinasco o Vinazco, que se localiza en la cuenca del río Tuxpan, a la altura de la congregación El Naranjal, en el Municipio de Tlachichilco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Administración del Agua.- Gerencia de Servicios a Usuarios

AVISO DE DEMARCACION DE ZONA FEDERAL DE UN TRAMO DEL RIO “VINASCO” O “VINAZCO”, QUE SE LOCALIZA EN LA CUENCA DEL RIO TUXPAN, A LA ALTURA DE LA CONGREGACION EL NARANJAL, EN EL MUNICIPIO DE TLACHICHILCO, VERACRUZ.

Conforme lo dispuesto en los artículos 16 y 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis fracciones III, V, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o., 9o. fracciones V y XV, 113 fracción IV y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 4o. fracción IV de su Reglamento; y 40 fracción I, y 44 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; se hace del conocimiento general que la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua realizó los trabajos técnicos topográficos correspondientes a la delimitación del cauce y la zona federal de un tramo del Río "Vinasco" o "Vinazco", con longitud aproximada de 2,230 m, que se localiza en la cuenca del río Tuxpan, a la altura de la congregación El Naranjal, en el Municipio de Tlachichilco, Veracruz. Las aguas del Río "Vinasco" o "Vinazco" están determinadas de propiedad nacional, según Declaratoria número 155 de fecha 23 de septiembre de 1920, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de septiembre del mismo año.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad federativa, fijando un plazo de 30 días naturales, que se contarán a partir de la última publicación, para efecto de que los propietarios colindantes con la zona federal del Río "Vinasco" o "Vinazco" se sirvan acudir a la Gerencia Regional Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, sita en Clavijero número 19, piso 4, colonia Centro, código postal 91000, Jalapa, Veracruz, a exhibir los documentos que justifiquen sus derechos de propiedad o posesión sobre los terrenos colindantes con el río de referencia.

Al presentar la documentación se les comunicará, a los interesados, la fecha en que se hará la localización de las mojoneras provisionales que indiquen los linderos de la zona federal y en el propio lugar se levantará un acta con testigos declarantes y testigos de asistencia, en la que manifiesten estar conformes con dichos linderos y el correspondiente plano aprobado, firmando de conformidad con dicha acta o para que expongan lo que a sus intereses convenga.

A las personas interesadas que habiendo sido notificadas a presenciar la demarcación no concurran a los trabajos, o que en un término de 10 días hábiles, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta circunstanciada, no expongan lo que a su derecho convenga, se les tendrá por conformes con los resultados.

Este Aviso entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de enero de 1999.- El Subdirector General de Administración del Agua, **Sergio Moreno Mejía**.- Rúbrica.

ACLARACION al Aviso mediante el cual se informa al público en general que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha concluido los programas de restauración definitivos de las áreas siniestradas por los incendios forestales de la temporada de 1998, con objeto de que los interesados puedan consultarlos y, en su caso, motiven los comentarios y opiniones a que haya lugar, publicado el 1 de febrero de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- Asesoría.- Oficio 112/990640.

En la página 21, en el renglón 1, dice:

AVISO mediante el cual se informa al público en general que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha concluido los avances de los programas de restauración de las áreas siniestradas por los incendios forestales de la temporada de 1998, con el objeto de que los interesados puedan vertir opiniones que enriquezcan el contenido de los avances citados.

Debe decir:

AVISO mediante el cual se informa al público en general que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha concluido los programas de restauración definitivos de las áreas siniestradas por los incendios forestales de la temporada de 1998, con objeto de que los interesados puedan consultarlos y, en su caso, motiven los comentarios y opiniones a que haya lugar.

México, D.F., a 1 de febrero de 1999.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Martín Díaz y Díaz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

DECRETO por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, por parte de empresas comerciales de autos usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California

Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 4o., fracción I, y 12, fracción III, de la Ley de Comercio Exterior; 39, fracción I, del Código Fiscal de la Federación; 1o., 2o., 62, fracción II, inciso b, y 137 de la Ley Aduanera; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 21 de febrero de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación de vehículos automotores usados, destinados a permanecer definitivamente en la franja fronteriza norte del país, y en los estados de Baja California, Baja California Sur, la región parcial del Estado de Sonora, y el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora;

Que para realizar este tipo de importaciones, se requieren procedimientos ágiles y simplificados, que no propicien la permanencia ilegal de los vehículos en esas regiones;

Que es necesario contar con un órgano de consulta donde las autoridades federales, estatales y municipales, así como el sector privado, participen para el desarrollo de las actividades comerciales de autos usados;

Que es conveniente actualizar el régimen aplicable a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes que deben cumplir los vehículos usados que sean importados a las citadas regiones, de conformidad con las normas oficiales mexicanas vigentes, y

Que se han realizado reformas a diversos ordenamientos que afectan la operación del Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 1994, por lo que resulta conveniente su actualización, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, por parte de empresas comerciales de autos usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Decreto se entiende por:

I.- Año, al período comprendido entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año;

II.- Año-modelo, al período comprendido entre el 1o. de noviembre de un año al 31 de octubre del año siguiente;

III.- Autobús integral, al vehículo sin chasis y con carrocería integrada destinado al transporte de más de diez personas;

IV.- Automóvil, al vehículo destinado al transporte hasta de diez personas, incluyéndose a las vagonetas y a las camionetas denominadas “VAN”, y que tenga instalado convertidor catalítico original de fábrica;

V.- Camión comercial, al vehículo con o sin chasis destinado al transporte de mercancías o de más de diez personas, con peso bruto vehicular de hasta 2,727 kilogramos;

VI.- Camión ligero, al vehículo con o sin chasis destinado al transporte de mercancías o de más de diez personas, con peso bruto vehicular de más de 2,727 pero no mayor a 7,272 kilogramos;

VII.- Camión mediano, al vehículo con o sin chasis destinado al transporte de mercancías o de más de diez personas, con peso bruto vehicular de más de 7,272 pero no mayor a 8,864 kilogramos;

VIII.- Camión pesado, al vehículo con chasis destinado al transporte de mercancías o de más de diez personas, con peso bruto vehicular de más de 8,864 kilogramos pero no mayor a 11,000 kilogramos;

IX.- Comité, al Comité Nacional de Autos Usados;

X.- Empresa comercial de autos usados, a las personas morales que tributen conforme al título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

XI.- Franja fronteriza norte, a la comprendida entre la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país, en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México;

XII.- Peso bruto vehicular, al peso real del vehículo expresado en kilogramos, sumado al de su máxima capacidad de carga conforme a las especificaciones del fabricante y al de su tanque de combustible lleno;

XIII.- Región parcial del Estado de Sonora, a la comprendida en los siguientes límites: al norte la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste de Sonoyta, de ese punto una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 kilómetros al este de Puerto Peñasco, de allí siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional, y

XIV.- Secretaría, a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTÍCULO 3. Las personas morales que pretendan ser sujetos de los beneficios a que se refiere este Decreto deberán:

I.- Obtener el registro como empresa comercial de autos usados en los términos del artículo 4o. del Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1998;

II.- Contar con un capital social mínimo de cincuenta mil pesos, y

III.- Demostrar que cuentan con instalaciones para la atención al público con un terreno para exhibición de vehículos con una extensión mínima de 200 metros cuadrados, debidamente pavimentado.

ARTÍCULO 4. Las empresas comerciales de autos usados que operen al amparo del presente Decreto gozarán de los beneficios siguientes:

I.- La exención del cumplimiento del requisito de permiso previo para la importación de los vehículos automotores usados que se establecen en el artículo 5 del presente Decreto, y

II.- Respecto de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de Impuesto General de Importación correspondientes a los vehículos a que se refiere el presente Decreto, pagarán un arancel mixto que estará integrado por la suma de los resultados de aplicar el arancel ad-valorem al valor en aduana de la mercancía y el arancel específico expresado en dólares de los Estados Unidos de América por pieza, conforme a lo siguiente:

FRACCIONES	ANTIGÜEDAD (años modelo)	ARANCEL MIXTO
8703.21.01, 8703.22.01,	5	1% + 300
8703.23.01, 8703.24.01,	6	1% + 250
8702.10.03, 8702.90.04,	7	1% + 200
8704.31.04, 8704.31.99,	8	1% + 150
8704.32.02, 8704.32.03,	9	1% + 100
8704.32.04 y 8704.32.05.	10 o más	1% + 50

Los beneficios a que se refiere este artículo serán hasta por el número de vehículos que la Secretaría determine.

ARTÍCULO 5. Sólo se permitirá la importación de los vehículos automotores usados, de cinco o más años-modelo anteriores a la fecha en que se realice la importación, que a continuación se mencionan:

I.- Automóviles cuyo valor no exceda de doce mil dólares de los Estados Unidos de América, excluyéndose los vehículos deportivos, de lujo y convertibles;

II.- Camiones comerciales, ligeros y medianos, propulsados por motor de gasolina;

III.- Camiones pesados para el transporte de efectos, propulsados por motor de gasolina, y

IV.- Camiones pesados y autobuses integrales para el transporte urbano de pasajeros, excluyéndose aquellos autobuses integrales que se utilizan normalmente para el transporte foráneo.

Los vehículos señalados en el presente artículo deberán ser similares a los de las marcas de fabricación nacional, de conformidad con la lista que publique la Secretaría en el **Diario Oficial de la Federación**, dentro del tercer trimestre de cada año, con la previa opinión de la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz.

ARTÍCULO 6. La internación al resto del territorio nacional de los vehículos importados al amparo de este Decreto, deberá cumplir los requisitos establecidos por la Ley Aduanera y su Reglamento.

ARTÍCULO 7. Las empresas comerciales de autos usados deberán presentar, al momento de realizar la importación ante la aduana, el pedimento de importación correspondiente que deberá contener las características de marca, tipo, línea, año-modelo y número de identificación vehicular o, en su defecto, número de serie, con el objeto de que una vez realizada la importación puedan comprobar su legal estancia en el país, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146, fracción I, de la Ley Aduanera. Al pedimento citado se acompañará lo siguiente:

I.- Título de propiedad y factura comercial. Este último documento contendrá el millaje del vehículo y su equivalente en kilómetros, el cual, a su vez, deberá anotarse en el pedimento, y

II.- Copia del registro como empresa comercial de autos usados.

ARTÍCULO 8. Las empresas comerciales de autos usados estarán obligadas a:

I.- Proporcionar a la Secretaría y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un informe anual de las operaciones realizadas al amparo de este Decreto, a más tardar el último día hábil del mes de abril, conforme al instructivo que al efecto se establezca;

II.- Utilizar un sistema informático de control de inventarios registrado en su contabilidad, así como conservar a disposición de la Secretaría y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación correspondiente a la importación y venta de los vehículos, en los términos y por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación;

III.- Mantener en exhibición permanente vehículos importados al amparo de este Decreto que representen al menos un 5% del volumen de ventas realizadas durante el año inmediato anterior. Las empresas de nueva creación o que lleven en operación menos de doce meses, tendrán obligación, a partir del tercer mes siguiente a aquél en que les sea autorizado su registro, de exhibir durante lo que resta del año al menos el equivalente al 5% del volumen de ventas que hubieren tenido durante dicho trimestre, y

IV.- Comprobar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NOM-041-ECOL-1996 y NOM-050-ECOL-1993, según corresponda al tipo de vehículo que se pretenda importar, así como de la NOM-122-SCFI-1997.

ARTÍCULO 9. Se crea el Comité Nacional de Autos Usados, como un órgano de consulta, análisis y evaluación, en todo lo concerniente a la operación de este Decreto, el cual estará integrado por sendos representantes de la Dirección General de Industrias y de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria y de la Dirección General de Política de Ingresos por Impuestos y de Coordinación Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Este Comité será presidido por el representante de la Dirección General de Industrias y sesionará con la frecuencia que el mismo Comité determine o cuando lo convoque su presidente, a iniciativa propia o a petición de cualesquiera de sus miembros.

El Comité invitará a participar en sus sesiones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como a representantes del sector privado, cuando se traten asuntos relacionados con sus respectivas atribuciones o los intereses que representen.

Los representantes del sector privado deberán acreditar una representatividad de cuando menos el 40% de las empresas comerciales de autos usados de la región correspondiente.

ARTÍCULO 10. El Comité tendrá las funciones siguientes:

I.- Analizar los problemas que afronta el comercio organizado de vehículos usados y proponer medidas tendientes a su solución;

II.- Recibir e integrar propuestas para el mejor funcionamiento del comercio organizado de autos usados;

III.- Proponer las medidas correctivas a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto, y

IV.- Establecer subcomités locales en las plazas de la franja y región fronteriza del norte del país que el propio Comité determine.

ARTÍCULO 11. La Secretaría, por sí o a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cancelará el registro, cuando el titular del mismo, por sí o por conducto de su representante, se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

I.- Incumpla lo dispuesto en este Decreto;

II.- Utilice documentación con datos falsos, inexactos o alterados para la determinación del valor en aduana;

III. Esté sujeto a procedimiento administrativo de ejecución por algún crédito fiscal;

IV. Omita la presentación de la declaración del ejercicio fiscal o la de tres pagos provisionales, o

V. Esté sujeto a un proceso penal por delito fiscal.

ARTÍCULO 12. La Secretaría deberá notificar al titular del registro de empresa comercial de autos usados el inicio del procedimiento de cancelación, haciéndole saber las causas que motivaron dicho procedimiento y concediéndole un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación citada, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

Una vez notificado el inicio del procedimiento de cancelación, el titular del registro no podrá aplicar los beneficios de dicho registro, conforme a este Decreto.

Cuando el titular del registro desvirtúe las causas que motivaron el procedimiento de cancelación la Secretaría procederá a dictar la resolución en la que se deje sin efectos el procedimiento de cancelación iniciado, misma que será notificada en un plazo que no excederá de cuatro meses, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

Si el titular del registro no ofrece las pruebas o no expone los alegatos que considere necesarios, o bien, cuando no desvirtúe las causas que originaron el procedimiento de cancelación, la Secretaría

procederá a dictar la resolución de cancelación del registro, misma que será notificada dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, y aquél se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación de vehículos automotores usados, destinados a permanecer definitivamente en la franja fronteriza norte del país y en los estados de Baja California, Baja California Sur, la región parcial del Estado de Sonora, y municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 1994.

TERCERO.- Las empresas comerciales de autos usados que cuenten con registro otorgado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial al amparo del Decreto que se abroga, contarán con un plazo improrrogable de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para renovar su registro en los términos del nuevo Decreto y sus disposiciones.

Tratándose de las personas físicas registradas como empresas comerciales de autos usados, éstas deberán sujetarse a lo dispuesto en el párrafo anterior sin necesidad de constituirse como personas morales.

CUARTO.- Para efectos de lo establecido en el último párrafo del artículo 5 de este Decreto, se prorroga el Acuerdo por el que se establecen las condiciones para la importación de vehículos automotores usados, destinados a permanecer definitivamente en la franja fronteriza norte del país publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de mayo de 1998, y su correspondiente aclaración publicada en el mismo órgano informativo el 14 de agosto de 1998, hasta en tanto se emita la lista a que dicho párrafo se refiere.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se cancelan los proyectos de normas oficiales mexicanas NOM-027-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del cacaotero y NOM-065-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del tabaco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

ACUERDO POR EL QUE SE CANCELAN LOS PROYECTOS DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-027-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCION DE PLAGAS DEL CACAOTERO Y NOM-065-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCION DE PLAGAS DEL TABACO

LUIS ALBERTO AGUIRRE URIBE, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria y Director General de Sanidad Vegetal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 6o., 7o. fracción XIV y 20 fracción IV de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. fracción IV, 5o., fracciones I y VII del Reglamento Interno del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, y

CONSIDERANDO

Que el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, ordenó la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de los proyectos de normas oficiales mexicanas NOM-027-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del cacaotero y NOM-065-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del tabaco, mismos que fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de septiembre de 1995 y 22 de enero de 1996, respectivamente, a efecto de que los interesados presentaran sus comentarios dentro del plazo de 90 días, de acuerdo al procedimiento señalado por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que los productos que se mencionan en los proyectos de norma están comprendidos en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-044-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de nueces, productos y subproductos vegetales procesados y deshidratados u hojas de requisitos emitidos por la Dirección General de Sanidad Vegetal. En caso que se pretendan ingresar de países de los cuales no se tengan antecedentes de su importación, tendrá que sujetarse a un análisis de riesgo de plagas, tal como lo especifica la NOM-006-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos, no estén establecidos en una norma oficial específica y, si el riesgo es bajo las importaciones se realizarán mediante el cumplimiento de lo que se indique en las hojas de requisitos fitosanitarios; de lo contrario, si el riesgo es alto no se permitirá su importación.

Que se cuentan con las medidas fitosanitarias que dan seguridad fitosanitaria para la importación de cacao y tabaco de algunos países con los que se tiene intercambio comercial, las cuales se realizan a través del cumplimiento de lo señalado en las hojas de requisitos fitosanitarios.

Que conforme a lo anterior, en la Tercera Reunión Ordinaria de 1997 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, celebrada el 7 de octubre del mismo año, por unanimidad de los asistentes se acordó cancelar los referidos proyectos de norma.

Que en virtud de todos los fundamentos y motivos que se han señalado, a propuesta de los sectores involucrados y contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, por mi conducto se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se cancelan los proyectos de normas oficiales mexicanas NOM-027-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del cacaotero y NOM-065-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del tabaco, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de septiembre de 1995 y 22 de enero de 1996, respectivamente.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, para hacerlo del conocimiento de los particulares interesados y los sectores involucrados.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria y Director General de Sanidad Vegetal, **Luis Alberto Aguirre Uribe**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se cancela el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-038-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias de los productos y subproductos vegetales que requieren del certificado fitosanitario para la movilización en el territorio nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

ACUERDO POR EL QUE SE CANCELA EL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-038-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES QUE REQUIEREN DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO PARA LA MOVILIZACION EN EL TERRITORIO NACIONAL.

LUIS ALBERTO AGUIRRE URIBE, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria y Director General de Sanidad Vegetal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 6o., 7o. fracción XIV y 20 fracción IV de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. fracción IV, 5o. fracciones I y VII del Reglamento Interno del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, y

CONSIDERANDO

Que el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, ordenó la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-038-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias de los productos y subproductos vegetales que requieren del certificado fitosanitario para la movilización en el territorio nacional, mismo que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de octubre de 1995, a efecto de que los interesados presentaran sus comentarios dentro del plazo de 90 días, de acuerdo al procedimiento señalado por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que este Proyecto de Norma es una recopilación de las normas oficiales mexicanas que establecen campañas fitosanitarias; cuarentenas interiores y requisitos fitosanitarios para la movilización interna de vegetales, sus productos y subproductos, las cuales establecen que la movilización estará sujeta a la expedición del Certificado Fitosanitario para su Movilización Nacional. Dicho proyecto integra una lista de productos vegetales que requieren del certificado fitosanitario para su movilización en el territorio nacional, porque esta norma es una reiteración normativa y se puede sustituir por un manual de procedimientos para la expedición de certificados fitosanitarios para la movilización nacional de vegetales, productos y subproductos.

Que conforme a lo anterior, en la tercera reunión ordinaria de 1997 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, celebrada el 7 de octubre del mismo año, por unanimidad de los asistentes se acordó cancelar el referido proyecto de norma.

Que en virtud de todos los fundamentos y motivos que se han señalado, a propuesta de los sectores involucrados y contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, por mi conducto se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se cancela el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-038-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias de los productos y subproductos vegetales que requieren del certificado fitosanitario para la movilización en el territorio nacional, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de octubre de 1995.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** para hacerlo del conocimiento de los particulares interesados y los sectores involucrados.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria y Director General de Sanidad Vegetal, **Luis Alberto Aguirre Uribe**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se cancela el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-039-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones para la protección fitosanitaria de la zona noroeste.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

ACUERDO POR EL QUE SE CANCELA EL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-039-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA LA PROTECCION FITOSANITARIA DE LA ZONA NOROESTE.

LUIS ALBERTO AGUIRRE URIBE, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria y Director General de Sanidad Vegetal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 6o., 7o. fracción XIV y 20 fracción IV de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. fracción IV, 5o. fracciones I y VII del Reglamento Interno del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, y

CONSIDERANDO

Que el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, ordenó la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-039-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones para la protección fitosanitaria de la zona noroeste, mismo que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de octubre de 1995, a efecto de que los interesados presentaran sus comentarios dentro del plazo de 90 días, de acuerdo al procedimiento señalado por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que las plagas que se regulan ya están comprendidas en normas oficiales mexicanas específicas como son la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta publicada en el D.O.F. el 23 de abril de 1998; NOM-066-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos del aguacate para exportación y movilización nacional, publicada en el D.O.F. el 26 de agosto de 1996; NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodonero, publicada en el D.O.F. el 10 de septiembre de 1997 y el Proyecto de la NOM-040-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena interior para el control de las plagas de la papa para consumo, publicada en el D.O.F. el 29 de septiembre de 1995, por lo que existiría duplicidad y es necesario la simplificación para evitar confusiones. Su eliminación no afectará la integridad fitosanitaria

de la zona del noroeste, puesto que las plagas reguladas están controladas con las normas específicas mencionadas.

Que conforme a lo anterior, en la tercera reunión ordinaria de 1997 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, celebrada el 7 de octubre del mismo año, por unanimidad de los asistentes se acordó cancelar el referido proyecto de norma.

Que en virtud de todos los fundamentos y motivos que se han señalado, a propuesta de los sectores involucrados y contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, por mi conducto se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se cancela el Proyecto de Norma Oficial Mexicanal NOM-039-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones para la protección fitosanitaria de la zona noroeste, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de octubre de 1995.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** para hacerlo del conocimiento de los particulares interesados y los sectores involucrados.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria y Director General de Sanidad Vegetal, **Luis Alberto Aguirre Uribe**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se cancela el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-059-FITO-1995, Por la que se establecen las especificaciones para la inspección y certificación fitosanitarias para exportación de productos y subproductos agrícolas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

ACUERDO POR EL QUE SE CANCELA EL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES PARA LA INSPECCION Y CERTIFICACION FITOSANITARIAS PARA EXPORTACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS AGRICOLAS.

LUIS ALBERTO AGUIRRE URIBE, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria y Director General de Sanidad Vegetal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 6o., 7o. fracción XIV y 20 fracción IV de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. fracción IV, 5o. fracciones I y VII del Reglamento Interno del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, y

CONSIDERANDO

Que el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, ordenó la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-059-FITO-1995, Por la que se establecen las especificaciones para la inspección y certificación fitosanitarias para exportación de productos y subproductos agrícolas, mismo que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1996, a efecto de que los interesados presentaran sus comentarios dentro del plazo de 90 días, de acuerdo al procedimiento señalado por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que no es necesario establecer normatividad para regular la inspección y certificación de productos para exportación, dado que existen lineamientos establecidos por organismos internacionales, como la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Asimismo, cuando se requiere la certificación fitosanitaria de un producto para su exportación, se procede a verificar con las embajadas y/o el país importador los requisitos que se deben cumplir; por ejemplo, algunos países solicitan mediante acuerdos binacionales los procedimientos que México debe cumplir en la certificación de los productos deseados antes de su exportación.

Que conforme a lo anterior, en la tercera reunión ordinaria de 1997 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, celebrada el 7 de octubre del mismo año, por unanimidad de los asistentes se acordó cancelar el referido proyecto de norma.

Que en virtud de todos los fundamentos y motivos que se han señalado, a propuesta de los sectores involucrados y contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, por mi conducto se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se cancela el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-059-FITO-1995, Por la que se establecen las especificaciones para la inspección y certificación fitosanitarias para exportación de

productos y subproductos agrícolas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1996.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** para hacerlo del conocimiento de los particulares interesados y los sectores involucrados.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria y Director General de Sanidad Vegetal, **Luis Alberto Aguirre Uribe**.- Rúbrica.

SOLICITUDES de Título de Obtentor, en los términos del artículo 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.- Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.

JORGE MORENO COLLADO, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales, y 12 fracciones IV y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia, he tenido a bien enviar para su publicación las siguientes:

SOLICITUDES DE TITULO DE OBTENTOR

No.	NOMBRE COMUN	GENERO / ESPECIE	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION (mm/dd/aa)
209	PAPA	*Solanum tuberosum*	EXCEL	EXCEL PAPA, S. DE R.L.	100198
210	CEREZO (portainjerto)		GI 148/1	INTER-PLANT PATENT MARKETING, INC.	100298
211	PAPA	*Solanum tuberosum*	FELSINA	HETTEMA B.V.	100698
212	ROSA	*Rosa sp.*	MEILEYET	MEILLAND STAR ROSE	100798
213	ROSA	*Rosa sp.*	MEIDEKEUR	MEILLAND STAR ROSE	100798
214	ROSA	*Rosa sp.*	MEILYZRO	MEILLAND STAR ROSE	100798
215	ROSA	*Rosa sp.*	MEILOUZOU	MEILLAND STAR ROSE	100798
216	AGUACATE	*Persea americana*	AGUILAR	FUNDACION SANCHEZ COLIN CICTAMEX, S.C.	101298
217	AGUACATE	*Persea americana*	ARIES	FUNDACION SANCHEZ COLIN CICTAMEX, S.C.	101298
218	AGUACATE	*Persea americana*	COLINMEX	FUNDACION SANCHEZ COLIN CICTAMEX, S.C.	101298
219	AGUACATE	*Persea americana*	COLIN V-101	FUNDACION SANCHEZ COLIN CICTAMEX, S.C.	101298
220	AGUACATE	*Persea americana*	RINCOATL	FUNDACION SANCHEZ COLIN CICTAMEX, S.C.	101298
221	ROSA	*Rosa sp.*	JACROLIE	BEAR CREEK GARDENS, INC.	111298
222	AGUACATE	*Persea americana*	ENCINOS	FUNDACION SANCHEZ COLIN CICTAMEX, S.C.	112598
223	AGUACATE	*Persea americana*	ARIETE	FUNDACION SANCHEZ COLIN CICTAMEX, S.C.	112598
224	AGUACATE	*Persea americana*	FUNDACION II	FUNDACION SANCHEZ COLIN CICTAMEX, S.C.	112598
225	ROSA	*Rosa sp.*	JACKISCA	BEAR CREEK GARDENS, INC.	120898
226	ROSA	*Rosa sp.*	JACREDI	BEAR CREEK GARDENS, INC.	120898
227	ROSA	*Rosa sp.*	JACAVIRT	BEAR CREEK GARDENS, INC.	120898

LAS PRESENTES SOLICITUDES DE TITULO DE OBTENTOR SE ENVIAN PARA SU PUBLICACION EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Director General Jurídico, **Jorge Moreno Collado**.- Rúbrica.

ACLARACION a las Solicitudes de Título de Obtentor, publicadas el 18 de noviembre de 1998.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.- Dirección General Jurídica.- Dirección de Coordinación Jurídica.- Subdirección de Convenios y Contratos.- Oficio número 110.0I.02.- 6074/99.

En la foja 39, columna Denominación Propuesta, Solicitud 42, dice:
"OJO MEISUNTEF"
Debe decir:
"MEISUNTEF"
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 25 de enero de 1999.- El Director General Jurídico, **Jorge Moreno Collado**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CALENDARIO del proceso de evaluación para la autorización de los libros de texto de la asignatura Formación Cívica y Etica que serán usados, en primero y segundo grados, en las escuelas secundarias del país, a partir del ciclo escolar 1999-2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción IV de la Ley General de Educación, así como por los acuerdos secretariales números 236 y 253 por los que, respectivamente, "se determinan los lineamientos a que se sujetará el procedimiento para autorizar el uso de libros de texto destinados a escuelas del nivel de secundaria" y "por el que se actualizan los diversos números 177 y 182, mediante los cuales se establecieron, respectivamente, un nuevo plan de estudios para educación secundaria, y los programas de estudio correspondientes", la Dirección General de Materiales y Métodos Educativos da a conocer el calendario del proceso de evaluación para la autorización de los libros de texto de la asignatura Formación Cívica y Etica que serán usados, en primero y segundo grados, en las escuelas secundarias del país a partir del ciclo escolar 1999-2000.

Los autores, editores y autoridades educativas estatales que pongan a consideración de la Secretaría de Educación Pública sus obras con la finalidad de que sean evaluadas y autorizadas para utilizarlas como libros de texto en educación secundaria, a partir del ciclo escolar mencionado, deberán sujetarse al siguiente:

CALENDARIO DEL PROCESO DE EVALUACION PARA LA AUTORIZACION DE LOS LIBROS DE TEXTO DE LA ASIGNATURA FORMACION CIVICA Y ETICA QUE SERAN USADOS, EN PRIMERO Y SEGUNDO GRADOS, EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL PAIS, A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 1999-2000

I. Recepción de los libros de texto:

I.1.- La recepción de libros para la asignatura de Formación Cívica y Etica para primero y segundo grados de educación secundaria será el 19 de abril de 1999, en horario de 10:30 a 14:00 y de 17:00 a 19:00 horas, en la Dirección de Evaluación y Apoyo Técnico de la Dirección General de Materiales y Métodos Educativos, sita en Obrero Mundial 358, planta baja, colonia Narvarte, México, D.F., código postal 03020. Las obras se deberán presentar en original y tres copias. Los cuatro ejemplares presentados deberán tener las constantes de diseño en las primeras 16 páginas y, si es el caso, deberán presentarse a color.

I.2.- No se recibirán libros que no cumplan con los requisitos de ingreso señalados en el Acuerdo Secretarial número 236, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de diciembre de 1997.

I.3.- En el caso de las empresas editoriales, sólo podrán presentar libros al proceso de evaluación el(o los) representante(s) que comprueben estar facultados expresamente para ese fin, acompañando a la solicitud de evaluación copia de su identificación oficial (credencial de elector, cartilla del Servicio Militar Nacional o pasaporte) y el documento con el que se acredite su personalidad.

I.4.- En el caso de autores independientes, éstos deberán presentarse personalmente y acompañar a su solicitud de evaluación una copia de su identificación oficial (credencial de elector, cartilla del Servicio Militar Nacional o pasaporte) y si fuera el caso, su representante, además de identificación oficial, deberá presentar un poder notarial que le faculte expresamente para ese fin.

II. Notificación del resultado preliminar de evaluación:

II.1.- Los autores, editores y autoridades educativas estatales recibirán, en el domicilio indicado en el punto I.1 que antecede, por cada título presentado al proceso, un oficio en el que se notificará el resultado

preliminar de la evaluación y un informe de observaciones generales y particulares hechas al libro, así como un ejemplar de la obra con observaciones al margen del texto, a más tardar el día 14 de mayo de 1999, en horario de 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 19:00 horas.

II.2.- El resultado de la evaluación podrá ser favorable o desfavorable. En el primer caso la obra podrá obtener la autorización siempre y cuando sean atendidas a satisfacción de la Secretaría de Educación Pública las observaciones que se le hayan hecho.

II.3.- Cuando el resultado de la evaluación sea desfavorable, la obra no se autorizará como libro de texto para su uso en las escuelas de educación secundaria. En este caso, el oficio de notificación señalado en el numeral II.1 hará explícita la no autorización.

III. Entrega a la SEP de las obras con modificaciones incorporadas:

Los libros cuyo resultado de evaluación haya sido favorable deberán ser presentados nuevamente y formados en original y copia, con las observaciones incorporadas, a más tardar el 11 de junio de 1999, en horario de 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 19:00 horas, en el domicilio indicado en el punto I.1 del presente.

IV. Comunicación de la SEP sobre las obras con modificaciones incorporadas:

IV.1.- Los autores, editores y autoridades educativas estatales recibirán el día 18 de junio de 1999, en horario de 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 19:00 horas, en el domicilio indicado en el punto I.1, la comunicación mediante la que se les informe si las observaciones han sido atendidas y las correcciones incorporadas a satisfacción de la Secretaría de Educación Pública.

IV.2.- La comunicación a que se refiere el punto anterior es el paso previo a la autorización definitiva de las obras.

V. Entrega de oficios de autorización:

Los oficios de autorización de los libros correspondientes se entregarán el 18 de junio de 1999, en horario de 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 19:00 horas, en el domicilio indicado en el punto I.1.

VI. Publicación de la lista oficial de los libros de texto:

La lista oficial de los libros de texto autorizados para su uso en educación secundaria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** antes del 7 de julio de 1999, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14o. del Acuerdo Secretarial número 236.

VII. Cumplimiento del calendario:

Ningún libro, informe u oficio se recibirá o entregará fuera de los periodos y horarios establecidos antes indicados.

CUADRO RESUMEN

CALENDARIO DEL PROCESO DE EVALUACION PARA LA AUTORIZACION DE LOS LIBROS DE TEXTO DE LA ASIGNATURA FORMACION CIVICA Y ETICA QUE SERAN USADOS, EN PRIMERO Y SEGUNDO GRADOS, EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL PAIS, A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 1999-2000.

Actividades	Fecha
I. Recepción de los libros de texto	19 de abril de 1999
II. Notificación del resultado preliminar de evaluación	14 de mayo de 1999
III. Entrega a la SEP de las obras con modificaciones incorporadas	11 de junio de 1999
IV. Comunicación de la SEP sobre las obras con modificaciones incorporadas	18 de junio de 1999
V. Entrega de oficios de autorización	18 de junio de 1999
VI. Publicación de la lista oficial de los libros de texto	6 de julio de 1999

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de febrero de 1999.- La Directora General de Materiales y Métodos Educativos, **Elisa Bonilla Rius**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-83-64 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad La Esperanza, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. (Reg.- 0820)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción IV de la Ley de Expropiación; 94,

95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 401-1-00106 de fecha 16 de marzo de 1998, el Instituto Nacional de Antropología e Historia solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 17-03-90 Has., de terrenos de la comunidad denominada "LA ESPERANZA", Municipio de Cadereyta de Montes del Estado de Querétaro, para destinarlos a desarrollar proyectos de investigación arqueológicos, así como la protección, restauración y difusión de monumentos arqueológicos, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción IV de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 16-83-64 Has., de agostadero de uso común y se comprobó que existen bienes distintos a la tierra.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 23 de abril de 1980, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de julio de 1980 y ejecutada el 24 de mayo de 1983, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad de "LA ESPERANZA", Municipio de Cadereyta de Montes, Estado de Querétaro, con una superficie de 3,104-00-00 Has., para beneficiar a 154 comuneros.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 98 0448 de fecha 17 de agosto de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número LEN 98 0448 el día 18 de agosto de 1998, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $2,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 16-83-64 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de $33,672.80. Asimismo, de los trabajos técnicos e informativos a que se hace referencia en el resultando primero de este Decreto, se comprobó que existen bienes distintos a la tierra y que la propia Comisión valuó en $190,291.90, propiedad del comunero José Arteaga Maqueda y que a continuación se detallan.

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
Barda de piedra laja de 40 cm. de ancho, 1.10 m. de alto sobrepuesta a hueso.	92.00 ml.	$ 52.80	$ 4,857.60
Cuarto de 9.30 m. x 4.30 m., cimiento de mampostería, muros de tabicón junteado con mortero, castillos, cadenas de concreto armado, losa de concreto armado, aplanados de mortero, mitad de piso de tierra y mitad de concreto simple, herrería tipo tubular con vidrio medio doble.	39.99 m2.	$1,728.36	$69,117.11
Cuarto de 3.55 m. x 2.95 m., muros de piedra junteada con lodo, piso de cemento con piedra laja, techo de lámina de cartón asfáltico, uno de los cuatro muros está hecho con tablón de madera.	10.47 m2.	$ 522.69	$ 5,472.56
Cuarto de 4.65 m. x 3.30 m., cimiento de mampostería, muros de tabicón junteado con mortero, aplanado de mortero en muros, techo de lámina galvanizada.	15.34 m2.	$1,248.26	$19,148.30
Cuarto de 5.90 m. x 5.83 m., cimiento de mampostería, muros de tabicón junteado con mortero, piso de concreto, aplanados con mortero y pintura de cal, herrería tipo tubular con vidrio medio doble, losa de concreto armado e instalaciones ocultas por muros y losa.	34.39 m2.	$1,728.36	$59,438.30
Cuarto de 3.60 m. x 5.83 m., muros de piedra laja junteada con lodo, techo de lámina galvanizada, piso de concreto, aplanado en muros exteriores con mortero.	20.98 m2.	$1,056.22	$22,159.49
Cuarto de 2.30 m. x 2.55 m., muros con tablones de madera, techo de lámina galvanizada, piso de tierra.	5.86 m2.	$ 297.15	$ 1,741.29
Firme a cielo abierto de piedra laja junteada con mortero	20.00 m2.	$ 58.50	$ 1,170.00
Fosa séptica de 2.15 m. x 2.50 m., tiene muros de tablón de madera y techo de lámina galvanizada.	5.37 m2.	$ 224.01	$ 1,202.93
Plantas de maguey en producción.	30	$ 37.93	$ 1,137.90
Árboles de manzana criolla en etapa vegetativa	32	$ 144.74	$ 4,631.68
Árbol de manzana criolla en producción	1	$ 214.74	$ 214.74

TOTAL $190,291.90

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la conservación de monumentos arqueológicos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción IV de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 16-83-64 Has., de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad "LA ESPERANZA", Municipio de Cadereyta de Montes, Estado de Querétaro, será a favor del Instituto Nacional de Antropología e Historia para destinarlos a desarrollar proyectos de investigación arqueológicos, así como la protección, restauración y difusión de monumentos arqueológicos. Debiéndose cubrir por el citado instituto la cantidad de $33,672.80 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta. Asimismo, queda a cargo del propio instituto pagar al comunero José Arteaga Maqueda la cantidad de $190,291.90 por concepto de los bienes distintos a la tierra que se le afectan.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-83-64 Has., (DIECISÉIS HECTÁREAS, OCHENTA Y TRES ÁREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad "LA ESPERANZA", Municipio de Cadereyta de Montes del Estado de Querétaro, a favor del Instituto Nacional de Antropología e Historia, quien las destinará a desarrollar proyectos de investigación arqueológicos, así como la protección, restauración y difusión de monumentos arqueológicos.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $33,672.80 (TREINTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe a la comunidad afectada o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

De igual manera, el Instituto Nacional de Antropología e Historia pagará la cantidad de $190,291.90 (CIENTO NOVENTA MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 90/100 M.N.), por concepto de bienes distintos a la tierra que se le afectan al comunero José Arteaga Maqueda y que se especifican en el resultando tercero de este Decreto.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos de la comunidad "LA ESPERANZA", Municipio de Cadereyta de Montes del Estado de Querétaro, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 43-37-36.30 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Tampaya, Municipio de Ciudad Valles, S.L.P. (Reg.- 0821)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción II, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 17 de agosto de 1998, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 42-65-90.46 Has., de terrenos del ejido denominado "TAMPAYA", Municipio de Ciudad Valles del Estado de San Luis Potosí, para destinarlos a constituirlos como reserva territorial y, en su oportunidad, promover el desarrollo industrial, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 43-37-36.30 Has., de temporal, de las cuales 11-47-42.97 Has., son de uso común y 31-89-93.33 Has., consideradas de uso común en términos del considerando primero del presente Decreto.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 5 de enero de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de julio de 1940 y ejecutada el 21 de marzo de 1938, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "TAMPAYA", Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 393-00-00 Has., para beneficiar a 33 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Decreto Presidencial de fecha 2 de enero de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 1992, se expropió al ejido "TAMPAYA", Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 7-45-74.61 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del libramiento de Ciudad Valles de la carretera Tampico-Sánchez Román, tramo Ciudad Valles-límite de Estados San Luis Potosí-Veracruz.

RESULTANDO TERCERO.- Que las Secretarías de Desarrollo Social y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca emitieron en su oportunidad su dictamen técnico y estudio de impacto ambiental, respectivamente, en relación a la solicitud de expropiación, habiendo resultado favorables en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones legales aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 98 0656 de fecha 9 de noviembre de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número LEN 98 0656 el día 12 de noviembre de 1998, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $20,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 43-37-36.30 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de $867,472.61.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando los trabajos técnicos e informativos señalan que una superficie de 31-89-93.33 Has., por expropiar se explota individualmente producto de un reparto de tipo económico, no existe constancia del Acta de Asamblea General de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quiénes deberá cubrirse el pago de la indemnización que reciba el ejido afectado por la citada superficie, para lo cual dicha Asamblea deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación de reservas territoriales para el desarrollo de la industria, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 43-37-36.30 Has., de temporal de uso común, de terrenos

del ejido "TAMPAYA", Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, será a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí para destinarlos a constituirlos como reserva territorial y en su oportunidad, promover el desarrollo industrial. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de $867,472.61 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 43-37-36.30 Has., (CUARENTA Y TRES HECTÁREAS, TREINTA Y SIETE ÁREAS, TREINTA Y SEIS CENTIÁREAS, TREINTA CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "TAMPAYA", Municipio de Ciudad Valles del Estado de San Luis Potosí, a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, quien las destinará a constituirlas como reserva territorial y, en su oportunidad, promover el desarrollo industrial.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $867,472.61 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 61/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "TAMPAYA", Municipio de Ciudad Valles del Estado de San Luis Potosí, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-30-11 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Amatepec de Vázquez, Municipio de Cosamaloapan, Ver. (Reg.- 0822)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.401. 09300 de fecha 4 de mayo de 1994, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 10-63-47 Has., de terrenos del ejido denominado "AMATEPEC DE VÁZQUEZ", Municipio de Cosamaloapan del Estado de Veracruz, para destinarlos al derecho de vía para la construcción de la carretera La Tinaja-Sayula, tramo río Papaloapan-Sayula, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 10-30-11 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por

Resolución Presidencial de fecha 9 de septiembre de 1953, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de enero de 1955 y ejecutada el 29 de junio de 1973, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "AMATEPEC DE VÁZQUEZ", Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, una superficie de 568-00-00 Has., para beneficiar a 45 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. VER 98 0943 de fecha 5 de agosto de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número VER 98 0943 el día 11 de agosto de 1998, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $16,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 10-30-11 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de $164,817.60.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 10-30-11 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "AMATEPEC DE VÁZQUEZ", Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos al derecho de vía para la construcción de la carretera La Tinaja-Sayula, tramo río Papaloapan-Sayula. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de $164,817.60 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-30-11 Has., (DIEZ HECTÁREAS, TREINTA ÁREAS, ONCE CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "AMATEPEC DE VÁZQUEZ", Municipio de Cosamaloapan del Estado de Veracruz, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará al derecho de vía para la construcción de la carretera La Tinaja-Sayula, tramo río Papaloapan-Sayula.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $164,817.60 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 60/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "AMATEPEC DE VÁZQUEZ", Municipio de Cosamaloapan del Estado de Veracruz, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria,

Arturo Warman Gryj.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-27-52.88 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Cosamaloapan, municipio del mismo nombre, Ver. (Reg.- 0823)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficios números 102.401 015831 y 102.401 10260 de fechas 30 de septiembre de 1993 y 25 de mayo de 1994, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 5-29-38 Has., y 3-00-03 Has., de terrenos del ejido denominado "COSAMALOAPAN", Municipio de Cosamaloapan del Estado de Veracruz, para destinarlos al derecho de vía de la carretera La Tinaja-Sayula, tramo La Tinaja-Río Papaloapan y construcción del entronque Cosamaloapan de la carretera La Tinaja-Sayula, tramo Río Papaloapan-Sayula, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 8-27-52.88 Has., de temporal de uso común, de las que 5-29-13.21 Has., se destinarán al derecho de vía de la carretera La Tinaja-Sayula, tramo La Tinaja-Río Papaloapan y 2-98-39.67 Has., a la construcción del entronque Cosamaloapan de la carretera La Tinaja-Sayula, tramo Río Papaloapan-Sayula.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 2 de abril de 1918, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de abril de 1918, se restituyó al poblado denominado "COSAMALOAPAN", Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, una superficie de 2,191-00-00 Has., con la cual se constituyó su ejido, beneficiando a 905 capacitados en materia agraria, posteriormente por Resolución Presidencial de fecha 27 de enero de 1921, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de febrero de 1921 y ejecutada el 10 de agosto de 1930, se rectificó la Resolución Presidencial de restitución de tierras, concediéndole por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "COSAMALOAPAN", Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, una superficie de 2,002-00-00 Has., para beneficiar a 255 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 15 de mayo de 1931, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de diciembre de 1934 y ejecutada el 1o. de diciembre de 1937, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "COSAMALOAPAN", Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, una superficie de 900-00-00 Has., para beneficiar a 183 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 28 de julio de 1982, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de agosto de 1982, se expropió al ejido "COSAMALOAPAN", Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, una superficie de 4-78-69 Has., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de la clínica hospital T-2 número 35, unidad deportiva y de servicios sociales; por Decreto Presidencial de fecha 25 de julio de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de agosto de 1985, se expropió al ejido "COSAMALOAPAN", Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, una superficie de 9-86-16 Has., a favor del Ayuntamiento Municipal de Cosamaloapan, para destinarse a la construcción de una unidad deportiva; y por Decreto Presidencial de fecha 13 de mayo de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de mayo de 1994, se expropió al ejido "COSAMALOAPAN", Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, una superficie de 54-66-64 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúos números VER 98 0944 y VER 98 0945, ambos de fecha 5 de agosto de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismos que fueron inscritos bajo los números VER 98 0944 y VER 98 0945 el día 11 de agosto de 1998, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $16,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 8-27-52.88 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de $132,404.61.

Que existen en las constancias los dictámenes de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitidos a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativos a la legal integración de los expedientes sobre las solicitudes de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en los expedientes integrados con motivo de las solicitudes de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 8-27-52.88 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "COSAMALOAPAN", Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinar 5-29-13.21 Has., al derecho de vía de la carretera La Tinaja-Sayula, tramo La Tinaja-Río Papaloapan y 2-98-39.67 Has., a la construcción del entronque Cosamaloapan de la carretera La Tinaja-Sayula, tramo Río Papaloapan-Sayula. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de $132,404.61 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-27-52.88 Has., (OCHO HECTÁREAS, VEINTISIETE ÁREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIÁREAS, OCHENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "COSAMALOAPAN", Municipio de Cosamaloapan del Estado de Veracruz, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien destinará 5-29-13.21 Has., (CINCO HECTÁREAS, VEINTINUEVE ÁREAS, TRECE CENTIÁREAS, VEINTIÚN CENTÍMETROS CUADRADOS) al derecho de vía de la carretera La Tinaja-Sayula, tramo La Tinaja-Río Papaloapan y 2-98-39.67 Has., (DOS HECTÁREAS, NOVENTA Y OCHO ÁREAS, TREINTA Y NUEVE CENTIÁREAS, SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS) a la construcción del entronque Cosamaloapan de la carretera La Tinaja-Sayula, tramo Río Papaloapan-Sayula.

La superficie que se expropia es la señalada en los planos aprobados por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $132,404.61 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 61/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "COSAMALOAPAN", Municipio de Cosamaloapan del Estado de Veracruz, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Palmeras, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 512661, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 512661 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Palmeras", localizado en el Municipio de Telchac Puerto del Estado de Yucatán.

2o.- Que con fecha 15 de enero de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de octubre de 1998 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 703633, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-03-92 (cero hectáreas, tres áreas, noventa y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 21 grados, 23 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 16 minutos, 44 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Calle
AL SUR: Ritter Sánchez Enríquez
AL ESTE: Petronilo Chay
AL OESTE: Predio "Kote-Kitai" de Elda M. Lara Herrera

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 00-03-92 (cero hectáreas, tres áreas, noventa y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 28 de octubre de 1998.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Marisol, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 512662, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 512662 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Marisol", localizado en el Municipio de Telchac Puerto del Estado de Yucatán.

2o.- Que con fecha 15 de enero de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de octubre de 1998 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 703635, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-04-31 (cero hectáreas, cuatro áreas, treinta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 21 grados, 23 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 16 minutos, 44 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal del Golfo de México
AL SUR: Calle
AL ESTE: Terreno ocupado por Hugo Carrillo
AL OESTE: Terreno ocupado por Ritter Víctor Sánchez Enríquez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 00-04-31 (cero hectáreas, cuatro áreas, treinta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 28 de octubre de 1998.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Polígono Número 5 Los Limones, Municipio de Navojoa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508175, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508175 relativo al procedimiento

de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Polígono Número 5 "Los Limones", localizado en el Municipio de Navojoa del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 5 de octubre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 3 de noviembre de 1998 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 703703, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 484-55-50 (cuatrocientas ochenta y cuatro hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cincuenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 09 minutos, 12 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 23 minutos, 13 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Poblado Las Pilas, zonas federales del canal Orrantia y Río Mayo
AL SUR: Camino de terracería
AL ESTE: Comisaría de Tesia y camino de terracería
AL OESTE: Camino, poblado El Mezquital y zona federal del canal Orrantia

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, localizándose además poblados dentro del polígono deslindado, mismos que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente, por lo que tales superficies deberán quedar excluidas de la presente Resolución.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 484-55-50 (cuatrocientas ochenta y cuatro hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cincuenta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Quedan excluidas de la presente Resolución las superficies a que se refiere el considerando tercero de la misma, así como todas aquellas que hayan salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

CUARTO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 5 de noviembre de 1998.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Polígono Número 1 Camoa, Municipio de Navojoa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508176, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508176 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Polígono Número 1 Camoa", localizado en el Municipio de Navojoa del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 5 de octubre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 3 de noviembre de 1998 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 703702, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 318-56-00 (trescientas dieciocho hectáreas, cincuenta y seis áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 14 minutos, 13 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 18 minutos, 48 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno de la zona federal del Río Mayo y poblado El Sabino
AL SUR: Zona federal del canal Santa Rosa
AL ESTE: Terreno de la zona federal del Río Mayo
AL OESTE: Terreno de la zona federal del Río Mayo

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, localizándose además poblados dentro del polígono deslindado, mismos que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente, por lo que tales superficies deberán quedar excluidas de la presente Resolución.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 318-56-00 (trescientas dieciocho hectáreas, cincuenta y seis áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Quedan excluidas de la presente Resolución las superficies a que se refiere el considerando tercero de la misma, así como todas aquellas que hayan salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

CUARTO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 5 de noviembre de 1998.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Polígono Número 2 Tierra Blanca, Municipio de Navojoa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508177, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508177 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Polígono Número 2 Tierra Blanca", localizado en el Municipio de Navojoa del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 5 de octubre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 3 de noviembre de 1998 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 703701, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 125-68-50 (ciento veinticinco hectáreas, sesenta y ocho áreas, cincuenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 11 minutos, 05 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 20 minutos, 56 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido de Tesia
AL SUR: Poblado "El Jijiri" y zona federal del arroyo "Tierra Blanca"
AL ESTE: Ejido de Tesia y poblado "Tierra Blanca"
AL OESTE: Zona federal del Río Mayo

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, localizándose además poblados dentro del polígono deslindado, mismos que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente, por lo que tales superficies deberán quedar excluidas de la presente Resolución.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 125-68-50 (ciento veinticinco hectáreas, sesenta y ocho áreas, cincuenta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Quedan excluidas de la presente Resolución las superficies a que se refiere el considerando tercero de la misma, así como todas aquellas que hayan salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

CUARTO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 5 de noviembre de 1998.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio innominado, Municipio de Jesús Carranza, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508174, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508174, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Innominado", localizado en el Municipio de Jesús Carranza del Estado de Veracruz.

2o.- Que con fecha 19 de septiembre de 1997 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de noviembre de 1998 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 703709, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 254-92-69 (doscientas cincuenta y cuatro hectáreas, noventa y dos áreas, sesenta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 21 minutos, 55 segundos; y de longitud Oeste 94 grados, 41 minutos, 50 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Arroyo del Sauce
AL SUR: N.C.P.E. La Nueva Pitahaya
AL ESTE: Ejido General Vicente Guerrero
AL OESTE: Ejido Enrique Rodríguez Cano

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, localizándose además poblados dentro del polígono deslindado, mismos que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente, por lo que tales superficies deberán quedar excluidas de la presente Resolución.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 254-92-69 (doscientas cincuenta y cuatro hectáreas, noventa y dos áreas, sesenta y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Quedan excluidas de la presente Resolución las superficies a que se refiere el considerando tercero de la misma, así como todas aquellas que hayan salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

CUARTO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 5 de noviembre de 1998.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Loma Linda Fracc. I, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOMA LINDA FRACC. I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 12758, de fecha 9 de octubre de 1998, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Loma Linda Fracc. I, con una superficie aproximada de 15-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el C. Agenor Zenteno Hernández
AL SUR: Con el ejido Amador Hernández
AL ESTE: Con el C. Artemio Camacho Suárez
AL OESTE: Con el C. Iván Alvarado

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 14 de octubre de 1998.- El Perito Deslindador, **Margarito Sánchez Gerónimo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sólo Dios Fracc. IV, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SOLO DIOS FRACC. IV, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente número 109254-2, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 12759, de fecha 9 de octubre de 1998, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Sólo Dios Fracc. IV, con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el C. Filemón Pérez
AL SUR: Con el C. Vicente H. Fernández Liévano
AL ESTE: Con el ejido Hermenegildo Galeana
AL OESTE: Con el C. Rogelio Zentella

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis

correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de octubre de 1998.- El Perito Deslindador, **José Adrián Ordóñez Naal**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Loma Linda Fracc. El Remolino, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOMA LINDA FRACC. EL REMOLINO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 12758, de fecha 9 de octubre de 1998, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Loma Linda Fracc. El Remolino, con una superficie aproximada de 26-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con los CC. Nicanor Díaz y Rufino Pérez Luna
AL SUR: Con los CC. Aristeo y Artemio Camacho Suárez
AL ESTE: Con el ejido José María Morelos y Pavón
AL OESTE: Con la C. Silvia Ruedas Moncoyo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 14 de octubre de 1998.- El Perito Deslindador, **Margarito Sánchez Gerónimo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Loma Linda Fracc. II, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOMA LINDA FRACC. II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 12758, de fecha 9 de octubre de 1998, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda

al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Loma Linda Fracc. II, con una superficie aproximada de 15-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el C. Agenor Zenteno Hernández
AL SUR: Con el ejido Amador Hernández
AL ESTE: Con el ejido José María Morelos y Pavón
AL OESTE: Con el C. Aristeo Camacho Suárez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 14 de octubre de 1998.- El Perito Deslindador, **Margarito Sánchez Gerónimo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sólo Dios, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SOLO DIOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente número 109254-1, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 12759, de fecha 9 de octubre de 1998, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Sólo Dios, con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el C. Horacio Rosales y Alba Fernández de Zenteno
AL SUR: Con el C. Filemón Pérez
AL ESTE: Con el ejido Hermenegildo Galeana
AL OESTE: Con la C. Juana María Fernández de Zenteno y Rogelio Zentella

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de octubre de 1998.- El Perito Deslindador, **José Adrián Ordóñez Naal**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado 4 Milpas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO 4 MILPAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 12758, de fecha 9 de octubre de 1998, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado 4 Milpas, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con rancho El Pedregal de René Macías
AL SUR: Con el C. Héctor Ramírez
AL ESTE: Con el predio Poza Marina de Jeney Fernández
AL OESTE: Con terrenos nacionales

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Cuarto Poder, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 14 de octubre de 1998.- El Perito Deslindador, **Margarito Sánchez Gerónimo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Peña, Municipio de Venustiano Carranza, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA PEÑA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente número 143310-Bis, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 12758, de fecha 9 de octubre de 1998, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Peña, con una superficie aproximada de 3-26-82 hectáreas, ubicado en el Municipio de Venustiano Carranza, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el C. Gilberto Juárez Ramírez
AL SUR: Con la C. Ernestina Juárez y Pedro Aguilar Velasco
AL ESTE: Con el C. Juan Juárez Méndez
AL OESTE: Con el C. Vicente Méndez Méndez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de octubre de 1998.- El Perito Deslindador, **Margarito Sánchez Gerónimo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nuevo Edén, Municipio de Francisco León, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "NUEVO EDEN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FRANCISCO LEON, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 12757, de fecha 8 de octubre de 1998, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Nuevo Edén", con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Francisco León, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el ejido "Campeche", Municipio de Copainalá

AL SUR: Con propiedad de Juan Morales

AL ESTE: Con cerro La Ventana (lugar inaccesible del ejido Campeche)

AL OESTE: Con el ejido "Vicente Guerrero", Municipio de Francisco León

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario Popular Es, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 14 de octubre de 1998.- El Perito Deslindador, **Wilbert Durán Avila**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sinaloense, Municipio de Palenque, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL SINALOENSE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 12329, de fecha 3 de agosto de 1998, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Sinaloense, con una superficie aproximada de 44-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con Regino Jiménez Arcos

AL SUR: Con la carretera de terracería Palenque a Pénjamo

AL ESTE: Con Regino Jiménez Arcos

AL OESTE: Con copropiedad del poblado Francisco Villa

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 8 de septiembre de 1998.- El Perito Deslindador, **Honorio de J. Hidalgo Villar**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Progreso, Municipio de Solosuchiapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL PROGRESO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLOSUCHIAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 12329, de fecha 3 de agosto de 1998, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Progreso", con una superficie aproximada de 15-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Solosuchiapa, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Paulino Ojeda e Isidro Hernández Villarreal

AL SUR: Vicente García Gómez y parcela escolar

AL ESTE: Carlos Mario Hernández Aguilar y Raúl Sánchez Fonseca

AL OESTE: Rogelio García

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el

suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 19 de agosto de 1998.- El Perito Deslindador, **Honorio de J. Hidalgo Villar**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

CONVOCATORIA al Cuarto Concurso Interno de Oposición para la designación de Magistrados de Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.

CONVOCATORIA AL CUARTO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO.

La Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, con apoyo en la atribución conferida en el Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobado en sesión celebrada el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, que delega a la Comisión de Carrera Judicial la facultad para analizar y aprobar la Convocatoria y Temario del Cuarto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, 100, párrafos primero, sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 81, 105, 106, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en términos de las bases contenidas en el Acuerdo General número 2/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del día dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve, emite CONVOCATORIA, acorde a las siguientes reglas:

PRIMERA.- TIPO DE CONCURSO Y NUMERO DE PLAZAS SUJETAS AL MISMO.- El concurso será interno de oposición para la designación de sesenta magistrados de Circuito.

SEGUNDA.- PARTICIPANTES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR.- Podrán participar en el concurso los jueces de Distrito, en funciones, que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos y no haber adquirido otra nacionalidad;
2.- Contar al menos con treinta y cinco años de edad, en la fecha de la segunda publicación de esta convocatoria en los diarios de circulación nacional;
3.- Tener cédula profesional de licenciado en derecho expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
4.- Gozar de buena reputación;
5.- No haber sido condenado, por delito intencional, con sanción privativa de libertad mayor de un año;
6.- Contar, cuando menos, con dieciocho meses de antigüedad en el desempeño del cargo de juez de Distrito a la fecha de la segunda publicación de esta convocatoria en los diarios de circulación nacional;
7.- No tener declarada fundada queja administrativa alguna, formulada en su contra, por falta grave; y,
8.- No haber sido sancionado por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, por la comisión de alguna falta grave en el desempeño de sus funciones.

TERCERA.- LUGAR Y PLAZO DE INSCRIPCION.- Los jueces de Distrito interesados en participar deberán acudir personalmente, del veintidós al veintiséis de febrero del año en curso, al salón de usos múltiples del edificio sede del Consejo de la Judicatura Federal, ubicado en la planta baja del mismo, en avenida Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Angel, Delegación Alvaro Obregón, de las 9:00 a las 18:00 horas, a fin de llenar la forma de inscripción al Cuarto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, actualizar los datos curriculares que obran en poder del Consejo de la Judicatura Federal y constatar que se tengan documentos originales o copias certificadas que acrediten fehacientemente cumplir con los requisitos señalados en la segunda regla de esta convocatoria, así como también las actividades académicas a ser consideradas en la evaluación de méritos referidas en el punto sexto del Acuerdo General número 2/1999.

También deberán adjuntar escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos y no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor a un año.

Los jueces de Distrito que hayan participado en el Curso de Perfeccionamiento y Actualización Judicial, a que se refiere el Acuerdo General número 37/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, deberán manifestarlo al momento de llenar la forma de inscripción, a fin de que la Comisión de Carrera Judicial determine si es de eximírseles de la primera etapa en los términos del referido acuerdo; de lo contrario, se les comunicará a efecto de que se presenten en dicha primera etapa.

Una vez recibida la documentación se entregará personalmente al juez aspirante el número confidencial, previsto en la regla octava de esta convocatoria.

Sólo se tomará en cuenta la documentación recibida dentro del término señalado; las certificaciones deberán efectuarse por notario público o por un secretario del órgano jurisdiccional al que esté adscrito el aspirante.

Entratándose de documentos que obren en archivos del Poder Judicial de la Federación, las certificaciones deberán extenderse por el titular del área administrativa responsable de la custodia de éstos.

CUARTA.- TERMINO PARA DAR A CONOCER LA LISTA DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS.- El Consejo de la Judicatura Federal dará a conocer la lista con los números confidenciales de los aspirantes admitidos para participar en el concurso, mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación** dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se cierren las inscripciones.

QUINTA.- TEMARIO DEL CONCURSO.- El temario sobre el que versará el concurso será el siguiente:

- Garantías individuales
  1. Artículo 14 constitucional
  2. Artículo 16 constitucional
  3. Artículo 20 constitucional
- Proceso de Amparo
  1. Tramitación y resolución del Amparo Directo
  2. Recursos de revisión, queja y reclamación
- Proceso Penal Federal
  1. Medios de prueba y su valoración
  2. Recursos
- Proceso Civil Federal y Mercantil
  1. Medios de prueba y su valoración
  2. Recursos
- Proceso Laboral
  1. Procedimiento ordinario ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje
  2. Medios de prueba y su valoración (Ley Federal del Trabajo)
- Temas específicos

  Penal
  - Delitos Contra la Salud
  - Fraude (Código Penal para el D.F.)

  Administrativo
  - Revisión Fiscal
  - Revisión Administrativa

  Civil
  - Arrendamiento Financiero
  - Créditos Bancarios

  Laboral
  - Despido
  - Riesgos de Trabajo (Ley Federal del Trabajo y Ley del Seguro Social)

SEXTA.- DESARROLLO DEL CONCURSO.- El concurso constará de tres etapas:

1a.- Solución de cuestionario, por escrito;

2a.- Evaluación psicométrica y solución de casos prácticos, por escrito; y,

3a.- Examen oral.

El cuestionario de la primera etapa versará sobre conocimientos jurídicos y constará de hasta cien preguntas formuladas como reactivos de opción múltiple, como proposiciones que requieran ser completadas o como asociación de columnas.

La evaluación psicométrica de la segunda etapa se dividirá en dos fases, la primera consistirá en una prueba escrita y, la segunda, en una entrevista individual.

La solución de casos prácticos en esta etapa consistirá en la redacción de dos proyectos de sentencia, uno sobre la materia que elija el sustentante y otro que se le asignará por sorteo de entre las materias restantes.

El examen oral de la tercera etapa se desarrollará mediante preguntas-tema e interpelaciones que formule el Jurado respectivo.

SEPTIMA.- LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE TENDRAN VERIFICATIVO LAS DIFERENTES ETAPAS DEL CONCURSO.- El concurso se celebrará en la sede del Instituto de la Judicatura Federal y en aquellos lugares que, de estimarlo procedente, señale la Comisión de Carrera Judicial dentro de los diez días siguientes a aquél en que se cierren las inscripciones.

En cada una de sus etapas, los participantes deberán identificarse con alguno de los siguientes documentos: cédula profesional, credencial vigente del Poder Judicial de la Federación, pasaporte o credencial para votar con fotografía.

Bajo estas condiciones, la primera etapa se desarrollará el día doce de marzo del año en curso, a partir de las 9:00 horas con duración hasta las 14:30 horas, debiendo presentarse los participantes a las 8:00 horas del mismo día, para llevar a cabo el registro y trámite de identificación correspondiente, y así estar en condiciones de iniciar esta etapa en la hora señalada.

La segunda etapa, en la que participarán aquellos aspirantes que en las respuestas al cuestionario sobre conocimientos jurídicos obtengan una calificación de ochenta puntos o más, en escala de cero a cien, conforme a la lista de los números confidenciales que se dará a conocer mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación** dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que finalice la primera etapa, se llevará a cabo, la relacionada con la evaluación psicométrica, el día veintiséis de marzo del año en curso, a partir de las 8:00 horas; y la relacionada con la solución de casos prácticos, los días veintisiete y veintiocho del propio mes, a partir de las 9:00 horas y con una duración hasta de cinco horas cada día. En esta etapa, también podrán participar los jueces de Distrito que hayan aprobado el Curso de Perfeccionamiento y Actualización Judicial a que se refiere el Acuerdo General número 37/1998, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos previstos en el propio Acuerdo General.

Quienes participen en esta etapa deberán presentarse una hora antes de las señaladas para su inicio, a efecto de llevar a cabo el registro y trámite de identificación correspondiente, y estar en condiciones de iniciar en las horas establecidas.

La tercera etapa se celebrará del diez al doce de abril de mil novecientos noventa y nueve, conforme al horario que al efecto fije el Jurado del Concurso.

La valoración de méritos la efectuará el Jurado del Concurso al término de la segunda etapa.

OCTAVA.- GARANTIA DE ANONIMATO.- Para garantizar el anonimato de los concursantes, al acudir personalmente a inscribirse se les entregará, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial, un sobre cerrado conteniendo el número confidencial de inscripción, asignado en forma aleatoria por el sistema automatizado del concurso. Los números confidenciales proporcionados serán los que se utilicen en las diversas publicaciones a que se refiere esta convocatoria.

Con esa misma finalidad, en las dos primeras etapas del concurso se utilizarán códigos de barras para identificar las hojas de respuestas a los cuestionarios y los proyectos que elaboren los participantes.

En esas etapas los concursantes no podrán hacer anotación alguna que lleve a la identificación del mismo. La contravención a esta disposición traerá como consecuencia la anulación del examen correspondiente.

NOVENA.- MATERIAL DE APOYO.- Durante la segunda etapa del concurso, los participantes podrán consultar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y códigos (no comentados) relativos a las materias y temas de los casos a resolver, así como los índices de jurisprudencia, el IUS 7 y compila, que deben llevar los propios concursantes.

En la tercera etapa, la procedencia de la consulta quedará sujeta al criterio del Jurado que intervenga.

DECIMA.- NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS.- Concluida la tercera etapa y emitido el informe del Presidente del Jurado del Concurso respecto a los vencedores, el Consejo de la Judicatura Federal publicará el resultado en el **Diario Oficial de la Federación**, publicación que surtirá efecto de notificación para todos los participantes en las etapas finales del concurso.

Una vez hechos los nombramientos respectivos, el propio Consejo los dará a conocer a través del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

UNDECIMA.- Las situaciones no previstas en la ley, en el Acuerdo General número 2/1999 y en esta Convocatoria, serán resueltas de plano por el Consejo de la Judicatura Federal funcionando en Pleno.

Esta Convocatoria se publicará por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y por dos veces en dos de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada una de estas publicaciones.

EL LICENCIADO **ADOLFO O. ARAGON MENDIA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que la Convocatoria

al Cuarto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, fue aprobada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintiocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente **Mario Melgar Adalid, Alfonso Oñate Laborde** y **Luis Gilberto Vargas Chávez**.- México, Distrito Federal, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $10.1217 M.N. (DIEZ PESOS CON UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente
México, D.F., a 4 de febrero de 1999.
BANCO DE MEXICO

Lic. **Javier Duclaud González de Castilla**
Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Rúbrica.

Lic. **Fernando Corvera Caraza**
Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	17.07	Personas físicas	19.34
Personas morales	17.07	Personas morales	19.34
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	16.54	Personas físicas	18.98
Personas morales	16.54	Personas morales	18.98
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	16.44	Personas físicas	18.57
Personas morales	16.44	Personas morales	18.57

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 4 de febrero de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 4 de febrero de 1999.
BANCO DE MEXICO

Lic. **Fernando Corvera Caraza**
Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

Lic. **Cuauhtémoc Montes Campos**
Director de Información
del Sistema Financiero
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca

múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 34.5000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 4 de febrero de 1999.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**	Lic. **Fernando Corvera Caraza**
Director de Operaciones	Gerente de Disposiciones
Rúbrica.	al Sistema Financiero
	Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 496/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado La Raya, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 496/96 que corresponde a los expedientes 1490, 2046 y 2333, relativos a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "La Raya", ubicado en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, y

RESULTANDO:

1o.- Por Resolución Presidencial de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho, se concedió al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras una superficie de 584-00-00 (quinientas ochenta y cuatro hectáreas) para beneficiar a cuarenta y cuatro campesinos capacitados.

2o.- Por Resolución Presidencial de dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de julio de ese año, se negó al poblado "La Raya" la ampliación de ejido solicitada en virtud de no existir predios susceptibles de afectación.

3o.- Por Resolución Presidencial de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el tres de mayo de ese mismo año, se negó nuevamente al poblado "La Raya" la ampliación de ejido solicitada por falta de capacidad colectiva del grupo promovente.

4o.- Por escrito de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, un grupo de campesinos del poblado referido solicitó ampliación de ejido. El procedimiento se instauró el trece de diciembre de ese año, bajo el número 1490 y habiéndose seguido toda la secuela procedimental en ambas instancias, no se pronunció resolución alguna sobre la ampliación solicitada, debiéndose destacar que el grupo promovente reunió los requisitos de capacidad colectiva al encontrarse veintinueve campesinos capacitados y asimismo colmó el requisito de procedibilidad al ubicarse los terrenos ejidales por concepto de dotación, debidamente explotados por los referidos campesinos.

5o.- Por escrito de dieciocho de junio de mil novecientos setenta y tres, un grupo de campesinos del poblado aludido solicitó ampliación de ejido. El procedimiento se instauró el diez de octubre de ese mismo año, bajo el número 2046 y habiéndose seguido toda la secuela procedimental en ambas instancias, el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión plenaria de dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno, emitió dictamen negativo por no existir terrenos afectables dentro del radio legal, habiéndose acumulado los expedientes números 1490 y 2046.

En contra del dictamen anterior, el grupo solicitante promovió escrito de inconformidad sin que el mismo se considerara procedente y el Cuerpo Consultivo Agrario pronunció nuevo dictamen por el que negó la acción solicitada, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio legal.

6o.- Por escrito de dos de febrero de mil novecientos noventa, un grupo de campesinos del poblado "La Raya", ubicado en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, solicitó de nueva cuenta ampliación de ejido y señalaron como predio presuntamente afectable un sobrante de la hacienda de "Joliet", propiedad de Juana del Rocío Osorio Medina, con superficie de 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas).

7o.- La solicitud de referencia fue turnada a la Comisión Agraria Mixta en la entidad para su trámite correspondiente, la que instauró el expediente respectivo el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa, bajo el número 2333, y ordenó la publicación de la solicitud, misma que se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y uno.

8o.- Fueron designados como integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de que se trata, Alvaro Ramón Montero, Rufina Romero Carretero y Alejandro Romero Carretero, como presidente, secretario y vocal, respectivamente.

9o.- La Comisión Agraria Mixta mediante oficio número 1181 de catorce de noviembre de mil novecientos noventa, designó a Eduardo Arreola Pardo, para que efectuara los trabajos censales. Dicho comisionado rindió su informe el dos de diciembre de ese año, del que se desprende la existencia de veintinueve campesinos capacitados.

10o.- Mediante oficio número 1180 de catorce de noviembre de mil novecientos noventa, la Comisión Agraria Mixta ordenó a los ingenieros Gregorio Ruiz Aquino y Javier Ortega Hernández, la realización de los trabajos técnicos e informativos correspondientes, quienes rindieron su informe el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno, del que se desprende que procedió a identificar los terrenos ubicados dentro del radio legal de afectación y concretamente el señalado por los campesinos como susceptible de afectación. Previamente los comisionados procedieron a levantar el acta de aprovechamiento ejidal de la que se desprende que las tierras concedidas al poblado multireferido, por concepto de dotación de tierras, se encuentran debidamente explotadas por los campesinos del poblado en comento, con cultivos de caña de azúcar, maíz, arroz, frijol y árboles frutales de mango, naranja y aguacate.

11o.- Del informe anteriormente citado, con relación a los predios investigados se deduce lo siguiente:

"**A)** Predio denominado "LA RAYA", propiedad de Juana del Rocío Osorio Medina, de conformidad con la escritura pública de compraventa número 8814 de 2 de enero de 1988, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa, Tuxtepec, Oax., bajo el número 47 el 4 de febrero del mismo año, misma que ampara una superficie total de 48-00-00 Has. Del levantamiento topográfico se obtuvo una superficie analítica de 49-28-21 Has. de terrenos de temporal, superficie que se encuentra en posesión y explotación de los campesinos solicitantes con cultivos de maíz, frijol, arroz y se dedica además al pastoreo de ganado, excepto una superficie aproximada de 1-50-00 Has. en la que se encontraron instalaciones de una casa-habitación, una palapa en construcción, dos tanques para almacenar melaza con una capacidad aproximada de 1000 litros cada uno, un comedero para ganado, una bodega, un baño garrapaticida con manga de embarque, cinco chiqueros para ganado, cuatro chiqueros para cerdos, dos pozos profundos y un tanque para almacenar agua con capacidad aproximada de 1500 litros; en la superficie en posesión de los campesinos solicitantes se encontraron cuatro casas-habitación construidas por ellos con materiales de la región, en dos de ellas habitan dos familias y en las dos restantes las utilizan para almacenar maíz y guardar sus herramientas de trabajo.

B) Predio denominado "El Yale", cuyo levantamiento topográfico arrojó una superficie analítica total de 150-74-64 Has., misma que la constituyen cuatro fracciones de la forma siguiente:

Primera fracción, propiedad de Paulino Aguilera García, conforme escritura pública en compraventa número 6584 de 29 de agosto de 1990, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oax., bajo el número 10, el 11 de enero de 1991, ampara una superficie de 70-00-00 Has. y conforme el levantamiento topográfico se obtuvo una superficie de 69-68-89 Has., de las cuales 59-68-89 Has. son de terrenos de agostadero de buena calidad o laborable y 10-00-00 Has. de terreno de temporal, la superficie total de esta fracción convertidas a riego teórico equivale a una superficie de 19-92-22 Has. que se encuentran explotadas totalmente a la ganadería en donde se encontraron setenta y cuatro cabezas de ganado vacuno, marcado con las letras (PA) y ocho caballos, además se encontraron las siguientes instalaciones; una casa-habitación, una galera de ordeña, un depósito de melaza con capacidad de 5000 litros, un pozo profundo a cielo abierto, el perímetro de esta fracción se encuentra cercada con alambre de púas de tres hilos con postería viva, se encuentra sembrada con pastos de la variedad, privilegio, estrella y grama natural.

Segunda fracción, propiedad del C. José Luis Menéndez Ronquillo, conforme escritura publica de compraventa número 7163 de 28 de mayo de 1984, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oax., bajo el número 147 de 11 de junio del mismo año, ampara una superficie de 70-00-00 Has. conforme el levantamiento topográfico se obtuvo una superficie total de 67-68-89 Has. de terrenos de temporal, mismas que convertidas riego teórico es de 33-84-44 Has., superficie que se encuentra dedicada a la ganadería, encontrándose ciento nueve cabezas de ganado vacuno, marcado con los fierros (M), (PA) y (SARA), también se encontraron diez cabezas de ganado equino, además se encuentra sembrado con pastos de la variedad privilegio, estrella de áfrica, grama natural y zacate taiwan, también se encontró dos casas-habitación, una galera para ordeña, un pozo profundo y un coral para manejo de ganado, el perímetro de esta fracción se encuentra cercada con alambre de púas de tres hilos con postes de madera.

Tercera fracción, propiedad de Paula Calvo Moreno, conforme escritura pública de compraventa número 11 de 4 de febrero de 1981, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oax., bajo el número 34 de 26 de febrero del mismo año, ampara una superficie de 8-00-00 Has. y

conforme el levantamiento topográfico se obtuvo una superficie total de 6-99-48 Has. de terreno de temporal que se encuentran sembradas de caña de azúcar.

Cuarta fracción, propiedad de Gilberto Vega Carreón y Matilde Vega de Vega, conforme escritura pública de compraventa número 1367 de 27 de julio de 1988, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oax., bajo el número 309 de 28 de julio del mismo año, y ampara una superficie de 8-00-00 Has. y conforme al levantamiento topográfico se obtuvo una superficie total de 6-99-48 Has. de las cuales 2-62-30 Has. son de temporal, se encuentra con monte alto con una antigüedad aproximada de cinco años; y 4-37-19 Has. de agostadero con monte alto con antigüedad aproximada de dos años, asimismo, se encontró una galera, un pozo profundo y cercado por hilos de alambre de púas".

Asimismo, se estudiaron otras propiedades particulares que se encuentran dentro del radio legal de afectación, transcribiéndose al efecto la parte conducente.

"Predio denominado sobrante de la Ex-Hacienda 'La Esperanza', reclamado en propiedad por el C. Gonzalo Calixto G., con superficie de 42-00-00 Has. quien no presentó documentación que ampara la propiedad, explotado a la ganadería.

Predio denominado sobrante de la Ex-Hacienda 'La Esperanza', propiedad del C. Pedro Clemente o Guadalupe Clemente, con escritura pública número 76 de 13 de diciembre de 1974, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oax., bajo el número 8 de 23 de enero de 1975, con superficie de 42-00-00 Has. dedicado al cultivo de caña de azúcar.

Predio denominado sobrante de la Ex-Hacienda 'La Esperanza', propiedad de Eduardo Clemente Muñoz, con escritura número 823 de 15 de mayo de 1981, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oax., bajo el número 126 el 13 de octubre de ese mismo año, con superficie de 30-00-00 Has. dedicado a la ganadería.

Predio denominado sobrante de la Ex-Hacienda 'La Esperanza', propiedad de Gilberto Clemente Ríos, con escritura pública número 1617 de 26 de noviembre de 1982, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oax., bajo el número 3 de 1 de enero de 1983, con superficie de 12-00-00 Has. dedicado a la ganadería, en la que se encontraron dieciocho cabezas de ganado mayor, de pasto pangola.

Predio denominado sobrante de la Ex-Hacienda 'La Esperanza', propiedad de Gilberto Clemente Ríos, con escritura pública número 75 de 13 de diciembre de 1974, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oax., bajo el número 9 de 23 de enero de 1975, con superficie de 42-00-00 Has. dedicado a la agricultura, sembrado en 30-00-00 Has. de caña de azúcar y la restante dedicado a la ganadería.

Predio denominado sobrante de la Ex-Hacienda 'La Esperanza', propiedad de Mariano Clemente García, con escritura pública número 74 de 13 de diciembre de 1974, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oax., bajo el número 10 de 23 de enero de 1975, con superficie de 25-57-02 Has. dedicado a la ganadería.

Predio denominado "Las Anonas", propiedad de Celso Hernández Delgado, con escritura pública de compraventa número 1878 de 2 de febrero de 1987, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oax., bajo el número 39 de 2 de febrero de 1988, con superficie de 12-57-00 Has. de terrenos de temporal, dedicado a la ganadería en el que se encontraron veintitrés cabezas de ganado mayor.

Predio denominado "Las Anonas", propiedad de Antonio Silva Carbajal, con escritura pública de compraventa número 9635 de 24 de noviembre de 1989, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oax., bajo el número 318 de 14 de diciembre de ese mismo año, con superficie de 12-57-00 Has. de terreno de temporal, dedicado a la ganadería en el que se encontraron diez cabezas de ganado mayor.

Predio denominado "Las Anonas", propiedad de Félix Ronson Puertos, con escritura pública de compraventa número 1431 de 21 de febrero de 1985, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oax., bajo el número 55 de 11 de abril de ese mismo año, con superficie de 12-57-00 Has. de terreno de temporal, dedicado a la ganadería en el que se encontraron cincuenta y un cabezas de ganado mayor.

Predio denominado "Las Anonas", propiedad de Félix Ronson Puertos, con escritura pública de compraventa número 940 de 25 de julio de 1980, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oax., bajo el número 1 de 5 de enero de 1980, con superficie de 12-57-00 Has. de terreno de temporal, dedicado a la ganadería en el que se encontraron cincuenta y un cabezas de ganado mayor.

Predio denominado "Las Anonas", propiedad de Marcelo Hernández, con escritura pública de compraventa número 46 de 22 de mayo de 1981, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oax., bajo el número 72 de 29 de ese mismo mes y año, con superficie de 12-57-00

Has. de terreno de temporal, dedicado a la agricultura y a la ganadería sembrado en 6-00-00 Has. de maíz y otras 6-00-00 Has. de pasto estrella.

Predio denominado "Las Anonas", propiedad de Bartola González, con escritura pública de compraventa número 1667 de 3 de julio de 1989, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oax., bajo el número 200 de 11 de ese mismo mes y año, con superficie de 5-00-00 Has. de terreno de temporal dedicado a la agricultura y a la ganadería sembrado en 3-00-00 Has. de mango y 2-00-00 Has. de pasto estrella.

Predio rústico "Innominado", propiedad de Ignacio Cancino Carrillo, con escritura pública de compraventa número 113 de 25 de octubre de 1978, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oax. bajo el número 140 de 17 de noviembre de ese mismo año, con superficie de 12-00-00 Has. de terreno de temporal, dedicado a la agricultura y a la ganadería, en el que se encontraron veintidós cabezas de ganado mayor; sembrado en 8-00-00 Has. de árboles de mango y 3-50-00 Has. de arroz.

Predio denominado "Las Anonas", propiedad de Macario Tello Rusell, con escritura pública de compraventa número 111 de 25 de octubre de 1978, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oax., bajo el número 145 de 27 de noviembre de ese mismo año, con superficie de 15-00-00 Has. de terreno de agostadero de buena calidad dedicado al cultivo de caña de azúcar y maíz.

Predio rústico "Innominado", propiedad de Claudio Juárez Bravo, con escritura pública de compraventa número 110 de 25 de octubre de 1978, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oax., bajo el número 138 de 14 de noviembre de ese mismo año, con superficie de 13-50-00 Has. de terreno de agostadero de buena calidad, dedicado a la ganadería y a la agricultura, en el que se encontraron sesenta y tres cabezas de ganado menor y cuarenta aves de corral; con cultivos de papaya.

Predios rústicos denominado "Las Anonas", propiedad de Santiago Juárez Bravo, con escrituras públicas de compraventa números 112 y 49 de 25 de octubre de 1978 y 23 de julio de 1975, inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oax., bajo los números 144 y 249 de 27 de noviembre de 1978 y 23 de julio de 975, con superficie individual de 6-20-75 Has. y 10-00-00 Has. cada una, dedicadas a la explotación agrícola y ganadera, en el que se encontraron treinta y cinco cabezas de ganado mayor, doce de ganado menor y sesenta aves de corral.

Predios denominados "Las Anonas", propiedad de Irinea Renteral y Rafael Rivera Rodríguez, con escrituras públicas de compraventa números 1522 y 906 de 7 de febrero de 1968 y 15 de noviembre de 1965, inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oax., bajo los números 55 y 33 de 27 de marzo de 1978 y 13 de diciembre de 1966, con superficie individual de 48-53-00 Has. y 61-40-00 Has. de terreno de agostadero, dedicados al cultivo de caña de azúcar y árboles frutales, así como también a la ganadería mayor y menor.

Predios rústicos "Innominados", propiedad de Angélica Samaniego González y Alvaro Ramón Ascencio García, con escrituras públicas de compraventa números 3130 de 22 de diciembre de 1978, inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oax., bajo los números 1 y 2 de 12 de enero de 1979, con superficie individual de 45-62-62.50 Has. y 29-49-94.13 Has. de terreno de las cuales se encuentran dentro del radio legal de afectación, una superficie de 11-65-80 Has. dedicadas a la agricultura, sembradas en su totalidad de árboles frutales de mango y el resto de caña de azúcar.

Polígono "C", propiedad de Darío Sánchez Prom, con escritura pública de compraventa número 11919 de 14 de octubre de 1965, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oax., bajo el número 380 de 17 de noviembre de ese mismo año, el cual encierra una superficie de 117-18-72.54 Has. del predio denominado "El Borregón" de las cuales se encuentran dentro del radio legal de afectación una superficie de 8-54-92 Has. de terreno de temporal y cerril, dedicado a la agricultura y ganadería.

Polígono 'D' con superficie total de 255-46-45.89 Has. que conforman las fracciones 'a' y 'b' del predio denominado "El Borregón" y el predio denominado 'El Moral' de las cuales inciden en el radio legal de 128-23-81 Has. las que se describen a continuación.

Fracción a). Predio denominado "El Borregón" con terreno de temporal en explotación al 100% que se ampara con escritura pública número 1873 de 23 de agosto de 1972, inscrita bajo el número 84/972 de 23 de noviembre de ese mismo año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oax., propiedad de Francisco Javier Sánchez García.

Fracción b). Predio denominado 'El Borregón' en el cual se encontraron construcciones propias para el manejo del ganado, una casa-habitación con luz eléctrica, que se ampara con escritura pública número 9664 de 31 de octubre de 1975, inscrita bajo el número 2185 de 22 de noviembre de ese mismo año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oax., propiedad de Delia Sánchez viuda de García.

Predio denominado 'El Moral' con superficie de 92-73-00 Has. mismas que se dividen en tres fracciones de 30-91-00 Has. cada una dedicada a la ganadería que se ampara con las escrituras números

11921, 11922 y 11927 de 15, 18 y 21 de octubre de 1965, inscritas bajo los números 381, 382 y 383 de 17 de noviembre de ese mismo año, en el Registro Público de la Propiedad de Tuxtepec, Oax., propiedad de Mario Salmerón Ruiz".

De igual forma, se analizaron los ejidos definitivos que se encuentran dentro del radio legal de afectación, transcribiéndose al efecto lo siguiente:

"Ejido definitivo de 'LA RAYA'; ejido definitivo, dotación y ampliación del poblado 'Arroyo de Pita'; ejido definitivo del poblado 'Rancho Grande'; ejido definitivo, dotación y ampliación del poblado 'El Carmen'; nuevo centro de población ejidal del poblado 'Nueva Buena Vista'; ejido definitivo del poblado 'La Breña'; ejido definitivo del poblado 'El Torreón'; ejido definitivo, dotación y ampliación del poblado 'Joliet'; ejido definitivo del poblado 'La Esperanza'; y ejido definitivo del poblado 'La Carbonera'; pertenecientes a los municipios de Acatlán de Pérez Figueroa y de San Miguel Soyaltepec. Distrito de Tuxtepec, Estado de Oaxaca, y por lo que respecta al Estado de Veracruz son los siguientes: ejido definitivo del poblado 'El Nanche'; ejido definitivo del poblado 'Tierra Blanca'; ejido definitivo del poblado 'Loma Alta'; ejido definitivo de 'Atalaya'; ejido definitivo de 'Palma Sola' y ejido definitivo del poblado 'El Palenque'.

12o.- La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en sentido positivo.

13o.- De autos se desprende que el Gobernador del Estado no emitió mandamiento, no obstante que la Comisión Agraria Mixta le remitió su dictamen mediante oficio 1441 de ocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

14o.- El siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la Delegación Agraria en el Estado de Oaxaca emitió su opinión en sentido positivo.

15o.- Mediante oficio número 663 de primero de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, la Consultoría Agraria solicitó la revisión de los trabajos técnicos e informativos, señalándose al efecto a la topógrafa Camerina Parada Lucero, quien efectuó la referida revisión y rindió su informe el veintitrés de septiembre de ese año, del que se deduce que los trabajos efectuados por los comisionados Gregorio Ruiz Aquino y Javier Ortega Hernández se realizaron conforme a los lineamientos técnicos exigidos y de acuerdo a los ordenamientos legales correspondientes.

16o.- Mediante oficios sin números de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se notificó a Juana del Rocío Osorio Medina, así como a Gilberto Vega Carreón y Matilde Vega de Vega, en su calidad de propietarios de los predios señalados como presuntamente afectables y sobre los que se realizaron los trabajos técnicos e informativos precisados en el resultando décimo primero de esta sentencia para el efecto de que ofrecieran pruebas y expresaran alegatos.

Por escrito de veinte de febrero de mil novecientos noventa y seis, compareció al procedimiento Mario Sánchez López en su calidad de apoderado de Juana del Rocío Osorio Medina, ofreciendo como pruebas las siguientes: segundo testimonio de la escritura pública de compraventa de dos de enero de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oaxaca, bajo el número 47 el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cinco; certificado de la Historia traslativa de dominio del predio de su poderdante, expedido por la encargada del Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oaxaca, de veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve; certificado de libertad de gravamen expedido por el Juez Segundo Mixto de Primera Instancia, encargado del Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oaxaca, de quince de febrero de mil novecientos noventa y seis; recibo sobre traslación de dominio número A 4644799 de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete; 16 recibos de pago de impuesto predial correspondiente a los años de mil novecientos setenta y siete a mil novecientos ochenta y ocho y de mil novecientos ochenta y nueve a mil novecientos noventa y dos; recibos de pago de impuestos sobre propiedad, raíz, rústica y urbana correspondientes a los años de mil novecientos noventa y tres a mil novecientos noventa y cinco, expedidos por el Recaudador Municipal de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca y testimonio primero de la escritura pública de dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene poder especial para pleitos y cobranzas, otorgado por Juana del Rocío Osorio Medina, a favor de Mario Sánchez López.

De igual forma, en su escrito de alegatos manifiesta el apoderado de la propietaria que el terreno de mérito tiene en carácter de propiedad particular al tiempo que la extensión territorial del mismo no rebasa los límites legales correspondientes. Asevera también que la propiedad en comento se encontraba excluida de la Resolución Presidencial dotatoria y al efecto existe acta aclaratoria de tres de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Por otro lado, señala que los campesinos del poblado "La Raya" celebraron convenio con la propietaria reconociéndole tal carácter a Juana del Rocío Osorio Medina sobre el predio que se propone afectar, por lo que abandonaron la posesión del mismo.

Por lo que toca a Gilberto Vega Carreón y Matilde Vega de Vega, dichos propietarios comparecieron al procedimiento mediante escrito de veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis, firmado por su apoderado Francisco Vega Carreón, quien manifestó que sus mandantes fueron notificados y por tal circunstancia se presentan al procedimiento de mérito aportando como probanzas, la documental pública

consistente en copia certificada del poder general de pleitos y cobranzas; documental privada consistente en el original de la constancia de empleo de Gilberto Vega Carreón; documental pública consistente en copia simple de certificado de derechos agrarios número 3408460 de seis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, perteneciente al poblado "El Nanche", ubicado en el Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz; documental privada consistente en constancia de chofer de taxi; escritura pública de dieciocho de abril de mil novecientos ochenta, por la que Alejandrino Talledo Sandoval, vendió el inmueble de referencia a Reyna Talledo Calvo; copia certificada de la escritura pública número 595 de siete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, por la que Francisco Vega Carreón adquirió el predio multireferido y finalmente exhibió copia certificada del testimonio de la escritura pública número 1367 de veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho, por la que Francisco Vega Carreón vendió una fracción del multicitado predio denominado "El Yale" a Gilberto Vega Carreón y Matilde Vega de Vega, con superficie de 8-09-32 (ocho hectáreas, nueve áreas, treinta y dos centiáreas).

17o.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión plenaria de nueve de abril de mil novecientos noventa y seis, emitió dictamen positivo, el cual no tiene carácter vinculatorio alguno, toda vez que el Tribunal Superior Agrario se encuentra dotado de autonomía y plena jurisdicción de conformidad con lo establecido por la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

18o.- El seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se recibió en este Tribunal Superior Agrario el expediente de mérito registrándose bajo el número 496/96, ordenándose notificar a las partes, a los interesados y a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- De las diligencias censales se desprende que el poblado gestor reúne el requisito de capacidad colectiva para ser beneficiado con la acción agraria que se resuelve, de conformidad con los artículos 196 y 197 de la Ley Federal de Reforma Agraria, nterpretado a contrario sensu, toda vez que de las mismas se advierte que en el poblado existen veintinueve campesinos capacitados que reúnen los requisitos señalados por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, transcribiéndose al efecto los nombres correspondientes: 1.- Rufina Romero Carretero, 2.- Melecio García Linares, 3.- Alejandro Romero Carretero, 4.- Silverio Arrioja Guzmán, 5.- Gabino García Linares, 6.- Ricarda Medina Román, 7.- Pedro Romero Malpica, 8.- Claudia Romero Crisanto, 9.- Celso Hernández Huertas, 10.- Balvina Bravo Acevedo, 11.- Ambrocio Arrioja Guzmán, 12.- Erasmo Arrioja Guzmán, 13.- Isabel Arrioja Guzmán, 14.- Cornelio Medina Ponce, 15.- Sabino Caloca Arrioja, 16.- Hermenegilda Caloca Arrioja, 17.- Roberto Mora Hernández, 18.- Aurora Martínez Rodríguez, 19.- José Martínez Rosales, 20.- Rogelio Bravo García, 21.- Lázaro Ramón Montero, 22.- Alvaro Ramón Montero, 23.- Zenaida Arrioja Guzmán, 24.- Bertha Briseño Herrera, 25.- Maricruz Arrioja Cruz, 26.- Alfredo Arrioja Cruz, 27.- Gloria Medina Romero, 28.- Juan Temoxtle Zepillal y 29.- Vicente Martínez Rodríguez.

TERCERO.- En cuanto al procedimiento de ampliación de ejido se dio cumplimiento a lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 293, 297, 304 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- De los trabajos técnicos e informativos realizados por los comisionados Gregorio Ruiz Aquino y Javier Ortega Hernández, quienes rindieron su informe el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno, se deduce que se localizaron dentro del radio legal de afectación los ejidos "Arroyo de Pita", "Rancho Grande", "El Carmen", "Nuevo Buenavista", "La Breña", "El Torreón", "Joliet", "La Esperanza", "La Carbonera", "El Nanche", "Tierra Blanca", "Loma Alta", "Atalaya", "Palma Sola" y "Palenque", cuyas tierras resultan inafectables por encontrarse incorporadas al régimen ejidal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- De los trabajos técnicos e informativos realizados por los comisionados Gregorio Ruiz Aquino y Javier Ortega Hernández, quienes rindieron su informe el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno, se deduce que se localizaron dentro del radio legal de afectación, diversas fracciones pertenecientes a los predios denominados "La Esperanza" y "Las Anonas", así como los terrenos propiedad de Angélica Samaniego González y Alvaro Ramón Ascencio García, Darío Sánchez Prom, Francisco Javier Sánchez García, Delia Sánchez viuda de García y Mario Salmerón Ruiz, mismos que se encuentran descritos de manera pormenorizada en el resultando décimo primero de esta sentencia, por lo que toca a su extensión superficial y régimen de explotación. En este orden de ideas, los predios precisados en este considerando, en atención a sus características y en especial a su régimen de explotación, constituyen auténticas pequeñas propiedades, como se deduce de los trabajos precitados, así como de la descripción individualizada de cada uno de estos predios, encontrándose que los mismos se

localizaron debidamente explotados por sus propietarios, al tiempo que no rebasan los límites legales establecidos para la pequeña propiedad. En iguales condiciones se encuentran la primera, segunda y tercera fracción del predio denominado "El Yale". La primera fracción consta de una extensión superficial de 69-68-89 (sesenta y nueve hectáreas, sesenta y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas) y se encontró explotada en su totalidad, dedicada a la ganadería. La segunda fracción cuenta con una superficie 67-68-89 (sesenta y siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas) y se localizó debidamente explotada y dedicada a la ganadería. La tercera fracción tiene una superficie de 6-99-48 (seis hectáreas, noventa y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas), misma que ubicó debidamente explotada, dedicada a la explotación agrícola, por lo que debido a su extensión superficial y régimen de explotación, las fracciones aludidas resultan inafectables.

En lo tocante a la cuarta fracción del predio denominado "El Yale" se realiza el estudio de la misma en el considerando séptimo de esta sentencia.

Por lo anterior se concluye que los predios referidos, resultan inafectables en virtud de su extensión superficial y régimen de explotación, de conformidad con lo establecido por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Al efecto debe decirse que obran en autos las actas de inspección correspondientes, a las que se concede pleno valor probatorio.

SEXTO.- De los trabajos técnicos e informativos multireferidos, se deduce que se localizó dentro del radio legal, el predio que fue señalado por los campesinos como de posible afectación, denominado "La Raya", propiedad de Juana del Rocío Osorio Medina, con superficie analítica de 49-28-21 (cuarenta y nueve hectáreas, veintiocho áreas, veintiuna centiáreas) de temporal. Dicho terreno se encontró según el informe precitado, en posesión y explotación de los campesinos solicitantes, con cultivos de maíz, frijol y arroz, al tiempo de dedicarse además al pastoreo de ganado. Asimismo de los referidos trabajos se infiere que se localizaron instalaciones de una casa-habitación, una palapa en construcción, dos tanques para almacenar melaza con una capacidad aproximada de 1000 litros cada uno, un comedero para ganado, una bodega, un baño garrapaticida con manga de embarque, cinco chiqueros para ganado, cuatro chiqueros para cerdos, dos pozos profundos y un tanque para almacenar agua con capacidad aproximada de 1500 litros; en la superficie en posesión de los campesinos solicitantes se encontraron cuatro casas-habitación construidas por ellos con materiales de la región, en dos de ellas habitan dos familias y en las dos restantes las utilizan para almacenar maíz y guardar sus herramientas de trabajo.

Ahora bien, debe precisarse que la referida propietaria Juana del Rocío Osorio Medina, compareció al procedimiento por conducto de su apoderado Mario Sánchez López, presentando escrito de alegatos y aportando diversos medios de prueba. En relación con el escrito de alegatos, manifestó el apoderado de la propietaria que el terreno de mérito tiene carácter de propiedad particular, ya que su origen deriva de la compraventa consignada en la escritura pública número 8814, de dos de enero de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número 33 del Distrito Judicial de Veracruz, mediante la cual José Luis Menéndez Ronquillo y Ana Luisa Ronquillo de Menéndez, vendieron a Juana del Rocío Osorio Medina la fracción del terreno rústico tantas veces citado, ubicado en el poblado de "La Raya", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, instrumento notarial que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa bajo el número 47 del libro de la sección primera, al tiempo que la extensión territorial del mismo no rebasa los límites legales correspondientes.

Por otro lado, señala que los campesinos del poblado "La Raya" celebraron convenio con la propietaria el cinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho, reconociéndole el carácter de propietaria del predio multicitado a Juana del Rocío Osorio Medina, por lo que en virtud de dicho convenio, abandonaron la posesión del mismo.

Asimismo, Mario Sánchez López en su calidad de apoderado de Juana del Rocío Osorio Medina, propietaria del predio denominado "La Raya", ofreció diversos medios probatorios que consisten en: segundo testimonio de la escritura pública de compraventa de dos de enero de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oaxaca, bajo el número 47 el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, documental con la cual acredita la Propiedad de su poderdante; certificado de la historia traslativa de dominio del predio de su mandante, expedido por la encargada del Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oaxaca, el veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve; documental en virtud de la cual establece el tracto sucesivo de las traslaciones de dominio que ha sufrido el inmueble de referencia hasta su actual propietaria, comprobando tal calidad frente a terceros; certificado de libertad de gravamen expedido por el Juez Segundo Mixto de Primera Instancia, encargado del Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oaxaca, de quince de febrero de mil novecientos noventa y seis, mediante el cual comprueba que el inmueble de mérito no reporta ninguna carga o gravamen; recibo sobre traslación de dominio número A 4644799 de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, documental con la que comprueba que realizó el pago correspondiente a la traslación de dominio apuntada; 16 recibos de pago

correspondiente a la traslación de dominio apuntada; 16 recibos de pago de impuesto predial correspondiente a los años de mil novecientos setenta y siete a mil novecientos ochenta y ocho y de mil novecientos ochenta y nueve a mil novecientos noventa y dos, documentales con las que comprueba únicamente que efectuó el pago correspondiente al impuesto de mérito; recibos de pago de impuestos sobre propiedad, raíz, rústica y urbana correspondientes a los años de mil novecientos noventa y tres a mil novecientos noventa y cinco, expedidos por el Recaudador Municipal de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, documentales con las que corrobora que realizó los pagos correspondientes respecto del predio de mérito; y testimonio primero de la escritura pública de dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene poder especial para pleitos y cobranzas, otorgado por Juana del Rocío Osorio Medina, a favor de Mario Sánchez López, en virtud del cual se acredita la personalidad como apoderado del mencionado Mario Sánchez López.

Ahora bien, obra en autos en el legajo VI a fojas 47 a 51 el escrito de treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, presentado por Dámaso D. León dirigido al Consejero Titular Agrario en el Estado, en virtud del cual establece que el veinte de marzo de ese año, los campesinos solicitantes de la ampliación de ejido invadieron la pequeña propiedad de su mandante Juana del Rocío Osorio Medina, a pesar de que los mismos celebraron convenio con la propietaria, transcribiéndose al efecto las cláusulas conducentes:

"**SEGUNDO.-** Ambas partes acuerdan que la superficie en conflicto permanecerá intocada por las mismas, en tanto se realizan los trabajos técnicos de replanteo de linderos para determinar los alcances de la resolución presidencial de fecha 17 de noviembre de 1937 que dota al ejido por 584 hectáreas, el acta de posesión y deslinde de fecha 5 de agosto de 1949, la hoja aclaratoria del acta de posesión y deslinde de fecha 3 de octubre de 1949 y el plano definitivo aprobado de fecha 20 de junio de 1950.

QUINTO.- Los solicitantes de 'La Raya', aceptan que en tanto se realicen los trabajos mencionados, un representante de la licenciada Juana del Rocío Osorio Medina, permanezca en la casa-habitación que se encuentra en el predio en conflicto, a fin de cuidar los bienes que en la misma se encuentran, los cuales serán recibidos previo inventario ante un representante de la S.R.A. y de la Delegación Regional del Gobierno, el día 5 de abril del año en curso a las 10:00 horas momento en que se desalojará el predio".

Por otro lado obra en autos a fojas 117 a 119 del legajo I, la constancia en la que participaron los integrantes del comisariado ejidal del poblado de que se trata, transcribiéndose al efecto el contenido de la misma:

"En la finca 'Joliet' de la agencia municipal del ejido 'La Raya'; perteneciente al Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca; siendo las 11:00 hrs. con 15 minutos del día 5 de abril de 1989, reunidos en la casa-habitación de la presunta propiedad de la Sra. Lic. Juana del Rocío Osorio Medina, asistida en el acto de su abogado patrono Lic. Dámaso de León Figueroa y del Sr. Profesor Guillermo Bustos Torres, Asesor General de la Unión Nacional de Productores de Caña de Azúcar C.N.C.; se dice representante de la C.N.C.; asimismo se hace constar que se encuentran presentes los Srs. Lics. Pedro Bonilla Díaz de la Vega. Ing. Lorenzo Balderas Velázquez, Gabino Carmona Hernández y Ernesto Pablo Alejo; con el carácter de miembro del Comité Estatal de Veracruz de la U.G.O.C.P.; así también se encuentran presentes las autoridades los CC. Alvaro Ramón Acosta, Pgente, (sic.) Municipal de '"La Raya'; Alejandro Medina Román, Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido 'La Raya'; haciéndose constar también que se encuentran comisariados el Lic. Ramón Díaz Hernández con el carácter de Asesor Jurídico de la Delegación Regional del Gobierno por los Distritos de Tuxtepec y Chobpan Oaxaca, y el C. Ing. Jorge Reyes Gómez como representante de la Sub-Delegación de la Reforma Agraria en Tuxtepec. Acto continuo procedimos a dar cumplimiento de conformidad al convenio celebrado el día 4 de los corrientes ante la presencia del Delegado Regional del Gobierno, y tomando en consideración el primer punto que se encuentra a fojas primera del referido convenio, razón por la que inició a levantarse en la forma siguiente:

1).- Se tiene a la vista una casa construida de tabique y techo de concreto de una agua, consistente de 2 recámaras, 1 sala, 1 cocina-comedor, 1 baño, 1 corredor alrededor de la parte del frente ocupando una área aproximada a su alrededor de 50 Mts. de ancho x 100 Mts. de largo, con bardas de alambrado de aproximadamente de 3 Mts. de largo entre sí; adornado por un ligero castillo de concreto; en el interior del inmueble se tiene a la vista todos los muebles en buenas condiciones a satisfacción de la presunta propiedad.

2).- Igualmemnte se tiene a la vista la cada de construcción de techo de lámina, paredes de concreto de aproximadamente 7.10 Mts. de ancho X 9 Mts. de largo, en el interior se encuentran materiales de construcción tales como 52 sacos de cal de 25 Kg. c/u, 20 varillas de 3/8, 1 bicicleta; 1 bomba de 3 P.H. color roja; 1 rollo de tela de alambre ciclón grane y 2 chicas y demás enseres personales del mayoral Raúl Rodríguez, mismas que se da a su entera satisfacción.

3).- Asimismo se hace constar en este acto que ha sido designado para cuidar las instalaciones de la propiedad al C. José Cobos Alfonso, por conducto de la C. Lic. Juana del Rocío Osorio Medina, de conformidad a lo estipulado en el convenio de referencia.

4).- Asimismo se hace entrega a su entera satisfacción de la profesionista mencionada de los demás enseres que se encuentran esparcidos dentro de dicha áreas; como son: Durmientes, etc. y respecto del alumbrado que se encuentra dentro de las instalaciones se entrega en perfectas condiciones.

5).- Por último se hace constar que la presunta propietaria recibe a su entera satisfacción las instalaciones con las cuales fueron y se dice: antes descritas, procediéndose a dar cumplimiento a lo pactado en el convenio origen de este documento".

De igual forma se deduce que Juana del Rocío Osorio Medina, presentó denuncia por despojo, daño en propiedad ajena y los que resulten en perjuicio de su patrimonio ante el Agente del Ministerio Público del Distrito de Cosolapa, en el Estado de Oaxaca, habiendo consignado ante el juzgado penal correspondiente la causa penal número 101/90, en virtud de la ocupación ilegal de su predio por parte de los campesinos del poblado "La Raya".

Por otro lado, se encuentra el informe de dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno, rendido por los comisionados Gregorio Ruiz Aquino y Javier Ortega Hernández, quienes analizaron el terreno denominado "La Raya" propiedad de Juana del Rocío Osorio Medina, concluyendo que dicho predio arrojó una superficie analítica de 49-28-21 (cuarenta y nueve hectáreas, veintiocho áreas, veintiuna centiáreas) de temporal, mismas que se encuentran cultivadas de maíz, frijol, arroz y pastoreo de ganado por los campesinos, habiéndose encontrado igualmente diversas instalaciones que quedaron descritas en el resultando décimo primero de esta sentencia.

En este orden de ideas, debe concluirse que, con las pruebas aportadas por Juana del Rocío Osorio Medina, así como con las constancias que obran en autos e igualmente de los trabajos técnicos e informativos realizados por los multicitados comisionados, la mencionada Juana del Rocío Osorio Medina, acreditó ser propietaria del predio denominado "La Raya" mediante la escritura pública de compraventa número 8814 de dos de enero de mil novecientos ochenta y ocho, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa. De igual forma se llega a la conclusión de que el terreno de mérito tiene una superficie analítica de 49-28-21 (cuarenta y nueve hectáreas, veintiocho áreas, veintiuna centiáreas) y que su calidad es de temporal.

De la misma manera se deduce que la propietaria del predio tantas veces mencionado celebró convenio el cinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve, con los campesinos del poblado "La Raya", quienes decidieron voluntariamente abandonar las tierras de mérito, al tiempo que existe sobre el particular el acta correspondiente que acredita tal hecho. No obstante lo anterior el veintidós de marzo de mil novecientos noventa, los campesinos del poblado tantas veces referido ocuparon el predio propiedad de Juana del Rocío Osorio Medina, a pesar de existir el convenio por ello signado, en el que se obligaban a respetar la posesión que detentaba la aludida propietaria, existiendo al efecto una denuncia penal por despojo, daño en propiedad ajena y los que resulten formulada por Juana del Rocío Osorio Medina en contra de los campesinos ocupantes de su predio, misma que ha quedado descrita líneas atrás. Como consecuencia de la ocupación citada los comisionados Gregorio Ruiz Aquino y Javier Ortega Hernández al realizar su informe de dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno, encontraron en posesión de dicho terreno a los campesinos ocupantes, tal y como se precisa en el resultando décimo primero de esta resolución.

De lo anterior, se colige que la ocupación realizada por los campesinos del poblado "La Raya", ubicado en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, a pesar de existir convenio entre éstos y la propietaria para que los mismos desocuparan el inmueble de mérito, es razón suficiente para considerar que se actualiza en la especie una causa de fuerza mayor que impide a Juana del Rocío Osorio Medina, propietaria del predio denominado "La Raya" realizar la explotación normal del terreno multialudido tal y como lo dispone el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que en la especie el predio de mérito no resulta afectable para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población solicitante.

Debe decirse que al efecto obra en autos el acta circunstanciada relativa a la inspección ocular realizada en el predio denominado "La Raya", a la que se otorga pleno valor probatorio.

SEPTIMO.- De los trabajos técnicos e informativos realizados por los comisionados Gregorio Ruiz Aquino y Javier Ortega Hernández, quienes rindieron su informe el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno, se advierte que procedieron a realizar un recorrido respecto de diversas fracciones del predio rústico denominado "El Yale", cuyo levantamiento topográfico arrojó una superficie analítica total de 150-74-64 (ciento cincuenta hectáreas, setenta y cuatro áreas, sesenta y cuatro centiáreas).

Debe decirse que el predio en análisis consta de cuatro fracciones, habiéndose realizado el estudio de las tres primeras en la parte final del considerando quinto de esta sentencia.

Por lo que respecta a la cuarta fracción del mencionado predio, la misma cuenta con una superficie de 6-99-48 (seis hectáreas, noventa y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas), y de conformidad con los trabajos tantas veces referidos se encontró dicha extensión superficial con monte alto y con una antigüedad aproximada de cinco años, tal y como se deduce de la descripción pormenorizada que se

encuentra transcrita en el resultando décimo primero de esta resolución. En apoyo de lo anterior, obra en autos a fojas 238 y 239 del legajo I, el acta circunstanciada de treinta de noviembre de mil novecientos noventa, en la que consta que el predio que se analiza se encontró en las condiciones precitadas.

Ahora bien, de los trabajos aludidos, así como de las constancias que obran en autos, se deduce que Gilberto Vega Carreón y Matilde Vega de Vega son los propietarios de dicha fracción, y que comparecieron al procedimiento presentando su escrito de alegatos el veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis, adjuntando diversas probanzas, entre las cuales se encuentra la documental pública consistente en copia certificada del poder general de pleitos y cobranzas, medio probatorio con el cual se acredita la personalidad de su representante Francisco Vega Carreón; documental privada consistente en el original de la constancia de empleo de Gilberto Vega Carreón, medio probatorio con el cual corrobora su calidad de empleado de dicha empresa televisiva; documental pública consistente en copia simple del certificado de derechos agrarios número 3408460 de seis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, perteneciente al poblado "El Nanche", ubicado en el Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz, documento mediante el cual acredita que es propietario de un predio ubicado en el referido poblado; documental privada consistente en constancia de chofer de taxi, mediante la cual acredita tal calidad; escritura pública de dieciocho de abril de mil novecientos ochenta, por la que Alejandrino Talledo Sandoval, vendió el inmueble de referencia a Reyna Talledo Calvo, documento con el que comprueba la celebración de dicho acto jurídico; copia certificada de la escritura pública número 595 de siete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, por la que Francisco Vega Carreón adquirió el predio multireferido y finalmente exhibió copia certificada del testimonio de la escritura pública número 1367 de veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho, por la que Francisco Vega Carreón vendió una fracción del multicitado predio denominado "El Yale" a Gilberto Vega Carreón y Matilde Vega de Vega, con superficie de 8-09-32 (ocho hectáreas, nueve áreas, treinta y dos centiáreas), documento con el cual comprueba que son propietarios del inmueble de mérito.

De conformidad con las constancias que obran en autos, así como de los trabajos técnicos e informativos de dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno, verificados por los comisionados Gregorio Ruiz Aquino y Javier Ortega Hernández, se concluye que la fracción número 4 del predio denominado "El Yale" perteneciente al Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, permaneció inexplotada por más de dos años consecutivos sin que existiera causa de fuerza mayor que impidiera su normal explotación, al tiempo que los propietarios de dicho predio no desvirtuaron dicha causal con los medio probatorios que aportaron, lo que conlleva a establecer que en la especie operó la causal de inexplotación sin causa justificada por más de dos años consecutivos, resultando aplicable al efecto lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario.

Debe decirse que al efecto obra en autos el acta circunstanciada relativa a la inspección ocular realizada en el predio denominado "La Raya", a la que se otorga pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

OCTAVO.- Con base en las consideraciones anteriores, debe dotarse al poblado denominado "La Raya", ubicado en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, con una superficie de 6-99-48 (seis hectáreas, noventa y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán íntegramente de la cuarta fracción perteneciente al predio denominado "El Yale", propiedad de Gilberto Vega Carreón y Matilde Vega de Vega, en virtud de la inexplotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada por parte de sus propietarios, de conformidad con lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu. Dicha superficie servirá para beneficiar a veintinueve campesinos capacitados, cuyos nombres han quedado transcritos en el considerando segundo de esta sentencia. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido, promovida por el poblado denominado "La Raya", ubicado en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 6-99-48 (seis hectáreas, noventa y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán íntegramente de la cuarta fracción perteneciente al predio denominado "El Yale", propiedad de Gilberto Vega Carreón y Matilde Vega de Vega, en virtud de la inexplotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada por parte de sus propietarios, de conformidad con lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu. Dicha superficie servirá para beneficiar a veintinueve campesinos capacitados, cuyos nombres han quedado transcritos en

el considerando segundo de esta sentencia. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario, notifíquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para que proceda a hacer la cancelación respectiva.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco V. Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen L. López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

ABICOM SEAMEX, S.A. DE C.V.
Dr. Atl No. 39-13, Santa María la Ribera
06400, México, D.F.
fax (525) 546-4888
Teléfono (525) 546 6965
CONVOCATORIA
Se convoca a los accionistas de Abicom Seamex, S.A. de C.V., a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el domicilio de la sociedad, el 8 de marzo de 1999 a las 11:00 horas, con el siguiente punto único:
1.- Disolución anticipada de la sociedad.
Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea personalmente o hacerse representar acorde a los estatutos de la sociedad.
México, D.F., a 4 de febrero de 1999.
Héctor Penagos
Administrador Unico
Rúbrica.
(R.- 96143)

RAMONDIN MEXICO, S.A. DE C.V.
Francisco I. Madero s/n, Col. Ampliación Los Reyes, Los Reyes La Paz, Edo. de Méx. Tel: 855-07-42
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el:
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

Activo	
Efectivo e Inver. de inmediata realización	81,509
Ctas. por cobrar	4,737,609
Inventarios	1,214,425
Otros activos circulantes	32,557
Suma del activo circulante	6,063,101
Inm. maquinaria y equipo	1,917,198
Suma del activo	7,980,299
Pasivo	
Pasivo a corto plazo	
Proveedores	51,043
Cías. afiliadas y asociadas	113,074
Otras Ctas. por pagar	64,635
P.T.U. por pagar	1,101
I.V.A. por pagar	86,437
Suma pasivo a corto plazo	316,289
Pasivo a largo plazo	

Primas de antigüedad	5,424
Capital social	32,000
Act. capital social	5,333,678
Utilidades acumuladas	2,943,050
Insuf. actualización	(650,144)
Suma Inv. accionistas	7,658,585
Suma pasivo y capital	7,980,299

México, D.F., a 4 de enero de 1999.
Protesto lo necesario
Lic. Agustín López Padilla
Liquidador
Rúbrica.
(R.- 96670)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO
Juicio Amparo 1053/94-VIII, promovido Bancomer, S.A., por acuerdo esta fecha se ordenó: en acatamiento a resolución dictada por el Superior, sea emplazada tercera perjudicada Chenfeng Machinery & Enterprise Co. Ltd., por edictos. Se señalan nueve horas con quince minutos del doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve, para audiencia constitucional, quedando a disposición copias de ley, Secretaría Juzgado. Haciéndole saber deberá presentarse procedimiento dentro treinta días, contados última publicación.
Atentamente
Guadalajara, Jal., a 9 de diciembre de 1998.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito
en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Rosa Elvira Pérez Sandoval
Rúbrica.
(R.- 96782)

Comisión Federal de Electricidad
Contraloría Interna
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
NOTIFICACION POR EDICTO
La titular de Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Comisión Federal de Electricidad, licenciada Azucena Morán Alonso, en el expediente DR/025/97, determinó instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidades previsto por el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra de la C. Maricela Ramírez Garza, por lo que con fundamento en los artículos 14 y 16 constitucionales y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a esta materia, se le notifica que debe comparecer dentro de los treinta días, contados del día siguiente a la última publicación del presente edicto, a las oficinas que ocupa esta Unidad de Denuncias y Responsabilidades, ubicada en la avenida Paseo de la Reforma número ciento sesenta y cuatro, décimo quinto piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de tener acceso al expediente en que se actúa y estar en posibilidades de comparecer al desahogo de la audiencia de ley que tendrá verificativo a los quince días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente al del vencimiento del término anterior, en la que podrá manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, respecto de las irregularidades que se le atribuyen como presunta responsable de haber retenido y omitido ingresar diversas cantidades de la cobranza recibida por usted cuando fungía como oficinista comercial de la Agencia Comercial de Rincón de Romos, Aguascalientes, de la Comisión Federal de Electricidad, modificando indebidamente el proceso de depósito de las cantidades cobradas por servicio de energía eléctrica, con lo cual se ocasionó un probable daño patrimonial por $225,143.00 a la entidad. Advirtiéndose que en caso de incomparecencia, esta autoridad resolverá con los elementos que obran en el expediente.
México, D.F., a 8 de enero de 1999.
La Titular de Denuncias y Responsabilidades
Lic. Azucena Morán Alonso
Rúbrica.

(R.- 96972)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa
con residencia en Los Mochis, Sin.
EDICTO

Melecio Antonio Pinzón García, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le notifica emplazándolo con el carácter de tercero perjudicado, de la demanda de amparo promovida por el licenciado Florencio Lugo Pérez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Nacional de México, S.A., registrada bajo el expediente número 230/98-IB, contra actos del presidente de la Junta Especial número 35 de la Federación de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Culiacán, Sinaloa, y otras autoridades, consistentes: "**A).-** Del ciudadano Presidente de la Junta Especial número 35 de la Federal de Conciliación y Arbitraje reclamo la orden de embargo emitida en el Juicio Laboral radicado bajo el expediente número 063/95, seguido por los terceros perjudicados, en contra de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Altura Isla Santa María, S.C.L., así como la inminente orden emitida por la autoridad responsable ordenadora en la cual ordena poner en posesión de las embarcaciones Fipesco 53 y Fipesco 61, así como también la inminente orden dirigida al ciudadano Capitán de Puerto del Puerto de Topolobampo, del Estado de Sinaloa, mediante la cual se ordena se sirva detener dichas embarcaciones y les niegue el permiso o despacho vía la pesca respecto de las embarcaciones denominadas Fipesco 53 y Fipesco 61; así como también se reclama la inminente orden que emitirá la autoridad responsable ordenadora a efecto de ordenar rematar las embarcaciones antes mencionadas, así como la privación de la propiedad y posesión que se derive del remate de dichas embarcaciones. **B).-** Del ciudadano Presidente de la Junta Especial número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sinaloa, reclamo la ejecución de la orden de embargo emitida por el ciudadano Presidente de la Junta Especial número 35 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en el Juicio Laboral radicado bajo el expediente número 63/95 y en los cuales embargó en forma indebida y fuera de todo procedimiento judicial, sin que la parte quejosa fuera llamada a juicio, las embarcaciones Fipesco 52 y Fipesco 61, las cuales son propiedad de la quejosa; de igual manera le reclamo la inminente orden que deberá emitir esta autoridad derivada del embargo trabado sobre las citadas embarcaciones, para que se detengan dichos buques, y con ello se prive de la posesión a Banco Nacional de México, S.A., de dichas embarcaciones. **C).-** De los actuarios primero y segundo adscritos a la H. Junta Especial número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sinaloa, reclamo el ilegal embargo realizado con fecha 12 de mayo de 1998, de las embarcaciones propiedad de Banco Nacional de México, S.A., denominadas Fipesco 53 y Fipesco 61, en el Juicio Laboral radicado bajo expediente número 063/95, seguido por los terceros perjudicados citados en el inciso b) del capítulo relativo al nombre y domicilio del tercero perjudicado en esta demanda de garantías, radicado ante la Junta Especial número 35 de la Federal de Conciliación y Arbitraje; de igual manera le reclamo la posesión que pretendiera dar de las citadas embarcaciones al ciudadano Teodoro Jimenes Landa de Fipesco 61 y Manuel González de Fipesco 53, a virtud de orden o mandamiento que le fuera ordenado por el ciudadano Presidente de la Junta Especial número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sinaloa, derivado de la orden que éste recibiera del ciudadano Presidente de la Junta Especial número 35 de la Federal de Conciliación y Arbitraje. **D).-** De los ciudadanos actuarios primero y segundo adscritos a la H. Junta Especial número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sinaloa, también les reclamo cualesquier acto de ejecución que pretendieran realizar, o hubieran realizado fuera de todo procedimiento judicial en el que legalmente le hubieran escuchado a la quejosa tendientes a privar de la posesión y de la propiedad de dichas embarcaciones a la quejosa. **E).-** Del ciudadano Capitán de Puerto del Puerto de Topolobampo, reclamo la ejecución de la inminente orden que emitiera el ciudadano Presidente de la Junta Especial número 35 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, consistente en detener las embarcaciones Fipesco 53 y Fipesco 61, así como negar todo permiso o despacho vía la pesca, respecto a las embarcaciones denominadas Fipesco 53 y Fipesco 61, orden ésta que pudiera recibirla a través del ciudadano Presidente de la Junta Especial número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sinaloa", haciéndole saber que en la Actuaría de este Juzgado queda a disposición de dicho tercero, copia del escrito de demanda y que la celebración de la audiencia constitucional se señalará una vez que quede debidamente emplazado el citado tercero perjudicado, al presente Juicio de Garantías; asimismo, que deberá comparecer ante este Juzgado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado. El presente edicto se publicará por tres

veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico o diario de mayor circulación en la República Mexicana.
Los Mochis, Sin., a 26 de octubre de 1998.
Atentamente
El Juez Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa
Lic. Sergio Antonio Alvarez
Rúbrica.
(R.- 97221)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO
Coatza Constructora e Inmobiliaria, S.A. de C.V.
En los autos del Juicio Ordinario Civil Federal, expediente número 35/98-V, promovido por Petróleos Mexicanos en contra de Coatza Constructora e Inmobiliaria, S.A. de C.V., radicado en este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, y con el único fin de emplazarlo al juicio de mérito, toda vez que le asiste el carácter de parte demandada como se aprecia del libelo inicial, en virtud de que se desconoce su domicilio cierto y actual, para efectuar la notificación correspondiente con las formalidades que establece la ley, en atención a lo acordado en proveído de veintiocho de mayo del año en curso, se le emplaza por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal o Excélsior, por ser de los de mayor circulación en la República, conforme lo establece el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y se le hace saber que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, en el entendido de que en el local de este Tribunal se encuentran a su disposición las constancias de traslado respectivas, con el apercibimiento que de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de rotulón, como lo dispone el numeral 316 del invocado código adjetivo federal.
México, D.F., a 3 de junio de 1998.
Atentamente
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Patricia Nieto Flores
Rúbrica.
(R.- 97227)

AVISO NOTARIAL
TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 274,490, de fecha 6 de enero de 1999 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de don José Trejo López.
Doña María Luz Olivares Zaldívar reconoció la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptó la herencia, así como el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.
México, D.F., a 18 de enero de 1999.
Lic. Tomás Lozano Molina
Notario No. 10
Rúbrica.
(R.- 97426)

AVISO NOTARIAL
TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 274,545 de fecha 18-01-99 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de don Carlos Fiacro Haas Canalizo.
Don Fernando Villarreal Prado, don Ricardo Carlos Haas Weston, don Carlos Fiacro Haas Weston, don Eduardo Ernesto Haas López y doña Patricia Yolanda Haas López, reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, en virtud de la renuncia presentada al cargo de albacea el primero, nombran como albaceas mancomunados a los dos últimos, manifestaron que en su oportunidad formularán el inventario correspondiente, y los demás la herencia instituida a su favor.

México, D.F., a 18 de enero de 1999.
Lic. Tomás Lozano Molina
Notario No. 10
Rúbrica.
(R.- 97428)

PROCALLI 2000, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

Activo	
Efectivo y bancos	52,762.31
Cuentas por cobrar	778,151.96
Ants. a proveedores	7,022.53
Imptos. por recuperar	262,473.75
Total circulante	1,100,410.55
Mob. y equipo	13,589.66
Eqpo. de construcción	280,314.46
Eqpo. de cómputo	15,987.31
Total activo fijo neto	309,891.43
Pagos anticipados	4,523.48
Total diferido	4,523.48
Total activo	1,414,825.46
Pasivo	
Corto plazo	859,675.38
Impuestos por pagar	96,619.33
	956,294.71
Capital	
Capital social fijo	5,415,449.35
Resultado Ejs. Anters.	(5,500,552.02)
Res. del ejercicio	543,633.42
Total capital contable	458,530.75
Total pasivo y capital	1,414,825.46

México, D.F., a 31 de diciembre de 1998.
Esteban Reyes Delgado
Representante Legal
Rúbrica.
(R.- 97432)

PROCALLI CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

Activo	
Efectivo y bancos	2,181.04
Inversiones	1,161,347.94
Cuentas por cobrar	6,005,831.06
Imptos. por recuperar	2,198.93
Total circulante	7,171,558.97
Mob. y equipo	502.00
Equipo de cómputo	12,617.19
Maquinaria y equipo	181,946.25
Total activo fijo neto	195,065.44
Pagos anticipados	2,566.48
Total diferido	2,566.48
Total activo	7,369,190.89
Pasivo	
Corto plazo	9,135.44
Impuestos por pagar	44,027.69
	53,163.13
Capital	
Capital social fijo	9,692,652.50
Resultado Ejs. Anters.	(2,234,680.92)
Res. del ejercicio	(141,943.82)

Total capital contable	7,316,027.76
Total pasivo y capital	7,369,190.89

México, D.F., a 31 de diciembre de 1998.
Esteban Reyes Delgado
Representante Legal
Rúbrica.
(R.- 97433)

HAPPY TIME, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
En cumplimiento a lo establecido por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

Total del activo	$ 858
Total del pasivo	$ 0
Total del capital contable	$ 858

México, D.F., a 15 de diciembre de 1998.
Graciela Beatriz Martí García
Liquidador
Rúbrica.
(R.- 97468)

PROMOCIONES GALAXIA, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

Activo	0.00
Pasivo	0.00
Capital contable	
Capital social fijo	0.00
Resultado del ejercicio	317,435.00
Resultado de ejercicios anteriores	(312,538.00)
Actualización del capital social	6,880.00
Actualización de resultados acumulados	(15,846.00)
Prima por reembolso de capital	4,069.00
	0.00
Suma pasivo y capital	0.00

México, D.F., a 18 de diciembre de 1998.
C.P. Elías Reyes Castellanos
Liquidador
Rúbrica.
(R.- 97501)

IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA PADA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

Activo	$ 0.00
Pasivo	$ 0.00
Capital contable	$ 0.00
Suma pasivo capital	$ 0.00

El presente balance se publica para dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
México, D.F., a 5 de noviembre de 1998.
Zacatelco Jiménez Carlos
Liquidador
Rúbrica.
(R.- 97503)

MEGACONSTRUCCION, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

Activo	$ 0.00
Pasivo	$ 0.00
Capital contable	$ 0.00
Suma pasivo capital	$ 0.00

El presente balance se publica para dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
México, D.F., a 5 de noviembre de 1998.
Zacatelco Jiménez Carlos
Liquidador
Rúbrica.
(R.- 97504)

KABLAN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

Activo	$ 0.00
Pasivo	$ 0.00
Capital contable	$ 0.00
Suma pasivo capital	$ 0.00

El presente balance se publica para dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
México, D.F., a 5 de noviembre de 1998.
Zacatelco Jiménez Carlos
Liquidador
Rúbrica.
(R.- 97505)

UNION DE EMPRESAS KABLAN, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

Activo	$ 0.00
Pasivo	$ 0.00
Capital contable	$ 0.00
Suma pasivo capital	$ 0.00

El presente balance se publica para dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
México, D.F., a 5 de noviembre de 1998.
Zacatelco Jiménez Carlos
Liquidador
Rúbrica.
(R.- 97506)

RECONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

Activo	$ 0.00
Pasivo	$ 0.00
Capital contable	$ 0.00
Suma pasivo capital	$ 0.00

El presente balance se publica para dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
México, D.F., a 5 de noviembre de 1998.
Zacatelco Jiménez Carlos
Liquidador
Rúbrica.
(R.- 97509)

BODEGA DE PISOS Y AZULEJOS ZARAGOZA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

Activo	$ 0.00
Pasivo	$ 0.00
Capital contable	$ 0.00

Suma pasivo capital $ 0.00

El presente balance se publica para dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 5 de noviembre de 1998.

Zacatelco Jiménez Carlos

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 97512)

CONSTRUCTORA POEL, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

Activo $ 0.00

Pasivo $ 0.00

Capital contable $ 0.00

Suma pasivo capital $ 0.00

El presente balance se publica para dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 5 de noviembre de 1998.

Zacatelco Jiménez Carlos

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 97514)

DISTRIBUIDORA MAYORISTA EN MATERIALES DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

Activo $ 0.00

Pasivo $ 0.00

Capital contable $ 0.00

Suma pasivo capital $ 0.00

El presente balance se publica para dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 5 de noviembre de 1998.

Zacatelco Jiménez Carlos

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 97516)

APOYO A LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

Activo $ 0.00

Pasivo $ 0.00

Capital contable $ 0.00

Suma pasivo capital $ 0.00

El presente balance se publica para dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 5 de noviembre de 1998.

Villagrán Palacios Alejandro

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 97519)

CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO ALCAJER, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

Activo $ 0.00

Pasivo $ 0.00

Capital contable $ 0.00

Suma pasivo capital $ 0.00

El presente balance se publica para dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 5 de noviembre de 1998.
Villagrán Palacios Alejandro
Liquidador
Rúbrica.
(R.- 97522)

CONSTRUCTORA Y MATERIALES DEL BAJIO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

Activo	$ 0.00
Pasivo	$ 0.00
Capital contable	$ 0.00
Suma pasivo capital	$ 0.00

El presente balance se publica para dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
México, D.F., a 5 de noviembre de 1998.
Villagrán Palacios Alejandro
Liquidador
Rúbrica.
(R.- 97523)

DRAPER DE MEXICO, S.A. DE C.V.
Heliópolis No. 234, Col. Clavería, Azcapotzalco, D.F., 02080
R.F.C. DME-710426-2D8
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Activo	
Activo circulante	0.00
Activo fijo	0.00
Total de activo	0.00
Pasivo y capital	
Total de pasivo	0.00
Capital contable	0.00
Capital social	0.00
Resultados acumulados	0.00
Total pasivo y capital	0.00

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
México, D.F., a 20 de enero de 1999.
Ing. Angel S. Vidal Figueras
Liquidador
Rúbrica.
(R.- 97550)

SISTEMA NACIONAL DE
COMUNICACION, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL
31 DE DICIEMBRE DE 1998
BALANCE DE LIQUIDACION

Activo	
Tesorería	$ 0.00
Pasivo	
Capital social	$ 0.00

México, D.F., a 21 de enero de 1999.
José Horacio Septién de Echagaray
Presidente del Consejo de Administración
Rúbrica.
(R.- 97633)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Salud
Agencia Especializada del M.P.F.A.
Dirección General del Ministerio Público Federal Especializado
Averiguación Previa 856/MPFEADS/98
NOTIFICACION
Asunto: Se notifica aseguramiento.
C. María Elena Lepe González.
Presente.
Con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, y por los motivos expuestos en el acuerdo ministerial dictado en esta Representación Social Federal en la Averiguación Previa 856/MPFEADS/98, comunico a usted que se ha decretado aseguramiento provisional de los bienes inmuebles ubicados en:
1.- Privada de la Armonía 361 (antes 56), fraccionamiento La Armonía, Colima, Colima.
2.- Carlos Pizano Saucedo 614, Colima, Colima.
3.- Fraccionamiento predio "El Triángulo", antes predio "El Tecolote", de 02-42-00 hectáreas, Colima, Colima.
4.- Fraccionamiento predio "El Triángulo", fraccionamiento Potrero "El Tecolote" de 00-60-00 hectárea, Colima, Colima.
5.- Fracción predio "El Triángulo", Potrero "El Tecolote", de 13-68-46 hectáreas, Colima, Colima.
6.- Camino Real sin número (234), fracción del predio formado por una porción de lotes 1 y 2 en que se dividió la fracción norte del predio "Potrero Nuevo", El Trapiche de 02-50-00 hectáreas, Municipio de Cuauhtémoc, Colima.
7.- Porción fracción 1 de la fracción norte del predio "Potrero Nuevo", El Trapiche de 05-06-34 hectáreas, Municipio de Cuauhtémoc, Colima.
8.- Lotes 13 y 14 manzana "A, colonia Rancho el Grande o Jardines de Chapultepec, Tijuana, Baja California.
9.- Lote 70, manzana 6, fraccionamiento Jardines de Chapultepec, Tijuana, Baja California.
10.- Insurgentes 603, Colima, Colima.
A lo anterior se le notifica que cuenta usted con un plazo de treinta días para alegar lo que a su derecho convenga.
Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Marcelo Vega Robledo
Rúbrica.
(R.- 97888)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Salud
Agencia Especializada del M.P.F.A.
Dirección General del Ministerio Público Federal Especializado
Averiguación Previa 856/MPFEADS/98
NOTIFICACION
Asunto: Se notifica aseguramiento.
C. Kitzia Briseida Amezcua Lepe
y/o apoderado legal.
Presente.
Con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, y por los motivos expuestos en el acuerdo ministerial dictado en esta Representación Social Federal en la Averiguación Previa 856/MPFEADS/98, comunico a usted que se ha decretado aseguramiento provisional de los bienes inmuebles ubicados en:
1.- Aniceto Castellanos y Morelos número 672, Colima, Colima.
2.- Manuel Altamirano 699 (lotes 4 y 5, manzana 5), fraccionamiento Lomas de Circunvalación, Colima, Colima.
3.- Lote 13, manzana 18, avenida El Faro, fraccionamiento Andalucía, Manzanillo, Colima.

4.- Rancho "El Verde", de 42-15-00 hectáreas, Amacueca, Jalisco.
5.- Rancho "El Verde" de 3-00-00 hectáreas, Amacueca, Jalisco.
6.- Lote 5, manzana 3, zona 5, ejido Salagua III, Manzanillo, Colima.
7.- Avenida Constitución 1500, Condominio Bugambilias, Colima, Colima.
A lo anterior se le notifica que cuenta usted con un plazo de treinta días para alegar lo que a su derecho convenga.
Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Marcelo Vega Robledo
Rúbrica.
(R.- 97889)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Salud
Agencia Especializada del M.P.F.A.
Dirección General del Ministerio Público Federal Especializado
Averiguación Previa 856/MPFEADS/98
NOTIFICACION
Asunto: Se notifica aseguramiento.
C. Lissandra Sharleen Amezcua Lepe y/o apoderado legal.
Presente.
Con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, y por los motivos expuestos en el acuerdo ministerial dictado en esta Representación Social Federal en la Averiguación Previa 856/MPFEADS/98, comunico a usted que se ha decretado el aseguramiento provisional de los bienes inmuebles ubicados en:
1.- Rubén Darío 473, Colima, Colima.
2.- Predio "La Majada", de 10-34-15 hectáreas, Villa de Alvarez, Colima.
3.- Predio "La Majada" de 01-71-66 hectárea, Villa de Alvarez, Colima.
4.- Fracción de predio de la fracción norte predio "La Majada" de 22-66-82 hectáreas, Villa de Alvarez, Colima.
5.- Calle Alfonso Reyes 493, 495 y 497, lotes 6, 7 y 8 (12, 13 y 14), manzana 26, fraccionamiento Jardines de Vista Hermosa, Colima, Colima.
6.- Felipe Sevilla del Río 192, Colima, Colima.
A lo anterior se le notifica que cuenta usted con un plazo de treinta días para alegar lo que a su derecho convenga.
Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Marcelo Vega Robledo
Rúbrica.
(R.- 97890)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Salud
Agencia Especializada del M.P.F.A.
Dirección General del Ministerio Público Federal Especializado
Averiguación Previa 856/MPFEADS/98
NOTIFICACION
Asunto: Se notifica aseguramiento.
C. Adán Amezcua Contreras.
Presente.
Con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, y por los

motivos expuestos en el Acuerdo Ministerial dictado el 27 de noviembre de este año, por esta Representación Social Federal en la Averiguación Previa 856/MPFEADS/98, comunico a usted que se ha decretado el aseguramiento provisional del bien inmueble ubicado en:

1.- Predio "Los Escritorios", de 83-02-21 hectáreas, Tuxpan, Jalisco.
2.- Predio "La Mora", Tuxpan, Jalisco.
3.- Predio "La Cajita", Tuxpan, Jalisco.
4.- Rancho La Herradura, Colima, Colima.
5.- Avenida México 1362, lote 17, manzana 7, zona 6, La Estancia, Colima, Colima.
6.- Belisario Domínguez 511, Colima, Colima.

A lo anterior se le notifica que cuenta usted con un plazo de treinta días para alegar lo que a su derecho convenga.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Marcelo Vega Robledo
Rúbrica.
(R.- 97891)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Salud
Agencia Especializada del M.P.F.A.
Dirección General del Ministerio Público Federal Especializado
Averiguación Previa 856/MPFEADS/98
NOTIFICACION
Asunto: Se notifica aseguramiento.
C. Ignacio Amezcua Díaz.
Presente.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, y por los motivos expuestos en el Acuerdo Ministerial dictado el 27 de noviembre de este año, por esta Representación Social Federal en la Averiguación Previa 856/MPFEADS/98, comunico a usted que se ha decretado el aseguramiento provisional del bien inmueble ubicado en:

1.- Lote y fracción "A", lote 14, predio "Las Pulgas", 14-39-50 hectáreas, Lo de Villa, Colima.
2.- Casa "El Tecolote", en el kilómetro carretera Guadalajara- Manzanillo, de 05-40-15 hectáreas, Colima, Colima.
3.- Francisco Rueda y Zamora, lote 5, manzana 18, zona 4, ejido La Estancia, Colima, Colima.
4.- Solar 9, manzana 4, zona 1, ejido Piscila, de 01-46-21 hectáreas, Colima, Colima.
5.- Predio "La Huerta", Amacueca, Jalisco.
6.- Predio "La Huerta", Amacueca, Jalisco.

A lo anterior se le notifica que cuenta usted con un plazo de treinta días para alegar lo que a su derecho convenga.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Marcelo Vega Robledo
Rúbrica.
(R.- 97892)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Salud
Agencia Especializada del M.P.F.A.
Dirección General del Ministerio Público Federal Especializado
Averiguación Previa 856/MPFEADS/98
NOTIFICACION
Asunto: Se notifica aseguramiento.

C. Cristóbal Lepe González y María Estela Blanca del Toro Ochoa.
Presentes.
Con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, y por los motivos expuestos en el Acuerdo Ministerial dictado el 27 de noviembre de este año, por esta Representación Social Federal en la Averiguación Previa 856/MPFEADS/98, comunico a usted que se ha decretado el aseguramiento provisional del bien inmueble ubicado en:
1.- Carlos Chávez 35 (lote 37), colonia Jardines de Vista Hermosa, Colima, Colima.
2.- Alfonso Reyes, lotes 9 y 10, manzana 88, tercera sección, fraccionamiento Jardines de Vistahermosa, Colima, Colima.
3.- Lorenzo Lebrón 230, privada La Teja, fracción lote 76, manzana 58, fraccionamiento La Teja, Colima, Colima.
4.- Benito Juárez 1033, manzana 35, zona 12, Villa de Alvarez, Colima.
5.- República de Brasil número 115, lote 15, manzana 14-042, Colima, Colima,
6.- Juan Silva Palacios 34, fraccionamiento Las Amarillas, Colima, Colima.
A lo anterior se le notifica que cuenta usted con un plazo de treinta días para alegar lo que a su derecho convenga.
Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Marcelo Vega Robledo
Rúbrica.
(R.- 97893)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Salud
Agencia Especializada del M.P.F.A.
Dirección General del Ministerio Público Federal Especializado
Averiguación Previa 856/MPFEADS/98
NOTIFICACION
Asunto: Se notifica aseguramiento.
C. Silvia Lepe González y Francisco Javier Casillas Dimas.
Presentes.
Con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, y por los motivos expuestos en el Acuerdo Ministerial dictado el 27 de noviembre de este año, por esta Representación Social Federal en la Averiguación Previa 856/MPFEADS/98, comunico a usted que se ha decretado el aseguramiento provisional del bien inmueble ubicado en:
1.- Juan Silva Palacios 60, sector Libertad, Colima, Colima.
2.- Carlos Chávez 28, lote 9, manzana 4, fraccionamiento Jardines de Vistahermosa, Colima, Colima.
A lo anterior se le notifica que cuenta usted con un plazo de treinta días para alegar lo que a su derecho convenga.
Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Marcelo Vega Robledo
Rúbrica.
(R.- 97894)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Salud
Agencia Especializada del M.P.F.A.
Dirección General del Ministerio Público Federal Especializado
Averiguación Previa 856/MPFEADS/98
NOTIFICACION
Asunto: Se notifica aseguramiento.

C. Miriam Hortensia Lepe Moreno y Jorge Arturo Castro Hernández.
Presentes.
Con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, y por los motivos expuestos en el Acuerdo Ministerial dictado el 27 de noviembre de este año, por esta Representación Social Federal en la Averiguación Previa 856/MPFEADS/98, comunico a usted que se ha decretado el aseguramiento provisional del bien inmueble ubicado en:
1.- Justo Sierra 594, Colima, Colima.
A lo anterior se le notifica que cuenta usted con un plazo de treinta días para alegar lo que a su derecho convenga.
Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Marcelo Vega Robledo
Rúbrica.
(R.- 97895)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Salud
Agencia Especializada del M.P.F.A.
Dirección General del Ministerio Público Federal Especializado
Averiguación Previa 856/MPFEADS/98
NOTIFICACION
Asunto: Se notifica aseguramiento.
C. Salvador Lepe García.
Presente.
Con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, y por los motivos expuestos en el Acuerdo Ministerial dictado el 27 de noviembre de este año, por esta Representación Social Federal en la Averiguación Previa 856/MPFEADS/98, comunico a usted que se ha decretado el aseguramiento provisional del bien inmueble ubicado en:
1.- Maclovio Herrera 481, Colima, Colima.
2.- Lomas Altas 10, lote 2, manzana 96, zona 1, ex-ejido Abelardo Rodríguez, Manzanillo, Colima.
A lo anterior se le notifica que cuenta usted con un plazo de treinta días para alegar lo que a su derecho convenga.
Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Marcelo Vega Robledo
Rúbrica.
(R.- 97896)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Salud
Agencia Especializada del M.P.F.A.
Dirección General del Ministerio Público Federal Especializado
Averiguación Previa 856/MPFEADS/98
NOTIFICACION
Asunto: Se notifica aseguramiento.
C. Rubén Grijalva Arellano y Martha Patricia Lepe González.
Presentes.
Con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, y por los motivos expuestos en el Acuerdo Ministerial dictado el 27 de noviembre de este año, por esta Representación Social Federal en la Averiguación Previa 856/MPFEADS/98, comunico a usted que se ha decretado el aseguramiento provisional del bien inmueble ubicado en:

1.- Aldama 420, Colima, Colima.
2.- Avenida Gales 1250, lote 33, manzana 91, fraccionamiento Villa Fontana, Mexicali, Baja California.
A lo anterior se le notifica que cuenta usted con un plazo de treinta días para alegar lo que a su derecho convenga.
Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Marcelo Vega Robledo
Rúbrica.
(R.- 97897)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Salud
Agencia Especializada del M.P.F.A.
Dirección General del Ministerio Público Federal Especializado
Averiguación Previa 856/MPFEADS/98
NOTIFICACION
Asunto: Se notifica aseguramiento.
C. Martha Araceli Amezcua Contreras.
Presente.
Con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, y por los motivos expuestos en el Acuerdo Ministerial dictado el 27 de noviembre de este año, por esta Representación Social Federal en la Averiguación Previa 856/MPFEADS/98, comunico a usted que se ha decretado el aseguramiento provisional del bien inmueble ubicado en:
1.- Pablo Neruda 142, lote 15, Lomas de Vistahermosa, Colima, Colima.
2.- Guadalupe Viscarra sin número, lote 20, manzana 2, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, La Estancia, Colima.
A lo anterior se le notifica que cuenta usted con un plazo de treinta días para alegar lo que a su derecho convenga.
Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Marcelo Vega Robledo
Rúbrica.
(R.- 97898)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Salud
Agencia Especializada del M.P.F.A.
NOTIFICACION
Asunto: Se notifica aseguramiento.
C. Emma Contreras Ochoa.
Presente.
Con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, y por los motivos expuestos en el Acuerdo Ministerial dictado en fecha 27 de noviembre de este año, por esta Representación Social Federal en la Averiguación Previa 856/MPFEADS/98, comunico a usted que se ha decretado el aseguramiento provisional del bien inmueble ubicado en:
1.- Reforma 3, manzana 3, cuartel 4, Tuxpan, Jalisco.
2.- Doctor Atl 3, fraccionamiento Jardines de Vistahermosa, Colima, Colima.
3.- Carlos Chávez 5, fraccionamiento Jardines de Vista Hermosa, Colima, Colima.
4.- Francisco I. Madero 749, Colima, Colima.
5.- Agustín Santa Cruz 535 y 537, lotes 4, 5 y 6, manzana 86, fraccionamiento Jardines de Vista Hermosa, Colima, Colima.

6.- Alfonso Cárdenas Cortés 307, lote 28, fraccionamiento Alfredo Bonfil, Colima, Colima.
7.- Liberato Maldonado 468, Colima, Colima.
8.- General Ignacio Allende 287, Colima, Colima.
9.- Calzada del Campesino 220 o lote 21, manzana 5-A, sección Villa Verde, fraccionamiento Residencial San Pablo, Colima, Colima.
10.- Juárez 396, Colima, Colima.
A lo anterior se le notifica que cuenta usted con un plazo de treinta días para alegar lo que a su derecho convenga.
Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Marcelo Vega Robledo
Rúbrica.
(R.- 97899)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Salud
Agencia Especializada del M.P.F.A.
Dirección General del Ministerio Público Federal Especializado
Averiguación Previa 856/MPFEADS/98
NOTIFICACION
Asunto: Se notifica aseguramiento.
C. Emma Yesenia Amezcua Contreras.
Presente.
Con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, y por los motivos expuestos en el Acuerdo Ministerial dictado el 27 de noviembre de este año, por esta Representación Social Federal en la Averiguación Previa 856/MPFEADS/98, comunico a usted que se ha decretado el aseguramiento provisional del bien inmueble ubicado en:
1.- Alfonso Reyes 514, Colima, Colima.
2.- Núñez Buenrostro 242, 244 y 246, colonia Francisco I. Madero, Colima, Colima.
A lo anterior se le notifica que cuenta usted con un plazo de treinta días para alegar lo que a su derecho convenga.
Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Marcelo Vega Robledo
Rúbrica.
(R.- 97900)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Salud
Agencia Especializada del M.P.F.A.
Dirección General del Ministerio Público Federal Especializado
Averiguación Previa 856/MPFEADS/98
NOTIFICACION
Asunto: Se notifica aseguramiento.
C. Miguel Angel Ladino Avila.
Presente.
Con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, y por los motivos expuestos en el Acuerdo Ministerial dictado el 27 de noviembre de este año, por esta Representación Social Federal en la Averiguación Previa 856/MPFEADS/98, comunico a usted que se ha decretado el aseguramiento provisional del bien inmueble ubicado en:
1.- Flamingos 0166, colonia Juan José Ríos, código postal 100100, Villa de Alvarez, Colima.

A lo anterior se le notifica que cuenta usted con un plazo de treinta días para alegar lo que a su derecho convenga.
Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Marcelo Vega Robledo
Rúbrica.
(R.- 97901)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Salud
Agencia Especializada del M.P.F.A.
Dirección General del Ministerio Público Federal Especializado
Averiguación Previa 856/MPFEADS/98
NOTIFICACION
Asunto: Se notifica aseguramiento.
C. Guadalupe Saltos Mendoza.
Presente.
Con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, y por los motivos expuestos en el Acuerdo Ministerial dictado el 27 de noviembre de este año, por esta Representación Social Federal en la Averiguación Previa 856/MPFEADS/98, comunico a usted que se ha decretado el aseguramiento provisional del bien inmueble ubicado en:
1.- Juan Alvarez 1010, Colima, Colima.
2.- Núñez Buenrostro 225, Colima, Colima.
3.- Del Agrarista 71, colonia El Moralete, Colima, Colima.
4.- Avenida Manuel Alvarez, lote 7, manzana 24, poblado Estapilla, Estapilla, Colima.
5.- Lote 9, manzana 24, zona 1, entre M. Alvarez y Gustavo Díaz Ordaz, Estapilla, Colima.
A lo anterior se le notifica que cuenta usted con un plazo de treinta días para alegar lo que a su derecho convenga.
Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Marcelo Vega Robledo
Rúbrica.
(R.- 97902)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Salud
Agencia Especializada del M.P.F.A.
Dirección General del Ministerio Público Federal Especializado
Averiguación Previa 856/MPFEADS/98
NOTIFICACION
Asunto: Se notifica aseguramiento.
C. Griselda Saltos Corona.
Presente.
Con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, y por los motivos expuestos en el Acuerdo Ministerial dictado el 27 de noviembre de este año, por esta Representación Social Federal en la Averiguación Previa 856/MPFEADS/98, comunico a usted que se ha decretado el aseguramiento provisional del bien inmueble ubicado en:
1.- Toreros 672, Zapopan, Jalisco.
2.- María Concepción 331, colonia La Virgencita, Colima, Colima.
A lo anterior se le notifica que cuenta usted con un plazo de treinta días para alegar lo que a su derecho convenga.
Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Marcelo Vega Robledo
Rúbrica.
(R.- 97903)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Salud
Agencia Especializada del M.P.F.A.
Dirección General del Ministerio Público Federal Especializado
Averiguación Previa 856/MPFEADS/98
NOTIFICACION
Asunto: Se notifica aseguramiento.
C. Rosa Elena Rodríguez de Gutiérrez.
Presente.
Con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, y por los motivos expuestos en el Acuerdo Ministerial dictado el 27 de noviembre de este año, por esta Representación Social Federal en la Averiguación Previa 856/MPFEADS/98, comunico a usted que se ha decretado el aseguramiento provisional del bien inmueble ubicado en:
1.- Lote 24, manzana 3, calle B, Parque Industrial, Colima, Colima.
A lo anterior se le notifica que cuenta usted con un plazo de treinta días para alegar lo que a su derecho convenga.
Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Marcelo Vega Robledo
Rúbrica.
(R.- 97904)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Salud
Agencia Especializada del M.P.F.A.
Dirección General del Ministerio Público Federal Especializado
Averiguación Previa 856/MPFEADS/98
NOTIFICACION
Asunto: Se notifica aseguramiento.
C. Alfredo Avalos González.
Presente.
Con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, y por los motivos expuestos en el Acuerdo Ministerial dictado el 27 de noviembre de este año, por esta Representación Social Federal en la Averiguación Previa 856/MPFEADS/98, comunico a usted que se ha decretado el aseguramiento provisional del bien inmueble ubicado en:
1.- Encino 410, Colima, Colima.
2.- Angela Betancourd 36, fraccionamiento Jardines de Vista Hermosa, Colima, Colima.
A lo anterior se le notifica que cuenta usted con un plazo de treinta días para alegar lo que a su derecho convenga.
Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Marcelo Vega Robledo
Rúbrica.
(R.- 97905)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Salud
Agencia Especializada del M.P.F.A.
Dirección General del Ministerio Público Federal Especializado
Averiguación Previa 856/MPFEADS/98
NOTIFICACION
Asunto: Se notifica aseguramiento.
C. Constantino Tirado Martínez.
Presente.
Con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, y por los motivos expuestos en el Acuerdo Ministerial dictado el 27 de noviembre de este año, por esta Representación Social Federal en la Averiguación Previa 856/MPFEADS/98, comunico a usted que se ha decretado el aseguramiento provisional del bien inmueble ubicado en:
1.- Calle Morelos 17, en la manzana 1a. del cuartel 1o. de Tuxpan, Jalisco.
2.- Solar urbano sin número, de la calle Insurgentes en la manzana 9a. del cuartel 3o. de Tuxpan, Jalisco, con superficie de 2,470 m2.
3.- Calle Juárez 85 en la manzana 2a. del cuartel 2o., ubicado en Tuxpan, Jalisco.
4.- Calle Jiménez 8 antes (12), de la manzana 3a. del cuartel 2o., ubicado en Tuxpan, Jalisco.
5.- Solar urbano sin número de la calle Juárez, ubicado en Tuxpan, Jalisco, con superficie de 5,550 m2.
A lo anterior se le notifica que cuenta usted con un plazo de treinta días para alegar lo que a su derecho convenga.
Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Marcelo Vega Robledo
Rúbrica.
(R.- 97906)

AVISO NOTARIAL
Por escritura número 4,934 de fecha 20/01/99, di por radicada la sucesión testamentaria de la señora Josefina Avila Sánchez, la aceptación del cargo de albacea que hace el señor Juan Fonseca Avila, y de herencia que hacen los señores Josefina, Antonia, Ismael, Fidelia, Marina y Juan, todos Fonseca Avila.
Chilapa, Gro., a 25 de enero de 1999.
Lic. Rosina Rojas Carrasco
Titular de la Notaría No. 1
Chilapa de Alvarez, Gro.
Rúbrica.
(R.- 97908)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Juzgado Tercero de lo Civil y de Hacienda
Aguascalientes, Ags.
Expediente 1993/90
EDICTO
En los autos del juicio número 1993/90, relativos a la suspensión de pagos, promovida por Vianney, S.A. de C.V., Bordados Vianney, S.A. de C.V., Blancos La Bordaleza, S.A. de C.V., Costura Flora, S.A. de C.V. y Acabados El Refugio, S.A. de C.V., se celebró con fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, audiencia en la que se ordenó la convocatoria a acreedores, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 76 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, edictos en los que se deberá publicar un extracto de dicho auto siendo el siguiente.- Convóquese a los acreedores para que comparezcan a deducir sus derechos a la junta de acreedores a verificar a las nueve horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve.
Aguascalientes, Ags., a 14 de diciembre de 1998.
La C. Segunda Secretaria de Acuerdos

Lic. Alma Delia Escalera Vázquez
Rúbrica.
(R.- 97909)

AVISO NOTARIAL
TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 274,580 de fecha 21-01-99 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña Blanca Aurora Franco Jamine.
Don Felipe Gutiérrez Palacio, don Pedro Héctor Urrutia Franco y don Roberto Salvador Domínguez Franco, reconocieron la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, aceptaron la herencia dejada a su favor, así como el primero el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.
México, D.F., a 26 de enero de 1999.
Lic. Tomás Lozano Molina
Notario No. 10
Rúbrica.
(R.- 98027)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Tercero de lo Concursal del D.F.
Secretaría B
Expediente 92/95
EDICTO
Por ordenarse por el ciudadano Juez Tercero de lo Concursal, en el expediente 92/95, de la suspensión de pagos de Citrosol, S.A. de C.V., se convoca a los acreedores de tal sociedad a la junta de acreedores sobre la designación de interventor que se celebrará en el local del Juzgado a las once horas con quince minutos del día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, de acuerdo al siguiente orden del día: **1.-** Lista de presentes, **2.-** Designación de interventor definitivo.
Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Financiero, de esta ciudad, por tres veces consecutivas en días hábiles.
México, D.F., a 21 de enero de 1999.
La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal
Lic. Teresa Rosina García Sánchez
Rúbrica.
(R.- 98031)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección de Protección a la Propiedad Industrial
Subdirección de Procesos de Propiedad Industrial
Departamento de Nulidades
M. 566977 UNEVITRO
P.C. 187/98 (N-132)
NOTIFICACION POR EDICTO
C. Representante legal de Adhesivos Cerámicos Mexicanos, S.A. de C.V.
Por escrito de fecha 22 de abril de 1998, con número de folio 1564, el ingeniero Jorge Martínez de Castro, apoderado de Negociación Interamericana, S.A. de C.V., presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 566977 UNEVITRO, propiedad de la empresa Adhesivos Cerámicos de México, S.A. de C.V., haciendo consistir sus acciones en los artículos 113, 122, 125, 90 fracción XVI, 151 fracciones I, III y IV de la Ley de la Propiedad Industrial y 59 de su Reglamento.
Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, Adhesivos Cerámicos Mexicanos, S.A. de C.V., un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Se comunica lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 del Acuerdo que delega facultades en los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1994.
Atentamente
México, D.F., a 1 de diciembre de 1998.
La Subdirectora de Procesos de Propiedad Industrial
Lic. Amelia Irene Rodríguez Castro
Rúbrica.
(R.- 98071)

PUERTO ESMERALDA, S.A. DE C.V.
Av. López Portillo No. 1000, altos, colonia Sindicalismo (antes Lombardo)
Tel./fax (98) 80-01-53, 80-17-97, C.P. 77526, Cancún, Q. Roo
CONVOCATORIA
Por la presente se convoca a los señores accionistas de Puerto Esmeralda, Sociedad Anónima de Capital Variable, para concurrir a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo en las oficinas de la sociedad, ubicadas en avenida López Portillo número 1000 (altos), colonia Sindicalismo, Cancún, Q. Roo, código postal 77526, el día 23 de febrero de 1999 a las 12:00 horas, misma que se llevará a cabo bajo el siguiente:
ORDEN DEL DIA
Unico.- Aumento de capital.
México, D.F., a 25 de enero de 1999.
Ing. Saturnino Suárez Fernández
Administrador Unico
Rúbrica.
(R.- 98073)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
EDICTO
En los autos del Juicio de Amparo número 722/98-4, promovido Verónica Palencia Cuevas de Dasilva, contra actos del Procurador General de Justicia en el Estado y otras autoridades, consistentes en la desposesión del vehículo marca Ford, tipo Winstar GL, modelo 1998, color verde metálico, número de serie 2FMZA5148WBC88043, número de registro 001456ARJKL23 (dentro de la Averiguación Previa 5961/98), el veintitrés de noviembre pasado se ordenó notificar por edictos a Jorge Robles López (tercero perjudicado), a quien se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlo a juicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, quedando a su disposición copia de la demanda en este Juzgado, apercibida que de no comparecer a juicio, se seguirá el procedimiento sin su intervención, soportando todas las consecuencias que con ello se generan. Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en El Informador, por estimar que es uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana. Fíjese en la vitrina de este Juzgado de Distrito copia del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.
Guadalajara, Jal., a 7 de diciembre de 1998.
La Secretaria del Juzgado
Lic. Alicia López Benítez
Rúbrica.
(R.- 98083)

J.M.A. PUBLICIDAD, S.A.
Insurgentes Sur No. 559-9, C.P. 03810
México, D.F. 5-36-48-24 5-36-47-94
AVISO
Los accionistas de J.M.A. Publicidad, S.A., en asamblea general extraordinaria celebrada el día 13 de enero de 1999, acordaron transformarla a J.M.A. Publicidad, S.A. de C.V.
Se hace saber lo anterior, para los efectos de los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 26 de enero de 1999.
Ernesto Vera López
Delegado Especial
Rúbrica.
(R.- 98130)

AVISO NOTARIAL
BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, titular de la Notaría número 194 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:
Que en escritura número 6,043 de fecha 6 de enero de 1999, ante mí, los señores Rosa María González Conde, José Raúl González Conde, Ricardo González Conde y Martha Alicia González Conde y Alicia Conde de González, aceptaron la herencia y esta última también aceptó el cargo de albacea en la sucesión testamentaria del señor José Refugio González Paredes.
La albacea formulará el inventario.
México, D.F., a 29 de enero de 1999.
Lic. Beatriz E. Calatayud I.
Titular de la Notaría No. 194 del D.F.
Rúbrica.
(R.- 98134)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de Inmatriculación Judicial
Secretaría B
Expediente 246/98
Oficio 24
EDICTO
En el Juicio de Inmatriculación Judicial promovido por Arzate Carbajal Margarita, expediente 246/98, se ordenó la publicación del presente edicto mediante proveído de fecha 22 de septiembre de 1998, para hacer del conocimiento de todas las personas que puedan considerarse perjudicadas, vecinos y público en general, la existencia del referido procedimiento, así como para emplazar al ciudadano José Nájera Nájera, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, respecto del inmueble ubicado en la calle Clavel actual Cedro Colorado manzana 6, lote 14, colonia Los Cedros, predio Tlapechitongo, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE:	15.00 metros con lote 13, ubicado en la calle Cedro Colorado, manzana 6, colonia Los Cedros, predio Tlapechitongo.
AL SURESTE:	8.00 metros con calle Cedro Colorado anteriormente calle Clavel.
AL SUROESTE:	15.00 metros con lote 15, ubicado en la calle Cedro Colorado, manzana 6, colonia Los Cedros, predio Tlapechitongo.
AL NOROESTE:	8.00 metros con lote 5, ubicado en calle Cedro Blanco, manzana 6, colonia Los Cedros, predio Tlapechitongo.

Para su publicación por una sola vez en: el **Diario Oficial de la Federación**, Boletín Judicial, Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, Sección Boletín Registral y en el periódico El Sol de México.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 7 de enero de 1999.
La C. Secretaria de Acuerdos "B"
Lic. María Teresa Oropeza Castillo
Rúbrica.
(R.- 98137)

BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO
AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES
DE CONVERTIRSE EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL
(BANMEXI 95)
Con fundamento en lo establecido en la cláusula décima séptima del clausulado de emisión y de acuerdo a la circular-telefax 43/98 del 14 de septiembre de 1998 emitida por Banco de México, Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Mexicano, en su carácter de

emisora de las Obligaciones Subordinadas no Susceptibles de Convertirse en Títulos Representativos de Capital (BANMEXI 95), hace del conocimiento de los tenedores la decisión de amortizar anticipadamente el 9 de marzo de 1999 la totalidad de la emisón a su valor nominal, con base en la reserva de derecho estipulada en la cláusula señalada que establece el derecho de la emisora de anticipar el pago total de las obligaciones en cualquiera de las fechas de pago de intereses durante la vigencia de la emisión. Asimismo, se informa a los tenedores que a partir del 9 de marzo de 1999, se pagará dicha amortización anticipada en los términos que enseguida se indican en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500.

Número de obligaciones que se amortizarán:	2,520,405
Valor nominal de las obligaciones:	$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.
Series que se amortizarán:	De la II (segunda) a la X (décima).
Valor de cada serie:	$28'004,500.00 (veintiocho millones cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se pagarán los intereses del cuadragésimo quinto cupón, correspondientes al periodo del 9 de febrero al 8 de marzo de 1999.

México, D.F., a 7 de febrero de 1999.

Emisora

Banco Santander Mexicano, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Santander Mexicano

Rúbrica.

(R.- 98299)

INMOBILIARIA GAVIOTA, S.A. DE C.V.

PROMOCIONES LA FIESTA, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En asambleas extraordinarias de accionistas de Inmobiliaria Gaviota, S.A. de C.V. y Promociones La Fiesta, S.A. de C.V., celebradas el 10 de diciembre de 1998, se aprobó la fusión de las sociedades, la primera, como fusionante, y la última, como fusionada.

BASES

1.- Se establece el 28 de diciembre de 1998 como fecha en que la fusión surtirá efectos entre las sociedades, en virtud de que la fusionada ha obtenido el consentimiento de sus acreedores. Frente a terceros, la fusión surtirá efectos a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

2.- Todos los archivos de la fusionada pasarán a la fusionante, y ésta reconocerá y hará suyos los pasivos que la fusionada tuviera a la fecha de la fusión, obligándose expresamente a pagarlos.

3.- El capital social de la fusionante será de $10,600.00 de capital social fijo y de $2,688,000.00 de capital social variable.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica en el **Diario Oficial de la Federación** el acuerdo de fusión tomado en las asambleas mencionadas.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

	Inmobiliaria Gaviota, S.A. de C.V.	**Promociones La Fiesta, S.A. de C.V.**
Activo		
Circulante	$ 9,998	$ 827
Fijo	2,582	-
Diferido	-	-
Total activo	12,580	827
Pasivo		
A corto plazo	4,661	622
Capital contable	7,919	205
Pasivo más capital	12,580	827

México, D.F., a 28 de diciembre de 1998.

Ing. Federico E. Montiel de la Fuente

Guillermo Montiel de la Fuente

Delegados de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas

Rúbricas.

(R.- 98324)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
EDICTO
En los autos del Juicio de Amparo número 629/98-V, promovido por Multibanco Mercantil Probursa, S.A., por conducto de su apoderado legal Arturo Rodolfo Tavera Sánchez; contra actos de la Cuarta Sala y Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Ruth Askenazi Dabbah de Duek y José Duek Amkie, y se les concede un término de 30 días, contado a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos, y señalen domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.
México, D.F., a 11 de enero de 1999.
Atentamente
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán
Rúbrica.
(R.- 97956)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
AVISO A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES CREDIBURES SERIE SENIOR Y SERIE JUNIOR TERCERA EMISION '94
Credibures Serie Senior, tercera emisión '94
En cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula quinta del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que con base a las tasas primarias de rendimientos de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 91 días y la Tasa de Interés Interbancaria Promedio (TIIP) a plazo de 28 días capitalizada a 91 días, que Banco de México subastó la semana coincidente con la fecha de inicio del presente periodo, se fijó la tasa del rendimiento mínimo anual de 36.09%, que se aplicará sobre el valor nominal de los certificados que asciende a $561'450,000.00 (quinientos sesenta y un millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
Asimismo, comunicamos a ustedes que al décimo séptimo pago de rendimientos se aplicará la tasa a plazo de 91 días, correspondiente al periodo del 12 de noviembre de 1998 al 11 de febrero de 1999, y que la tasa de interés anual fija será de 36.09%, con la que se determina un importe de intereses por la emisión de $51'219,679.88 (cincuenta y un millones doscientos diecinueve mil seiscientos setenta y nueve pesos 88/100 M.N.), correspondiendo a $9.12275 (nueve pesos 12.275/100 M.N.) por certificado.
Al respecto les informamos que el pago de los intereses correspondientes al periodo, se efectuará a partir del 11 de febrero de 1999, en las instalaciones de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., con domicilio en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, D.F.
Credibures Serie Junior, tercera emisión '94
En cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula décima tercera del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que el valor nominal ajustado de los certificados al final del décimo séptimo periodo, correspondiente del 12 de noviembre de 1998 al 11 de febrero de 1999, es de $395.2762647 (trescientos noventa y cinco pesos 27.62647/100 M.N.) por certificado.
Atentamente
México, D.F., a 4 de febrero de 1999.
Representante Común
Banco Inverlat, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Inverlat
Rúbrica.
(R.- 98390)

AVISO
Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes para el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 1999, son las siguientes:

1/8	de plana	$ 755.50
2/8	de plana	$ 1,511.00
3/8	de plana	$ 2,266.50

4/8	de plana	$ 3,022.00
6/8	de plana	$ 4,533.00
1	plana	$ 6,044.00
1 4/8	planas	$ 9,066.00
2	planas	$12,088.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

AVISO AL PUBLICO
Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un disquete que deberá contar con las siguientes características:
1.- Captura
a) En cualquiera de los siguientes procesadores: WORD PERFECT 5.0, WORD PERFECT 5.1, MS WORD, WORD FOR WINDOWS (sin tablas de edición).
b) El contenido del documento se capturará en un solo archivo; en caso de publicar varios documentos, se presentará un disquete por cada uno de ellos.
2.- Texto
a) Los cabezales son los únicos que se capturarán en mayúsculas, ejemplo:
ADMIL, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE GENERAL AL 26 DE DICIEMBRE DE 1993
(pesos)
b) Texto justificado (incluyendo cabezales), sin negritas y a renglón corrido.
c) Los títulos y subtítulos en mayúsculas y minúsculas (A,b), ejemplo:
1.- Políticas contables
2.- Edificios y terrenos
d) Las firmas quedarán así:
C.P. Angel Ríos Calderón
Representante Legal
Rúbrica.
3.- Tablas de balance
a) Los cabezales se capturarán colocando un tabulador entre columna y columna, entre el signo de $ y la cantidad no llevará tabulador sino 2 o 3 espacios; los conceptos como Activo, Pasivo y Capital, etcétera, irán en mayúsculas y minúsculas sin subrayar, ejemplo:

	1995	**1996**
Activo	$ 1,464	1,364

Estas instrucciones son para todos los balances de cualquier número de columnas; en relación con el número de columnas aumentarán los tabuladores.
Mayor información a los teléfonos: 535 74 54, 546 09 47 y 546 41 43, extensión 275, Sección de Avisos.
Atentamente
Diario Oficial de la Federación